

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

ACTA RESUMIDA

La Secretaría comunica al Comité el cambio de representante del Miembro elegido como Presidencia (Estados Unidos de América) y presenta a la Sra. Naimah Aziz, como nueva Representante de Estados Unidos de América y Presidencia de la reunión.

Discurso de apertura de la Presidenta *Sin documento*

La Presidencia da la bienvenida a los participantes y declara abierta la reunión.

Discurso inaugural de la Secretaria General

La Secretaria General pronuncia un discurso inaugural, proporcionando una actualización de las actividades de la Secretaría.

Cuestiones administrativas y financieras

1. Orden del día SC77 Doc. 1

El Comité adopta su orden del día provisional que figura en el documento SC77 Doc. 1.

2. Adopción del programa de trabajo SC77 Doc. 2 (Rev. 1)

La Secretaría propone cuatro enmiendas al programa de trabajo que figura en el documento SC77 Doc. 2, para cambiar el horario de los puntos 27, 33.1, 33.9 y 66 del orden del día.

Madagascar (miembro del Comité por África) y la República Democrática del Congo solicitan que se modifique el horario de los puntos 33.12 y 33.6 del orden del día para garantizar que los delegados pertinentes puedan estar presentes durante el debate.

El Comité adopta su programa de trabajo que figura en el documento SC77 Doc. 2, en su forma enmendada por la Secretaría, Madagascar y la República Democrática del Congo, señalando que se publicará una revisión del documento tras su adopción.

3. Reglamento SC77 Doc. 3

La Presidencia presenta el documento SC77 Doc. 23.

El Comité señala que su Reglamento, como figura en el Anexo al documento SC77 Doc. 3, sigue siendo válido para esta reunión.

No hay intervenciones.

4. Credenciales..... *Sin documento*

La Secretaría informa al Comité que 17 delegaciones de los miembros titulares y suplentes del Comité Permanente han presentado sus credenciales, por lo que pueden representar a sus regiones y ejercer su derecho de voto.

El Comité Permanente toma nota de que 17 delegaciones de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente han presentado sus credenciales.

No hay intervenciones.

5. Admisión de observadores..... SC77 Doc. 5

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 5 y señala que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) ha solicitado participar también en la reunión una vez finalizado el plazo de inscripción.

El Comité toma nota de la lista de organizaciones observadoras que han sido invitadas a asistir a la reunión, tal como figura en el Anexo del documento SC77 Doc. 5.

No hay intervenciones.

6. Informe de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora SC77 Doc. 6

La Secretaría (en nombre de la Presidencia del Comité de Flora) y la Presidencia del Comité de Fauna presentan el documento SC77 Doc. 6, en el que se esbozan los resultados de la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023) y de la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023). La Presidencia del Comité de Fauna también presenta los resultados de la reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresa su gratitud por el trabajo realizado por ambos comités técnicos.

India expresa su preocupación por cualquier avance hacia la inclusión de todo el género *Boswellia* y destaca que ha proporcionado información sobre el estado de la población y la identificación de *Boswellia serrata* al grupo de trabajo entre sesiones pertinente, señalando que *Boswellia serrata* es muy común en India y puede distinguirse de otras especies de *Boswellia*.

El Comité toma nota de la información en el documento SC77 Doc. 6.

7. Formulario de declaración normalizado de conflicto de intereses para los miembros de los Comités de Fauna y Flora..... SC77 Doc. 7

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 7, que contiene una enmienda al *formulario de declaración normalizado* para los miembros del Comité de Fauna y de Flora, propuesta por Israel en la 75a. reunión del Comité Permanente.

Estados Unidos de América (Miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoya la enmienda si se hace una enmienda posterior a la pregunta 1, para distinguir claramente ambas preguntas.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), secundado por Bélgica (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Georgia (miembro del Comité para Europa), India y Zimbabwe no apoyan la enmienda propuesta. Estos miembros del Comité y las Partes manifestaron que los conflictos de intereses no se limitan necesariamente a las operaciones comerciales; que el significado de "comercial" en el formulario de declaración podría no estar claro; y que la redacción actual tiene suficientemente en cuenta los intereses comerciales. La Coalición para el Uso Sostenible del Sur de África (SUCo-SA) considera, además, que en el formulario de declaración no se deben tener en cuenta determinados tipos de intereses.

El Comité no acuerda la enmienda propuesta al *Formulario de declaración normalizado para las declaraciones de interés CITES*.

8. Cuestiones financieras SC77 Doc. 8

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 8, en el que se describe el estado de ejecución financiera de la Secretaría desde la CoP19 (Ciudad de Panamá, 2022) y se proporciona información sobre los ingresos y gastos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023 para ambos fondos fiduciarios de la Convención. La Secretaría señala como motivo de preocupación el retraso en el pago de las contribuciones anuales de las Partes, que podría tener repercusiones negativas en el funcionamiento diario de la Secretaría, observando que, al 30 de septiembre de 2023, la tasa global de pago del año era del 60%. La Secretaría propone que se mantenga el nivel actual de cuotas de inscripción para las Partes observadoras y que no se cobren cuotas por las reuniones en línea.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 8 y acuerda que las deliberaciones adicionales sobre estas cuestiones se abordarán en el Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

No hay intervenciones.

Más adelante en la reunión, la Unión Europea, como miembro del FBSC y en ausencia de una Presidencia elegida, presenta el documento SC77 Com. 3, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente para el punto 8 del orden del día sobre *Cuestiones financieras*.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC77 Com. 3 como sigue:

El Comité:

- a) aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para 2022, y para el período hasta 30 de septiembre de 2023;
- b) invita a la Conferencia de las Partes a aprobar que no se cobre cuota de inscripción a las organizaciones observadoras en las reuniones celebradas en línea;
- c) pide a la Secretaría que, en caso de que al 31 de marzo de 2024 no hubiese candidato a país anfitrión, organice la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con la Resolución Conf. 19.1, párrafo 32 a), y empiece a captar fondos para cubrir el costo de la organización y proponga otras opciones para la financiación de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes para que sean examinadas; y
- d) toma nota de otra información proporcionada en el informe.

9. Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto SC77 Doc. 9

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 9, en el que se pide al Comité que considere si el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto debe adjuntarse a la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités* para aumentar la transparencia. La Secretaría también propone que se modifique el propio mandato para hacer referencia a la Presidencia (y no al Presidente) del Subcomité.

India propone una enmienda a los párrafos 2 y 3 de la Resolución Conf. 18.2 para reflejar la secuencia en la que se establecieron los comités de la Convención, manteniendo las sugerencias de la Secretaría en el documento SC77 Doc. 9. Brasil (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), apoyado por Kenya (Miembro del Comité para África), Japón (Miembro del Comité para Asia) y Suiza (Gobierno Depositario), apoya la justificación de la propuesta de la India, pero considera que es preciso aclarar las posibles consecuencias de las enmiendas a la Resolución Conf. 18.2 sobre otras decisiones y resoluciones. Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, recomienda aplazar el debate de la enmienda propuesta por India al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

El Comité Permanente acuerda que:

- a) se adjunte el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente, tal como ha sido enmendado por la Secretaría en el Anexo A del presente documento, a la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*; y

- b) las deliberaciones adicionales sobre la propuesta de la India, que figura a continuación, se abordarán en el Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC):

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta al establecimiento de comités

1. ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente resolución;
- ~~2. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;~~
- ~~23.~~ ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
- ~~32.~~ ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su con el mandato que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución;

Más adelante en la reunión, la Unión Europea, como miembro del FBSC y en ausencia de una Presidencia elegida, presenta el documento SC77 Com. 3, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente para el punto 9 del orden del día sobre el *Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto*.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC77 Com. 3 como sigue:

El Comité acuerda presentar a la Conferencia de las Partes la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités* eliminando el párrafo 2 actual y reemplazándolo con los nuevos párrafos 2 y 3 de la siguiente manera:

~~2. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;~~

3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;

3. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su con el mandato que figura en el Anexo 3 de esta Resolución;

10. Cuestiones administrativas

10.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 10.1

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 10.1, en el que se ofrece información actualizada sobre el desempeño administrativo de la Secretaría desde la última reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), concretamente sobre su situación en materia de personal; los cambios administrativos introducidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; la aplicación de las recomendaciones de la auditoría realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna; y las disposiciones del país anfitrión para la Secretaría.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 10.1.

Más adelante en la reunión, la Unión Europea, como miembro del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC) y en ausencia de una Presidencia elegida, presenta el documento SC77 Com. 3, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente para el punto 10.1 del orden del día sobre *Cuestiones administrativas - Informe de la Secretaría*.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC77 Com. 3 como sigue:

El Comité agradece la contribución constante del país anfitrión de la Secretaría.

No hay intervenciones.

10.2 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre cuestiones administrativas SC77 Doc. 10.2

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presenta el documento SC77 Doc. 10.3 sobre el apoyo a la gestión administrativa y financiera prestado a la Convención y destaca importantes actualizaciones desde la CoP19 (Ciudad de Panamá, 2022), en particular sobre la orientación y los procedimientos de política, los recursos humanos y los costos de apoyo a los programas.

Canadá agradeció la recomendación del documento SC77 Doc. 10.2 de que el personal administrativo no debe financiarse con los ingresos de los gastos de apoyo a los programas (GAP) y destacó la importancia de garantizar que un cambio de GAP para ese propósito no afectaría al porcentaje asignado en beneficio de la Convención.

Más adelante en la reunión, la Unión Europea, como miembro del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC) y en ausencia de una Presidencia elegida, presentó el documento SC77 Com. 3, que contenía, entre otras cosas, recomendaciones al Comité Permanente para el punto 10.2 del orden del día sobre *Asuntos administrativos - Informe del PNUMA sobre cuestiones administrativas*.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 10.2 y del comentario de Canadá.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC77 Com. 3 como sigue:

El Comité:

- a) invita al PNUMA a proporcionar, en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente, información sobre la aplicación del memorando de entendimiento entre el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Dirección Ejecutiva del PNUMA, en lo que se refiere a los servicios de secretaría y apoyo a la Convención, así como información actualizada sobre la aplicación de las demás recomendaciones de auditoría; y
- b) toma nota de otra información proporcionada en el informe.

11. Reglamento de la Conferencia de las Partes SC77 Doc. 11

El documento SC77 Doc. 11 contiene una actualización por parte de la Presidencia del Comité Permanente, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo entre reuniones sobre el Reglamento de la Conferencia de las Partes, acerca de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 25.6 relativo al Procedimiento para decidir propuestas de enmienda a los Apéndices I y II que se refieren al mismo taxón pero son diferentes en cuanto al fondo. El documento señala que las Partes que participaban en el Grupo de Trabajo estuvieron de acuerdo en mantener el orden actual establecido en el artículo, procediendo de menos restrictivo a más restrictivo, pero apoyaron que todas las propuestas deben ser presentadas, debatidas y objeto de decisión, es decir, que no se rechace automáticamente una propuesta. Por consiguiente, la Conferencia decidirá el nivel adecuado de restricciones siguiendo un proceso gradual por etapas. El documento ofrece ejemplos concretos y escenarios para el orden de consideración de propuestas de enmienda que se solapan y un enfoque gradual.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 11 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

12. Problemas operacionales emergentes de los comités SC77 Doc. 12

El documento SC77 Doc. 12 contiene una propuesta de la Secretaría sobre dos principios rectores para determinar el mejor curso de acción si el trabajo y las reuniones entre sesiones se ven afectados por circunstancias excepcionales: (1) las reuniones en persona son las opciones por defecto para todas las reuniones de los comités permanentes de la CITES; y (2) las opciones en línea o híbridas se considerarían sólo cuando el quórum definido en el Reglamento de cada Comité pudiera no alcanzarse.

La Secretaría propone que, en caso de que una reunión de un Comité se posponga debido a circunstancias que sean globales o que en el lugar de la reunión impidan la organización de la reunión por una serie de razones que podrían ser, entre otras, políticas o relacionadas con la salud o la seguridad, la reunión pospuesta se celebre a más tardar seis meses después de su fecha original con el fin de garantizar que se avance en la aplicación de las Decisiones dirigidas al Comité en cuestión por la Conferencia de las Partes. Si no existe ninguna opción viable de celebración de la reunión en persona dentro de los dos meses siguientes a la fecha original, la reunión se volvería a programar como reunión en línea con la participación de los miembros, las Partes observadoras y las organizaciones observadoras. La Secretaría también propone que, en caso de que surjan circunstancias que impidan a los representantes de varias regiones estar presentes en persona en la reunión y, por tanto, afecten al quórum, la solución preferida sería una opción híbrida para los Comités de Fauna y de Flora, pero es poco probable que sea necesaria para el Comité Permanente.

El documento presenta una matriz de riesgos para convocar reuniones de la CITES y orientaciones sobre cómo llevar a cabo reuniones en línea e híbridas y sobre cómo aplicar el Reglamento en una reunión en línea o híbrida. La Secretaría plantea dos consideraciones adicionales en el documento: opciones para ampliar el trabajo en línea entre sesiones y para la participación de las Partes directamente afectadas por un punto del orden del día. El documento también contiene en el Anexo 1 fechas provisionales para las reuniones del Comité de la CITES de 2024 a 2027.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 12 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

13. Acceso a la financiación SC77 Doc. 13 (Rev.1)

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 13 (Rev. 1), en el que se informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.4 y 19.4 a 19.9, y da las gracias a Alemania, China, Estados Unidos de América, Japón, Mónaco, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Región Administrativa Especial de Hong Kong de China, Unión Europea, Suecia y Suiza, así como a Animal Welfare Institute, Safari Club Foundation y Wildlife Conservation Society por prestar apoyo financiero a la Secretaría para la aplicación de determinadas Decisiones. La Secretaría señala que, si bien no ha habido ningún préstamo de servicios de personal ("secondments") apoyado por las Partes, se ha beneficiado de tres profesionales de Suiza a través del programa Syni de la ciudad de Lausana. La Secretaría también llama la atención sobre la Notificación n.º 2023/122, de 23 de octubre de 2023, que proporciona una actualización sobre los déficits de financiación restantes para la aplicación de las Decisiones válidas después de la CoP19.

Georgia (Miembro del Comité por Europa), con el apoyo de Brasil (Miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), Indonesia (Miembro del Comité por Asia), México y Wildlife Conservation Society, destaca el nuevo Fondo Marco Mundial para la Biodiversidad y hace hincapié en la importancia de que las Partes incluyan actividades relacionadas con la CITES en sus estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad (EPANB) para poder optar al fondo fiduciario. Además, México exhorta a las Partes desarrolladas a incrementar las aportaciones para cubrir más del 90% de las decisiones pendientes de recibir financiamiento, con mayor flexibilidad en el re-direccionamiento de los recursos.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 13 (Rev. 1) y de los comentarios formulados por Brasil, Georgia, Indonesia, México y Wildlife Conservation Society.

14. Proyecto de delegados patrocinados SC77 Doc. 14

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 14, en el que se ofrece una visión general del Proyecto de Delegados Patrocinados (PDE) y los retos y lecciones aprendidas tras la última Conferencia de las Partes (Ciudad de Panamá, 2022). Se señala que no se ha recibido ninguna oferta de financiación para apoyar la participación de delegados de Partes que son países en desarrollo sujetos a un proceso en virtud del Artículo XIII en la presente reunión.

Bélgica (Miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresa su apoyo a las recomendaciones a), b) y d) del documento, y propone una pequeña enmienda textual a la recomendación d) para tener en cuenta las limitaciones, como las leyes nacionales.

Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, aunque apoya las recomendaciones a) a c), no está de acuerdo en proponer la supresión de la Decisión 18.12 en su totalidad, señalando que la Decisión incluye criterios de selección que son necesarios para la

transparencia. En consecuencia, Nueva Zelanda propone que estos criterios se mantengan en la Decisión o se incorporen a la Resolución Conf. 17.3 (Rev. CoP19) sobre el *Proyecto de delegados patrocinados*. Nueva Zelanda propone además que las Partes en desarrollo que se hayan adherido a la Convención en los últimos diez años puedan considerarse como un criterio adicional para la priorización de las Partes beneficiarias. Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), el Gobierno Depositario (Suiza) y Canadá apoyan que se sigan considerando los comentarios de Nueva Zelanda.

El Comité:

- a) acuerda que, en el marco del Proyecto de delegados patrocinados, actualmente no sería posible la prestación general de apoyo para delegados no miembros que asistan a las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, y del Comité Permanente;
- b) recomienda a la Conferencia de las Partes que se extienda el PDP al Comité Permanente solo para apoyar la participación de dos delegados de las Partes de países en desarrollo sujetas a un procedimiento en el marco del Artículo XIII, posiblemente mediante el mantenimiento de la Decisión 19.10;
- c) alienta a las Partes a aportar sus contribuciones financieras al Proyecto de delegados patrocinados tan pronto como sea posible para un aprovechamiento máximo y, preferentemente, a más tardar cinco meses antes de la reunión de la CoP y, en la medida de lo posible, con flexibilidad en cuanto al uso; y
- d) solicita a la Secretaría que examine esos prolongados aspectos de la Decisión 18.12 que puedan incorporarse en la Resolución Conf. 17.3 (Rev. CoP19), sobre *Proyecto de delegados patrocinados*, teniendo en cuenta la recomendación de Nueva Zelanda de incluir un nuevo criterio para las Partes de países en desarrollo que se han adherido recientemente a la Convención, e informe a la 78ª reunión del Comité Permanente.

15. Preparativos para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20)..... (Sin documento)

La Secretaría ofrece una actualización oral sobre los preparativos en curso para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes e indica que aún no ha recibido ninguna oferta para acoger la próxima reunión ordinaria. La Secretaría señala que las ofertas para acoger la reunión deberán recibirse antes de marzo de 2024, a fin de disponer de tiempo suficiente para la planificación, y anima a las Partes a coordinar sus recursos.

Nueva Zelanda (Miembro del Comité por Oceanía) reconoce la presión que supone para el Gobierno Depositario (Suiza) acoger reuniones en Ginebra.

El Comité toma nota de la información proporcionada por la Secretaría e invita a la Secretaría a mantener informado al Comité Permanente de cualquier progreso.

Cuestiones estratégicas

16. Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030 SC77 Doc. 16

El documento SC77 Doc. 16 contiene una correlación de los objetivos de la Visión Estratégica 2021-2030 de la CITES con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y con el Marco Mundial para la Diversidad Biológica (GBF) de Kunming-Montreal. Basándose en la correlación, la Secretaría propone enmiendas a la Resolución Conf. 16.4 sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica* para garantizar la contribución a largo plazo de la CITES al GBF. La Secretaría también propone en el párrafo 16 posibles indicadores para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica de la CITES*: "Los Apéndices reflejan correctamente el estado de conservación y las necesidades de las especies."

El Secretario Ejecutivo interino de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en su intervención ante el Comité Permanente, hace hincapié en que la aplicación efectiva de la CITES contribuye a la consecución de los objetivos y metas del FGB.

Nueva Zelanda (Miembro del Comité por Oceanía), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Miembro del Comité por Europa), los Estados Unidos de América (Miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan la recomendación c) del documento de presentar el indicador 1.4.1 propuesto para el objetivo 1.4 a la Conferencia de las Partes.

Nueva Zelanda (Miembro del Comité por Oceanía), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Miembro del Comité por Europa), los Estados Unidos de América (Miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan la recomendación c) del documento de presentar el indicador 1.4.1 propuesto para el objetivo 1.4 a la Conferencia de las Partes.

En cuanto a los indicadores adicionales propuestos 1.4.2 y 1.4.3 presentados en la recomendación d) del documento, Nueva Zelanda (miembro del Comité para Oceanía), el Reino Unido (miembro del Comité para Europa), los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Bahrein, la Unión Europea y sus Estados miembros y Nigeria consideran que estos indicadores se beneficiarían de un mayor refinamiento y advierten contra la excesiva dependencia de los datos de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En particular, Nueva Zelanda, secundada por Nigeria, apoya la ampliación de estos indicadores para incluir especies amenazadas por el comercio internacional que aún no están incluidas en los Apéndices de la CITES. Además, Nueva Zelanda cuestiona la relevancia del indicador 1.4.3, dado que el indicador propuesto se referiría a especies similares que no están incluidas por estar amenazadas por el comercio internacional. Kenya (miembro del Comité para África) sugiere que los indicadores de la recomendación d) podrían cubrirse fuera del marco de la CITES, por ejemplo, a través de los Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad (PANB), mientras que Bahrein señala que el uso de los datos de la UICN para facilitar el proceso de examen periódico de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre el *Examen Periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II* podría eliminar la necesidad de los proyectos de indicadores presentados en la recomendación d).

Las enmiendas a la Resolución Conf. 16.4 presentadas en el Anexo 2 del documento son apoyadas por Nigeria, mientras que Georgia (miembro del Comité para Europa), México y Estados Unidos, en nombre de la región de América del Norte, indican que tienen enmiendas adicionales sugeridas.

Brasil (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe) comenta que en el ejercicio de correlación no se reflejan las metas pertinentes del FGB, en particular la Meta 13 sobre la participación justa y equitativa en los beneficios de los recursos genéticos. Brasil señala además que el FGB tiene objetivos y metas sobre financiación y fomento de capacidades que son relevantes para la aplicación de la Convención. Además, Georgia (miembro del Comité por Europa) considera que la Meta 19 del FGD sobre movilización de recursos es muy relevante para la CITES, e informa sobre el desarrollo de un plan nacional de financiación de la biodiversidad que ha ayudado a garantizar la sostenibilidad de la financiación pública para sus actividades CITES.

TRAFFIC acoge con satisfacción el proceso realizado para alinear la Visión Estratégica de la CITES con el FGB y llama la atención sobre la recomendación adoptada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del CDB en octubre de 2023 sobre la gestión sostenible de la vida silvestre, que anima a las Partes del CDB a trabajar con socios, incluida la Asociación de Colaboración sobre la Gestión Sostenible de la Vida Silvestre, para desarrollar indicadores para supervisar el estado y las tendencias en el uso de las especies silvestres.

El Comité:

a) solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes invitando a las Partes y a los observadores a formular comentarios sobre la identificación de las áreas de alineación entre la Visión Estratégica de la CITES y el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica y su marco de supervisión, tal como figura en el anexo 1 del documento SC77 Doc. 16, y sobre las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 16.4 sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica* que figuran en el anexo 2 del documento SC77 Doc. 16;

c) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes el indicador que figure a continuación para el objetivo 1.4 de la Visión Estratégica de la CITES:

Indicador 1.4.1 El número y la proporción de especies incluidas en los Apéndices que se ha determinado que cumplen los criterios para cada Apéndice contenidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) o sus sucesoras como parte del proceso de Examen Periódico o de las propuestas de enmienda;

d) invita a la Secretaría a que, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, examine y revise los siguientes proyectos de indicadores para el objetivo 1.4, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la sala, y a que informe al respecto en la reunión SC78;

Indicador 1.4.2 El número y proporción de especies incluidas en los Apéndices identificadas como probablemente amenazadas por el comercio internacional sobre la base de la información de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (es decir, Casi Amenazadas, Vulnerables, En Peligro, En Peligro Crítico, Extintas en Estado Silvestre y Extintas)

Indicador 1.4.3 El número y proporción de especies incluidas en los Apéndices identificadas como improbablemente amenazadas por el comercio internacional sobre la base de la información de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (es decir, Casi Amenazadas, Vulnerables, En Peligro, En Peligro Crítico, Extintas en Estado Silvestre y Extintas).

e) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

17. Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres

17.1 Informe del grupo de trabajo SC77 Doc. 17.1

El documento SC77 Doc. 17.1 presenta los progresos realizados en las deliberaciones del Grupo de Trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre el *Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres* agrupa y resume las aportaciones recibidas en relación con el establecimiento de un órgano consultivo de la CITES que proporcione orientación a las Partes. Se propusieron alternativas a un órgano consultivo que el Grupo de Trabajo seguirá debatiendo.

El Comité toma nota del informe provisional del grupo de trabajo que figura en el documento SC77 Doc. 17.1.

17.2 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 17.2

El documento SC77 Doc. 17.2 resume las respuestas recibidas de las Partes sobre las medidas que han puesto en marcha para prevenir y mitigar el riesgo de propagación y transmisión de patógenos del comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de especies silvestres asociadas, así como información sobre las actividades llevadas a cabo por la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y las Partes de la CMS en relación con esta área de trabajo y las aportaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de otras organizaciones. El Anexo 2A del documento SC77 Doc. 17.2 contiene un proyecto de Memorando de Entendimiento (MdE) con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y su proyecto de programa de trabajo en el Anexo 2B.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) llama la atención sobre el documento informativo SC77 Inf. 34 que contiene un análisis de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES asociadas a enfermedades de alto riesgo. El Reino Unido también propone un texto adicional al proyecto de MdE para hacer referencia a la cooperación en la identificación de los riesgos de enfermedades zoonóticas específicas de las actividades de la CITES y las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, propone dos enmiendas al proyecto de programa de trabajo del Anexo 2B, entre otras cosas para alentar a la OMSA y la CITES a intercambiar información sobre las enfermedades de las especies silvestres y las especies huésped que podrían ser de interés mutuo y para solicitar a las Partes que indiquen los protocolos o requisitos nacionales para los certificados veterinarios. Enviará un documento con los comentarios de la región sobre el MoU. La Wildlife Conservation Society sugiere el uso del término "patógenos" en lugar de "enfermedades de la fauna silvestre" en reconocimiento de las especies con un alto riesgo de propagación de patógenos que no muestran signos de enfermedad, lo que cuenta con el apoyo de Estados Unidos. Bélgica (miembro de la Comisión Europea), en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, apoyada por Japón (miembro de la Comisión Asiática), considera que las cuestiones relativas a los certificados veterinarios van más allá del ámbito de aplicación de la CITES.

Chad (miembro del Comité para África), apoyado por Gabón, propone incluir el tema de la prevención de la propagación de patógenos en el proyecto de MdE, una opinión expresada también por la Wildlife Conservation Society (en nombre también del International Fund for Animal Welfare) y Born Free Foundation (también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Fondation Franz Weber, Four Paws, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network). Aunque Bélgica (Miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, está de acuerdo en que el vertido de patógenos es una cuestión importante, considera que esto ya está cubierto en el proyecto de MdE.

La Wildlife Conservation Society (también en nombre del Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales) propone además que se suprima la vía de acción 6 (6.1.6) del proyecto de programa de trabajo sobre la base de que el desarrollo de economías basadas en las especies silvestres a nivel nacional está fuera del ámbito de competencias de la Secretaría de la CITES.

La Convención sobre Especies Migratorias (CMS) destaca que el Comité del período de sesiones del Consejo Científico de la CMS ha creado un grupo de trabajo sobre especies migratorias y salud, y que se presentará un estudio sobre salud animal a la COP14 de la CMS.

TRAFFIC señala que las intervenciones más efectivas para reducir el riesgo de enfermedades zoonóticas derivadas del comercio son las acciones llevadas a cabo dentro de las fronteras nacionales antes de la exportación. TRAFFIC además alienta a las Partes a reforzar la coordinación multisectorial, e indica que está disponible para proporcionar apoyo a través de la Asociación de Colaboración para la Gestión Sostenible de las Especies Silvestres (CPW).

La International Fur Federation (también en nombre de IWMC-World Conservation Trust, Professional Hunters Association of South Africa (PHASA), Sustainable Use Coalition – Southern Africa (SUCo-SA), Parrot Breeders Association of South Africa (PASA), South Africa Taxidermy and Tannery Association (SATTA), Pet Advocacy Network, National Association for Biomedical Research, y CIC International Council for Game and Wildlife Conservation) señalan que la amplitud de las enfermedades de las especies silvestres va más allá del mandato de la CITES y que la CITES podría ocuparse mejor de estos temas a través de su MdE con la OMSA.

El Comité:

- a) invita a la Secretaría a que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la sala, finalice junto con la Organización Mundial de Sanidad Animal el proyecto de Memorando de Entendimiento y el proyecto de programa de trabajo conjunto con dicha organización que figuran en los anexos 2A y 2B, con las siguientes modificaciones:
 - i) añadir en el artículo 2, sección 1, del Memorando de Entendimiento: Identificación del riesgo de enfermedades zoonóticas asociado a las actividades CITES y a las especies incluidas en la CITES
 - ii) añadir al Programa de Trabajo Conjunto: Intercambio de información entre la OMSA y la CITES sobre los agentes patógenos específicos de las especies silvestres y sus especies y especímenes huéspedes silvestres comunes que podrían ser de interés mutuo.
- b) pide al grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta la información aportada por las Partes, la Secretaría de la CMS, las organizaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que se indica en el documento SC77 Doc. 17.2 y sus anexos.

18. Cooperación con Acuerdos Ambientales Multilaterales y otras organizaciones internacionales..... SC77 Doc. 18

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 18 sobre la estrategia de asociación de la CITES y señaló a la atención de las Partes las siguientes reuniones: la Conferencia de Berna III sobre sinergias, Berna, 23-25 de enero de 2024; y la Sexta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA6), Nairobi 26 de febrero - 1 de marzo de 2024.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte) están de acuerdo con las recomendaciones del documento y expresan su apoyo a la cooperación continuada con otros convenios sobre biodiversidad, minimizando al mismo tiempo hasta qué punto esta cooperación podría sobrecargar los recursos de la Secretaría o dar lugar a actividades que estén fuera del ámbito de la Convención. Canadá indica que apoya ampliamente el enfoque propuesto para el desarrollo de la estrategia de asociación de la CITES y señala que el desarrollo ulterior de la correlación de las asociaciones actuales, como se indica en el párrafo 8 del documento, sería un ejercicio valioso para evitar la duplicación de esfuerzos.

IWMC-World Conservation Trust apoya firmemente la cooperación entre los organismos internacionales relacionados con la biodiversidad, pero advierte a las Partes que no vayan más allá del alcance del mandato de la CITES.

El Comité:

- a) toma nota del proceso descrito para la elaboración del proyecto de estrategia de alianzas de la CITES e invita a la Secretaría a tener en cuenta las aportaciones realizadas en la sala;
- b) acuerda coordinar la participación de sus Miembros en la Conferencia de Berna III sobre sinergias (enero de 2024) para garantizar que la Convención y sus intereses estén adecuadamente representados en la conferencia; y
- c) alienta a las Partes que participan en los diálogos de alto nivel de la UNEA-6 a representar los logros, necesidades e intereses de la CITES y sus Partes; y
- d) toma nota de los comentarios realizados en la sala.

19. Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, incluidos los aspectos normativos del informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres..... SC77 Doc. 19

El documento SC77 Doc. 19 destaca el *Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres* y, en su Anexo, contiene las principales conclusiones del Resumen para responsables de políticas, junto con las Resoluciones, Decisiones y procesos pertinentes de la CITES que el Comité Permanente tal vez desee considerar.

China expresa su apoyo al establecimiento de un grupo de trabajo entre periodos de sesiones para examinar el Resumen para responsables de políticas del Informe de evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres.

El Comité establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para facilitar el examen del informe sobre la evaluación temática del uso sostenible de las especies silvestres de la IPBES con el mandato de trabajar por medios electrónicos para:

- a) examinar el resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación temática del uso sostenible de las especies silvestres de la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)
- b) considerar las recomendaciones relacionadas con la Decisión 19.29 de la reunión conjunta de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora;
- c) utilizando el anexo al documento SC77 Doc. 19 como punto de partida, identificar los aspectos pertinentes para la aplicación de la CITES que no están adecuadamente cubiertos en las Resoluciones y Decisiones existentes, y que pueden requerir un examen más a fondo por parte del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un proyecto de informe con los resultados del examen y posibles recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Japón, Kenya, Polonia, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica Suiza (Presidencia), Zambia, Zimbabwe; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

y la Alimentación (FAO), Animal Welfare Institute, Conservation Force, International Fund for Animal Welfare (IFAW), International Fur Federation, IWMC-World Conservation Trust, Professional Hunters' Association of South Africa, South African Taxidermy & Tannery Association, Species Survival Network (SSN), Sustainable Use Coalition – Southern Africa, TRAFFIC, Wildlife Ranch South Africa, Wildlife Conservation Society, Fondo Mundial para la Naturaleza.

20. Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres SC77 Doc. 20

El documento SC77 Doc. 20 llama la atención de las Partes sobre la Notificación a las Partes n° 2023/019 de 8 de septiembre de 2023 en la que se solicitan comentarios sobre el proyecto de Informe mundial sobre el comercio mundial de fauna y flora silvestres y sobre la posible utilidad e inconvenientes de elaborar dicho informe de forma periódica.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 20 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

21. La CITES y los bosques SC77 Doc. 21

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 21, en el que se resumían los debates sobre la posibilidad de elaborar un proyecto de resolución sobre la CITES y los bosques durante el anterior periodo entre reuniones. La Secretaría presenta además los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.32 y 19.33, con respecto a la preparación de un "Compendio de la CITES sobre los bosques: CoP19-CoP20' que figura en el Anexo 1 del documento y que se publicará próximamente en el sitio web de la CITES, y la preparación del proyecto de mandato para el estudio multidisciplinario sobre la CITES y los bosques solicitado en el párrafo b) de la Decisión 19.32 y revisado por el Comité de Flora que figura en el Anexo 2 del documento. La Secretaría transmite las recomendaciones del Comité de Flora de continuar centrándose en las especies arbóreas incluidas en la CITES para este periodo entre sesiones, recordando que se estuvo de acuerdo durante la CoP19 que el enfoque inicial debería ser sobre las especies arbóreas, aunque eventualmente el alcance podría incluir todas las especies forestales de fauna y flora. El 1 de noviembre de 2023, la Secretaría publicó una convocatoria de manifestaciones de interés para llevar a cabo el estudio, con la expectativa de que el estudio estuviera disponible a finales de 2024. La Secretaría informa además sobre sus esfuerzos para mejorar y aumentar la concienciación sobre las contribuciones de la CITES a los mandatos mundiales relacionados con los bosques y las políticas e iniciativas forestales. La Secretaría recomienda el aplazamiento de la aplicación de los párrafos c) y d) de la Decisión 19.34.

Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, secundado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) y la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya el aplazamiento de la aplicación de los párrafos c) y d) de la Decisión 19.34. No obstante, la Unión Europea y sus Estados miembros desean que se apliquen en el actual periodo entre sesiones. Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Europea y sus Estados miembros también consideran que los debates sobre el apartado b) de la Decisión 19.34 se beneficiarían de los resultados del estudio multidisciplinario y que su aplicación debería posponerse hasta que se disponga de los resultados de dicho estudio.

Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, insta a las Partes a evitar la duplicación de esfuerzos teniendo en cuenta cualquier trabajo pertinente realizado por otras organizaciones. Estados Unidos también considera que, en caso de que se amplíe el plan de trabajo, cualquier trabajo de consultoría debería incluir al menos a una persona con formación forestal. Los Estados Unidos solicitan además que la Secretaría incorpore en su informe al Comité Permanente un análisis en profundidad de los retos y oportunidades asociados a cualquier iniciativa futura sobre la CITES y los bosques, tal como invitó el Comité de Flora en su 26ª reunión. Brasil (Miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, se muestra en desacuerdo con las recomendaciones del Comité de Flora de dar prioridad a las especies de plantas dentro de este tema, subrayando que cualquier iniciativa debería considerar todas las especies de plantas y animales que viven en los bosques y las interacciones entre ellas en ese entorno. Brasil afirma que cualquier iniciativa debería centrarse en proteger a las especies amenazadas de fauna y flora silvestres que están afectadas por el comercio internacional y están dentro del ámbito de aplicación de la Convención, sin solapamientos o interferencias con las competencias de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. China señala que cualquier nueva iniciativa debería centrarse en las especies en el comercio internacional y en cómo las especies podrían contribuir a un enfoque ecosistémico. También propone que se modifique el anexo del documento SC77 Doc. 21 para añadir 7 resoluciones para explicar mejor los impactos. Senegal sugiere que se haga referencia a la financiación a largo plazo, ya que la

capacidad y la financiación son cuestiones persistentes. La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) apoyó esta sugerencia.

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.32 y 19.33, tal como se informa en el documento SC77 Doc. 21;
- b) acuerda aplazar la exploración de opciones para la aplicación de la Decisión 19.34, párrafo b), hasta que se disponga de los resultados del estudio interdisciplinario sobre la CITES y los bosques;
- c) acuerda aplazar la aplicación de los párrafos c) y d) de la Decisión 19.34 hasta que los resultados del estudio interdisciplinario sobre la CITES y los bosques estén disponibles;
- d) invita a la Secretaría a incorporar en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente los desafíos y oportunidades asociadas con cualquier iniciativa futura sobre la CITES y los bosques, y a tener en cuenta las deliberaciones celebradas en la PC25, SC74, CoP19 y PC26;
- e) invita a China a proporcionar a la Secretaría sus Resoluciones adicionales sugeridas para su inclusión en el "Compendio CITES sobre los bosques: CoP19-CoP20" contenido en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 21; y
- f) toma nota de los comentarios formulados por Brasil, Senegal y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

22. Estrategia lingüística SC77 Doc. 22

El documento SC77 Doc. 22 informa al Comité de que la Secretaría ha recibido financiación de Suiza para traducir el sitio web de la CITES al árabe, chino y ruso mediante traducción automática y para traducir a esos mismos idiomas todas las Resoluciones y Decisiones válidas. El proceso contractual para estas traducciones estaba en curso. La Secretaría señala además en el documento que no ha recibido financiación para la interpretación de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes al árabe, chino y ruso.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 22 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

Fomento de capacidad

23. Fomento de capacidad

23.1 Aplicación de la Resolución Conf. 19.2, sobre Fomento de capacidad SC77 Doc. 23.1 (Rev.1)

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 23.1 (Rev. 1), con información actualizada sobre sus actividades de fomento de capacidad a escala nacional y regional, e informa de que se ha prestado apoyo a más de una docena de Partes. La Secretaría también llama la atención sobre la Notificación a las Partes No. 2023/038 de 27 de marzo de 2023 y la Notificación No. 2023/059, del 10 de mayo de 2023, en la que se solicita apoyo financiero para becas para países en desarrollo y candidaturas de participantes para el *Máster en gestión y conservación de especies en el comercio: el marco internacional*, que tendrá lugar en 2024. La Secretaría indica que se recibieron solicitudes de becas de más de 12 países, excediendo la capacidad de financiamiento actual, por lo que la Secretaría está discutiendo con los coordinadores del curso cómo seleccionar a los participantes, mientras busca financiamiento adicional.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 23.1 (Rev. 1).

No hay intervenciones.

23.2 Informe del Sudán SC77 Doc. 23.2

El documento SC77 Doc. 23.2 contiene un resumen de un taller organizado por el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales sobre la lucha contra los delitos contra las especies silvestres en la aplicación de la CITES del 13 al 16 de marzo de 2023 en Jartum. En el documento,

Sudán destaca su necesidad de apoyo técnico, logístico y financiero, en particular para ayudar a elaborar dictámenes de extracción no perjudicial y propuestas para enmendar los Apéndices.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 23.2.

No hay intervenciones.

23.3. Marco de fomento de capacidad..... SC77 Doc. 23.3

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 23.3, en el que se resumen los progresos realizados durante el pasado periodo entre reuniones sobre la necesidad de un marco conceptual o estrategia de fomento de capacidad de la CITES. Se destaca que la Secretaría tiene la intención de organizar una o más consultas técnicas regionales para facilitar el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad, sujeto a la disponibilidad de fondos externos.

Marruecos (Miembro del Comité por África), destacando que el fomento de capacidad es fundamental para la aplicación satisfactoria de la Convención, apoya la posición de la Secretaría en el documento SC77 Doc. 23.3 y anima a otras Partes a hacer lo mismo. Marruecos subraya que el fomento de capacidad debe basarse en un proceso de evaluación de las necesidades que implique una evaluación cuidadosa de la situación en cada Parte, de modo que se tengan en cuenta sus necesidades únicas, así como las sinergias nacionales disponibles entre los puntos focales nacionales de otras áreas de biodiversidad. Marruecos también destaca que debe reconocerse la necesidad de establecer asociaciones financieras, e informa sobre su fructífera colaboración con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos. Georgia (Miembro del Comité por Europa) destaca la importancia de las consultas regionales con las Partes y las partes interesadas para garantizar un enfoque sistémico para el fomento de capacidad. Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoya la idea de las consultas regionales y apoya firmemente el fomento de capacidad de la CITES, expresando la opinión de que todas las Partes tienen lagunas en la aplicación. China señala que ha comunicado a la Secretaría ideas, información y experiencias relacionadas con el marco de fomento de capacidad y espera participar en futuros debates. China también informa de que su fomento de capacidad ha apoyado las actividades de reducción de la demanda, la lucha contra el comercio ilegal, la aplicación de la ley en Asia y África, la celebración de seminarios sobre la conservación de especies silvestres y la aplicación de la CITES y la facilitación de la participación de otros países en dichos seminarios, y recientemente la creación del Programa de Intercambio de Talentos para las Autoridades Científicas CITES (TESA) y los documentos de identificación para los animales incluidos en el Apéndice I.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 23.2 y de las observaciones formuladas en el debate.

24. Programa de Asistencia para el Cumplimiento SC77 Doc. 24

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 24, en el que se ofrece información actualizada sobre la aplicación del Programa de Asistencia al Cumplimiento (CAP) con apoyo financiero o técnico proporcionado por la Unión Europea, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América. La Secretaría presenta una visión general de la asistencia para el cumplimiento en el país prestada a Guinea, la República Democrática Popular Lao, Nigeria, las Islas Salomón, Surinam y Togo. Informa de que ha visitado Guinea, Nigeria, Islas Salomón y Surinam desde la última actualización en la 74ª reunión del Comité Permanente (Lyon, marzo de 2022) y ha podido evaluar el desarrollo y la aplicación del programa en dichos países. La Secretaría también informa de que se ha firmado un acuerdo con Nigeria en septiembre de 2023.

Nueva Zelanda (Miembro del Comité para Oceanía) reconoce el apoyo prestado a las Islas Salomón a través del PAC, incluida la asistencia de un funcionario del gobierno al programa de Máster de la CITES en la Universidad de Andalucía y una misión técnica de la Secretaría para evaluar las necesidades y desafíos y reforzar el trabajo de Observancia y aplicación, que espera ayude a encontrar soluciones para eliminar las suspensiones comerciales de larga data en ciertas especies y permitir que el comercio legal y sostenible se reanude en el futuro. Indonesia (miembro del Comité por Asia) y Estados Unidos de América (miembro del Comité por Norteamérica), hablando en nombre de la región de América del Norte, reconocen los compromisos de las Partes que participan en el PAC y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación. Estados Unidos destaca que la ayuda entre las Partes también es valiosa. Nigeria, como

beneficiario del PAC, espera con interés el inicio de las actividades de aplicación una vez que se liberen los fondos, después de haber puesto en marcha las estructuras necesarias, incluyendo los dictámenes de extracción no perjudicial sobre *Pterocarpus erinaceus* y el examen de los permisos electrónicos.

El Comité:

- a) expresa su reconocimiento a Guinea, la RDP Lao, Nigeria, las Islas Salomón, Suriname y Togo por su voluntad de participar en el Programa de Asistencia para el Cumplimiento en reconocimiento de sus propias necesidades en materia de cumplimiento, y por su compromiso para responder a dichas necesidades; y
- b) acoge con satisfacción los progresos realizados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento;
- c) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

25. Programa de la CITES sobre especies arbóreas..... SC77 Doc. 25

La Secretaría presenta los resultados de la evaluación externa del Programa de Especies Arbóreas de la CITES (CTSP) que incluye recomendaciones con respecto a la sostenibilidad, reproducción y ampliación del CTSP. La Secretaría señala que el CTSP ya ha finalizado su trabajo e informa al Comité de que la Unión Europea se ha comprometido a realizar "actividades puente", al tiempo que sigue buscando fuentes adicionales de financiación para apoyar la continuación del CTSP. La Secretaría propone que el CTSP y cualquier proyecto puente futuro se consideren como uno de los mecanismos de financiación en apoyo de un enfoque programático de la *CITES* y *los bosques*, mencionado en la Sección 3 del "Compendio forestal de la CITES: CoP19-CoP20". La Secretaría sugiere suprimir la última parte de la recomendación b) propuesta en el documento, terminándola después de "enfoque programático".

Brasil (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, Kenia (miembro del Comité para África), hablando en nombre de los países africanos que se han beneficiado del CTSP, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Camerún, la República Democrática del Congo, Perú, Zimbabwe y la Species Survival Network (SSN) apoya la continuación del CTSP.

Los Estados Unidos de América (Miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Brasil (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, México y SSN expresa su preocupación acerca de la identificación del CTSP como un mecanismo de financiación dedicado de un enfoque programático de la *CITES* y *los bosques*, ya que esta última iniciativa aún no está totalmente definida. Sin embargo, Estados Unidos puede apoyar una asociación de este tipo más adelante si se consigue financiación. Brasil y Perú informan de que el CTSP ha sido importante en la región y desean que se convierta en un programa permanente. La República Democrática del Congo tampoco apoya por ahora la alineación. Malasia considera que la propuesta de alineación con el enfoque programático de la *CITES* y *los bosques* requiere una mayor reflexión para evitar un apoyo a las propuestas que sólo tienen en cuenta los grandes contextos y descuidan los proyectos basados en las especies, que es el mandato de la Convención.

Bélgica (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Nueva Zelanda (miembro del Comité para Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, apoya la alineación con el enfoque programático de la *CITES* y *los bosques*, siempre que se disponga de financiación. Nueva Zelanda, secundada por Kenia (miembro del Comité para África) y México, desea garantizar que el CTSP podrá extenderse de forma incluyente a las Partes de otras regiones en el futuro, particularmente en México y Oceanía. Dado que el compendio de la CITES sobre los bosques sólo se extiende hasta la CoP20, Nueva Zelanda pide que se aclare lo que está previsto más allá de la CoP20, recomendando que el programa no se limite a cuestiones de cumplimiento que actualmente excluyen la elegibilidad de Partes como las de Oceanía.

Kenia (miembro del Comité por África), hablando en nombre de los países africanos que se han beneficiado del CTSP, y haciéndose eco de Zimbabwe, informa de que el programa ha ayudado a reforzar la capacidad en esos países, especialmente mediante la financiación de estudios que mejoran la gestión de las especies arbóreas cubiertas por el programa. La República Democrática del Congo, como beneficiaria del CTSP,

informa de que éste le ha permitido elaborar tres dictámenes de extracción no perjudicial. Kenia y la República Democrática del Congo, con el eco de Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, reiteran el llamamiento expresado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) para la ampliación del programa a otras especies arbóreas. Zimbabwe sugiere la ampliación del programa a un enfoque regional basado en las especies, y recomienda el aprovechamiento de tecnologías nuevas e innovadoras en el fomento de capacidad y el seguimiento. Perú informa sobre las actividades realizadas en su país en el contexto del CTSP desde la CoP19, incluyendo un plan de acción para *Dipteryx* y *Handroanthus*, mejoras normativas y evaluaciones de las poblaciones.

Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte) informa de que apoyará el CTSP mediante la financiación del programa de trabajo bianual de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT). Estados Unidos considera que la evaluación de los resultados del CTSP debería indicarse a las Partes para informar las decisiones sobre la permanencia del CTSP.

Tras la conclusión de la Presidencia de que no había acuerdo sobre la identificación del CTSP como uno de los mecanismos de financiación del enfoque programático de la *CITES* y *los bosques*, Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicita una recomendación relativa a una posible vinculación con el fin de mantener el vínculo para una posible alineación en el futuro. Nueva Zelanda (miembro de la Comisión de Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, apoya esta propuesta, pero Estados Unidos (miembro de la Comisión de América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, y Brasil (miembro de la Comisión de América Central, del Sur y el Caribe), en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, se opone.

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.49 y 19.50 descritos en el documento SC77 Doc. 25, conjuntamente con el documento SC77 Doc. 21 sobre *La CITES y los bosques*;
- b) recomienda que la Secretaría considere opciones de sostenibilidad a largo plazo del Programa de Especies Arbóreas de la CITES (CTSP), incluida una cobertura regional y de especies arbóreas más amplia, sujeta a la disponibilidad de fondos;
- c) toma nota de que, si bien algunos miembros consideran que existe un vínculo potencial con un posible futuro enfoque programático de la CITES y los bosques, no existe consenso en este momento; y
- d) toma nota de los comentarios realizados en la sala.

La CITES y las personas

26. Plan de acción de género de la CITES SC77 Doc. 26

El documento SC77 Doc. 26 proporciona información actualizada sobre el desarrollo del borrador del *Plan de acción de género de la CITES* con un esquema disponible en el Anexo del documento y llama la atención de las Partes sobre la Notificación a las Partes N° 2023/104 en la que se invita a las Partes y a las partes interesadas pertinentes a compartir conocimientos, estudios de caso y otras experiencias relevantes con la Secretaría y se solicita financiación para apoyar la preparación del *Plan de acción de género de la CITES*.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 26 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

27. Establecimiento de la Red Mundial CITES de la Juventud..... SC77 Doc. 27

Singapur presenta el documento SC77 Doc. 27 (Rev. 1), preparado conjuntamente con la Secretaría, y resume las iniciativas emprendidas por la Secretaría y Singapur para colaborar con los jóvenes y presenta una propuesta para establecer una Red Mundial CITES de la Juventud. En el marco de esta red, Singapur asuma la creación del Programa de Liderazgo Juvenil de la CITES y menciona que planea informar los resultados del Programa de Liderazgo Juvenil de la CITES en el SC78.

Bélgica (Miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, Brasil, la República Dominicana y Honduras (Miembros del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), Indonesia (Miembro del Comité por Asia), Kenia (Miembro del Comité por África), Kuwait

(Miembro del Comité por Asia), Marruecos (Miembro del Comité por África), el Gobierno Depositario (Suiza), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), Bahrein, China, la República Democrática del Congo, India, Malasia, Omán, Perú, Senegal, Tailandia, los Emiratos Árabes Unidos, Zambia, Zimbabwe; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), IWMC-World Conservation Trust y la Coalición para el Uso Sostenible del Sur de África (SUCo-SA) felicita a Singapur por el trabajo realizado y expresa su apoyo a la creación de la Red Mundial CITES de la Juventud.

Senegal propone que el Comité Permanente invite a la Secretaría a emitir una Notificación para invitar a las Partes a crear grupos de jóvenes a nivel nacional.

La Coalición para el Uso Sostenible del Sur de África (SUCo-SA) se ofrece a acoger a jóvenes de la Red Mundial CITES de la Juventud, cubriendo los costes en el país, y solicita a las Partes que ofrezcan ayuda financiera para los viajes internacionales.

El Comité toma nota de la sugerencia de Senegal de publicar una Notificación a las Partes y de la invitación de la Sustainable Use Coalition – Southern Africa para acoger a jóvenes de la Red Mundial CITES de la Juventud.

El Comité:

- a) apoya los esfuerzos de Singapur para establecer la Red Mundial CITES de la Juventud (CGYN);
- b) invita a las Partes interesadas a unirse al esfuerzo de Singapur en el establecimiento de la CGYN;
- c) alienta a las Partes y observadores a nominar jóvenes afiliados a su organización para asistir al Programa de Liderazgo Juvenil de la CITES en el primer semestre de 2024 y a la Cumbre Mundial de la Juventud a partir de 2025; y
- d) solicita a la Secretaría que apoye los esfuerzos de Singapur y de las Partes pertinentes en el establecimiento de la Red Mundial CITES de la Juventud.

28. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales

28.1 Informe del grupo de trabajo SC77 Doc. 28.1

Canadá, como Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones del Comité Permanente sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, presenta el documento SC77 Doc. 28.1 sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo tras una reunión conjunta en persona con el grupo de trabajo entre sesiones sobre la CITES y los medios de subsistencia y agradece al Perú como país anfitrión de la reunión conjunta en agosto de 2023. Canadá indica que la información de estos debates servirá de base para el primer proyecto de directrices para consultas significativas con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el desarrollo de propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES.

Polonia (Miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Burkina Faso y China, agradece a la Presidencia del grupo de trabajo por dirigir las discusiones del grupo de trabajo y espera con interés la continuación de las discusiones. Nueva Zelandia (miembro del Comité de Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, propone que el grupo de trabajo tenga en cuenta los temas planteados en el documento informativo CoP19 Inf. 29, que contiene información muy pertinente.

Ngā Iwi o Taranaki Collective, por invitación de Nueva Zelandia, se dirige al Comité y subraya la importancia de la inclusión de los pueblos indígenas en los debates del grupo de trabajo y expresa su apoyo a la recomendación b) del párrafo 14 del documento SC77 Doc. 28.1. El representante señala que la CITES supone un impedimento para las tradiciones maoríes y oceánicas de intercambiar artículos culturales sagrados, como hueso de ballena y marfil obtenido de varamientos naturales, y sugiere que el grupo de trabajo explore modelos de permisos menos onerosos para la región de Oceanía.

TRAFFIC apoya la ampliación del mandato del grupo de trabajo para examinar la terminología utilizada en la CITES al referirse a los pueblos indígenas y las comunidades rurales y sugiere que

el glosario básico de la IPBES podría ofrecer orientación para estos debates. Gabón también destaca la importancia de examinar la terminología utilizada para describir los IPLC y las comunidades rurales.

Conservation Alliance of Kenya (también en nombre de Amboseli Ecosystem Trust, Pan African Wildlife Conservation Network, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Pan African Sanctuary Alliance, Born Free Foundation) considera que el mandato del grupo de trabajo no se limita a involucrar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a nivel internacional, e insiste en la importancia de consultar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a nivel nacional.

El Comité toma nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y de las próximas etapas de su labor, así como de las observaciones formuladas en la sala.

El Comité invita al grupo de trabajo entre períodos de sesiones a tener en cuenta en sus debates las cuestiones planteadas en el documento informativo CoP19 Inf. 29, *Engaging Indigenous peoples and local communities in international policy- and decision-making: Lessons for CITES from multilateral environmental and human rights processes*, según proceda.

28.2 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 28.2

El documento SC77 Doc. 28.2 contiene un resumen consolidado de las respuestas de las Partes y los observadores sobre sus experiencias y lecciones aprendidas en la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales (IPLC) en los procesos de la CITES, en particular sobre la situación de los IPLC y su relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; la escala y la forma de participación en la CITES; experiencias exitosas en la participación de los IPLC en relación con la CITES; y desafíos y soluciones.

Chad (miembro del Comité para África), Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), Canadá y Zimbabue expresan su apoyo a la recomendación b) del documento, para ampliar el mandato del grupo de trabajo entre sesiones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales para examinar la terminología utilizada en el contexto de la CITES. Estas Partes coinciden con la nota de la Secretaría en el documento de que la elección de la terminología requiere complejas consideraciones políticas, jurídicas y prácticas. Algunas Partes indican su preferencia por el uso de "IPLC", mientras que otras consideran importante que este término no se utilice indistintamente con "comunidades rurales".

El Comité:

- a) toma nota del documento SC77 Doc. 28.2, en particular del resumen consolidado de respuestas de las Partes sobre sus experiencias y lecciones aprendidas sobre participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES tanto en 2020 como 2023, que figura en el Anexo del documento SC77 Doc. 28.2;
- b) acuerda incluir la tarea que figura en la Decisión 17.57 (Rev. CoP19) sobre el examen de la terminología utilizada en el contexto de la CITES para referirse a los "pueblos indígenas", las "comunidades locales" o las "comunidades rurales" en el mandato del grupo de trabajo entre reuniones sobre participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales; y
- c) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

29. Medios de subsistencia SC77 Doc. 29

Zambia, como copresidencia del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre medios de subsistencia junto con Perú, presenta el documento SC77 Doc. 29 y agradece a China y a la Wildlife Conservation Society el apoyo financiero prestado para acoger la reunión conjunta en persona del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales (IPLC) y el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre medios de subsistencia. Zambia informa de que se han

realizado progresos significativos con respecto a su mandato y señala que el grupo de trabajo seguirá reuniéndose en línea e informará de sus avances en la 78ª reunión del Comité Permanente.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) apoya que las Partes consulten con los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre el desarrollo del *proyecto de Directrices sobre cómo maximizar los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* siempre que sea posible. También sugiere que el grupo de trabajo discuta las consideraciones sobre los medios de subsistencia en los dictámenes de extracción no perjudicial, señalando que esto se discutirá en el taller de DENP de la CITES en diciembre.

El Comité toma nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia y de las próximas etapas de su labor, teniendo en cuenta el comentario realizado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la posibilidad de incluir la consideración de los medios de subsistencia al formular los dictámenes de extracción no perjudicial.

30. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal SC77 Doc. 30

En el documento SC77 Doc. 30, la Secretaría informa al Comité de un seminario regional asiático de formación sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que tuvo lugar el 10 y 11 de octubre de 2023 en Singapur. Se plantea la posibilidad de celebrar seminarios de formación similares también en otras regiones, incluyendo África y América Central, del Sur y el Caribe. En el documento, la Secretaría anima a utilizar las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, siguiendo el enfoque de 5 pasos para lograr un cambio de comportamiento de los consumidores objetivo de especímenes de especies seleccionadas.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 30 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una notificación a las Partes.

Cumplimiento

31. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención SC77 Doc. 31 (Rev. 1)

La Secretaría presenta una actualización del número de Partes con legislación en las Categorías 1, 2 y 3 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional (PLN), teniendo en cuenta las actualizaciones basadas en la información más reciente transmitida por las Partes: Categoría 1 (112 Partes); Categoría 2 (44 Partes); Categoría 3 (25). La Secretaría toma nota de las presentaciones adicionales realizadas por Armenia, Bahrein, Belarús, Botswana, China para la Región Administrativa Especial de Macao, Ecuador, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Mongolia y Sri Lanka tras la presentación del documento SC77 Doc. 31, y en consecuencia, propone los siguientes cambios en las recomendaciones del documento: la colocación de la legislación de la República Unida de Tanzania en la Categoría 1; la eliminación de Mongolia de la lista de Partes en la recomendación b) donde se recomienda suspender el comercio; y la eliminación de Kirguistán de la lista de Partes en la recomendación c) donde se recomienda emitir una advertencia formal.

Ecuador señala que ha informado de sus progresos en el documento informativo SC77 Inf. 36 y que no había podido avanzar en las fases finales de su trabajo legislativo debido a una situación constitucional excepcional. Sobre esta base, Ecuador solicita su eliminación de la lista de Partes a las que se recomienda suspender el comercio; esta solicitud es apoyada por Brasil y la República Dominicana (Miembros del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), los Estados Unidos de América (Miembro del Comité para América del Norte) y Argentina. La Secretaría, en respuesta a una solicitud de aclaración de Bélgica (Miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, informa de que ha examinado la información recibida de Ecuador y está de acuerdo con su eliminación de la recomendación b), al tiempo que señala que la adopción de leyes definitivas sigue siendo responsabilidad de la Parte.

Georgia (Miembro del Comité por Europa) informa al Comité de que se ha puesto en contacto con Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina y Macedonia del Norte, y de que las tres Partes informan de avances en su legislación y de que es necesario que la Secretaría consulte a estos países. Kenya (Miembro del Comité por África) y Uganda facilitan información actualizada sobre los instrumentos de legislación nacional finalizados o en proceso de adopción. Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte) apoya la recomendación de suspender el comercio de las Partes enumeradas en el párrafo 38 del

documento, con la supresión de Mongolia y Ecuador de esta lista. Observando que el Comité ya adoptó recomendaciones para suspender todo comercio de especies incluidas en la CITES por el hecho de no presentar los informes anuales CITES y que la adopción de legislación adecuada para la aplicación de la CITES es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención, Estados Unidos considera que la suspensión del comercio en este caso debería ampliarse para incluir todo el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Además, Estados Unidos considera que, dado que Omán no ha informado de ningún progreso desde 2020 a pesar de dos advertencias formales, Omán debería incluirse en la lista de Partes sujetas a una suspensión del comercio en la recomendación b) del párrafo 38. Omán informa de que espera que su proyecto de legislación esté finalizado en los próximos meses.

En cuanto a las aclaraciones solicitadas por la Secretaría sobre su legislación, Bahrein indica que muchas de las cuestiones parecen deberse a errores de traducción y que el proceso para corregirlos está en marcha. China, en nombre de la Región Administrativa Especial de Macao (China), informa al Comité de que, si bien su legislación está clasificada en la Categoría 2, ha sido enmendada en 2017 para cumplir los requisitos de la CITES y esta información se ha facilitado recientemente a la Secretaría para que la examine. Zambia asegura a las Partes su compromiso de alinear su legislación para cumplir con los requisitos de la Convención y que tendrá en cuenta los comentarios de la Secretaría contenidos en el documento. India y la República Unida de Tanzania acogen con satisfacción la inclusión de su legislación nacional en la Categoría 1 y destacan sus respectivos esfuerzos para cumplir los requisitos de la Convención.

En relación con el párrafo 12 del documento, Conservation Force pregunta si la información sobre Botswana es correcta, señalando que el parlamento de Botswana ha aprobado un nuevo proyecto de ley sobre especies silvestres que supuestamente cumple los requisitos de la CITES. La Secretaría invita a Botswana a hacer un seguimiento de este asunto con la Secretaría.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) informa al Comité de que la 2ª edición de *Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través de los marcos jurídicos nacionales de pesca: un estudio y una guía* se ha publicado recientemente en inglés en los sitios web de la FAO y la CITES.

El Comité:

- a) felicita a la India, Maldivas, Pakistán, República Unida de Tanzania, Bermudas y las Islas Vírgenes Británicas por sus esfuerzos que han conducido a que su legislación se incluya en la Categoría 1 y a otras Partes o territorios que han realizado considerables progresos en adoptar medidas para la efectiva aplicación de la Convención;
- b) acuerda una recomendación para que todas las Partes suspendan el comercio de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales con Comoras, Congo, Dominica, Libia, Omán y Sierra Leona. La Secretaría deberá informar a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Al expirar el plazo de 60 días después de ser acordada la recomendación, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes informándoles de las recomendaciones de suspender el comercio que entren en vigor a partir de esa fecha;
- c) solicita a la Secretaría que emita una advertencia formal o una segunda advertencia formal a las Partes que no han comunicado ningún progreso legislativo durante más de tres años, solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se hacen progresos antes de la SC78 e informen sobre esos progresos a la Secretaría 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, es decir, el 31 de octubre de 2024. En el momento de redactar este documento, esto afecta a:
 - Azerbaiyán: segunda advertencia formal (primera advertencia formal publicada en la SC74);
 - Bosnia y Herzegovina: segunda advertencia formal (primera advertencia formal publicada en la SC74);
 - Kenya: primera advertencia formal;
 - Líbano: segunda advertencia formal (primera advertencia formal publicada en la SC74); y
 - Macedonia del Norte: segunda advertencia formal (primera advertencia formal publicada en la SC70).

- d) acuerda añadir a Uganda a la lista de Partes designadas por el Comité Permanente como que requieren su atención prioritaria; y
- e) acuerda la forma propuesta de avanzar por la Secretaría con respecto a la gestión de las circunstancias excepcionales que impiden el buen funcionamiento de la CITES a nivel nacional.

El Comité Permanente reconoce y agradece el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.

El Comité toma nota de la sugerencia de Japón de que la Secretaría emita una Notificación a las Partes informándoles de posibles recomendaciones futuras de suspender el comercio.

32. Informes nacionales

32.1 Presentación de informes anuales..... SC77 Doc. 32.1

La Secretaría presenta una actualización del documento SC77 Doc. 32.1 sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes anuales, enumerando las nueve Partes siguientes que han presentado un informe anual desde su publicación: Australia, Comoras, Egipto, Fiji, Georgia, Maldivas, Nigeria, Sierra Leona y las Islas Salomón. Las once Partes restantes que no presentaron informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber aportado una justificación adecuada, fueron: Angola, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Eritrea, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Somalia y Togo.

Japón (Miembro del Comité por Asia) apoya las recomendaciones del documento y solicita que la Secretaría emita una Notificación a las Partes antes del establecimiento de las suspensiones comerciales para evitar cualquier confusión a exportadores e importadores.

El Comité, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), y sobre la base del presente informe y cualquier información recibida antes del comienzo de la reunión, encarga a la Secretaría que determine si Angola, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gambia, Guinea, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Somalia y Togo no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin la debida justificación. Si no lo han hecho, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de la clausura de la presente 77ª reunión del Comité Permanente) en la que se recomiende a las Partes no autorizar ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes hasta tanto no presenten sus informes pendientes.

El Comité toma nota de la sugerencia de Japón de que la Secretaría emita una Notificación a las Partes informándoles de posibles recomendaciones futuras de suspender el comercio.

32.2 Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal SC77 Doc. 32.2

El documento SC77 Doc. 32.2 contiene una propuesta de Perú para incluir un nuevo código de término comercial para "hilo" y la adición de otros ejemplos de pelo de animales en la explicación del código de término comercial "pelo" en ambos conjuntos de *Directrices*. La Secretaría también propone enmiendas a las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales sobre comercio ilegal de la CITES* que figuran en el Anexo al documento SC77 Doc. 32.2 para reflejar las enmiendas a las Resoluciones adoptadas en la CoP19 y las aportaciones realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que gestiona la base de datos de los informes anuales sobre comercio ilegal en nombre de la Secretaría.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) apoya las enmiendas propuestas a las directrices para los informes sobre comercio ilegal y al modelo de informe, pero solicita aclaraciones sobre la distinción entre el código de término propuesto "hilo" y el código de término existente "fibra". Perú explica que, además de exportar fibra de vicuña, que notifica con el código de términos comerciales FIB, también exporta un producto de hilo de vicuña que aún no está cubierto por las *Directrices*. Los Estados Unidos de América (Miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan el nuevo

código de términos comerciales descrito en el párrafo 4 del documento, pero proponen un texto adicional en las columnas de explicación para "hilo" y "pelo" para mayor claridad. Estas revisiones cuentan con el apoyo de Bélgica (Miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros. IWMC-World Conservation Trust sugiere una nueva revisión de la descripción del código del término "hilo" para incluir un ejemplo de una especie vegetal.

En cuanto a los cambios propuestos para la presentación de datos sobre decomisos de marfil que se detallan en el párrafo 5 del documento, Bélgica (Miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señala los diferentes plazos de presentación de informes ETIS y de informes anuales sobre comercio ilegal, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre el *Comercio de especímenes de elefante* y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*, respectivamente, y expresa su preocupación de que alentar a las Partes a presentar datos de decomisos de marfil dentro de los informes anuales sobre comercio ilegal podría resultar en un incumplimiento de la fecha límite de presentación de informes ETIS. Bélgica expresa su preocupación por las posibles incoherencias entre las dos Resoluciones y pide el establecimiento de un grupo de trabajo entre sesiones para abordarlas, con el objetivo de reducir la carga de presentación de informes.

De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), el Comité aprueba las enmiendas a las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* que figuran en el párrafo 4 del documento SC77 Doc. 32.2, en relación con los códigos de comercio, y las enmiendas a las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* y el modelo de informe que figura en el anexo del documento SC77 Doc. 32.2 con las siguientes enmiendas:

El nuevo texto propuesto está subrayado y el texto que se propone suprimir está ~~tachado~~ en todo el documento.

| Descripción | Código de comercio | Unidad preferida | Unidad alternativa | Explicación |
|-------------|--------------------|------------------|--------------------|--|
| Hilo | <u>THD</u> | kg | | <u>hilo: hebra larga procesada de múltiples pelos o fibras de origen natural (vegetal o animal), por ejemplo, vicuña, guanaco</u> |
| pelo | HAI | kg | g | pelo: incluye el pelo de todo tipo de animales <u>sin procesar</u> , por ejemplo, de elefante, yak, guanaco, <u>lobo, oso, pantera, etc.</u> |

Para el modelo del informe anual sobre comercio ilegal:

Sírvase seleccionar una de las siguientes opciones:

Sí, se puede poner a disposición del ETIS cualquier dato relacionado con decomisos de especímenes de elefante para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, tal y como se establece en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).

No, los datos relativos a los decomisos de especímenes de elefante se presentarán a ETIS como un informe aparte.

El Comité establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato de examinar las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de*

elefante, párrafo 27 g), y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*, párrafo 4, relativas al intercambio de información entre el informe anual sobre comercio ilegal y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS), así como los datos que deben comunicarse en ambos en lo que respecta a los especímenes de elefante; y presentar un informe en la reunión SC78.

Se acuerda que el grupo de trabajo esté integrado por: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica (Presidencia), Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Italia, Kuwait, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur; Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); y TRAFFIC.

32.3 Formato revisado de los informes sobre la aplicación SC77 Doc. 32.3

El documento SC77 Doc. 32.3 contiene un *formato revisado de los informes* sobre la aplicación a fin de reflejar en el informe los nuevos indicadores para la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya las recomendaciones del documento. En relación con el apartado 6 del documento, la Parte considera que las encuestas en línea suelen ser más engorrosas de cumplimentar que las presentaciones preparadas como documentos de Word, por lo que sugiere que se mantengan abiertas ambas opciones para las Partes.

El Comité:

- a) aprueba las enmiendas al formato de los informes sobre la aplicación que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 32.3;
- b) alienta a las Partes a que presenten su próximo informe sobre la aplicación antes del 31 de octubre de 2024 (que abarque 2021, 2022 y 2023) a fin de que la Secretaría pueda reunir los datos necesarios para informar sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la *Visión Estratégica de la CITES* en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20) prevista para 2025
- c) toma nota de la sugerencia de Bélgica de que, si la Secretaría desarrolla una versión en línea del informe de aplicación, las Partes sigan teniendo la opción de presentarlo como documento Word.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES SC77 Doc. 33.1

La Secretaría recuerda que se ha estado de acuerdo en debatir el posible asunto de cumplimiento identificado para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte junto con el punto 33.8 del orden del día sobre la *Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea*, ya que los casos, y las recomendaciones presentadas, son similares. Al presentar los demás casos en el documento SC77 Doc. 33.1, la Secretaría presenta una actualización sobre la posible cuestión de cumplimiento identificada previamente en el documento SC74 Doc. 28.1 para Viet Nam, en relación con el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente. La Secretaría también identifica otras posibles cuestiones de cumplimiento, a saber, el comercio de animales vivos a India y el comercio de aves vivas procedentes de Surinam, subrayando que se trata sólo de cuestiones potenciales. La Secretaría sugiere además que se elaboren directrices sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio y que se desarrolle un modelo de plan de acción para el cumplimiento.

India asegura al Comité que dispone de un sólido sistema que garantiza el cumplimiento de las disposiciones de la CITES a la hora de permitir la importación de animales vivos, en el que participan las autoridades de varios ministerios, así como las autoridades zoológicas centrales, la oficina de control de delitos contra la fauna y los bosques y los departamentos forestales estatales. India declara que los certificados de no objeción para la importación de especímenes vivos se conceden tras verificar, en la medida de lo posible, el código de origen y propósito a través del

permiso de exportación expedido. India informa de que el Greens Zoological Rescue & Rehabilitation Centre (GZRRC) ha sido reconocido y registrado por la autoridad central de parques zoológicos, que es el organismo regulador, y que las instalaciones mantienen unos niveles muy elevados de bienestar, rescate, rehabilitación y cuidados a lo largo de toda la vida. India declara que la Autoridad Administrativa ha cursado una invitación a la Secretaría para visitar las instalaciones y proporcionará toda la asistencia necesaria en el país. GZRRC presenta la organización, incluyendo sus objetivos, instalaciones, programas de conservación y cría y colaboración con organizaciones internacionales. El GZRRC declara que ha estado importando animales cautivos de instalaciones que ya no podían ocuparse de su mantenimiento debido a los efectos económicos negativos de la pandemia de COVID-19, así como de refugios de caza, centros de rescate e instalaciones superpobladas, y subraya que todas las importaciones se realizan de conformidad con las disposiciones de la CITES y la Ley de protección de especies silvestres de la India.

Viet Nam afirma la exactitud de la información proporcionada a la Secretaría antes y durante su misión técnica en 2022, señalando que la misión de la Secretaría en el país fue corta y lamentando que la información proporcionada no se consideró suficiente para una conclusión final. Viet Nam acoge con satisfacción las recomendaciones formuladas por la Secretaría de renovar su mandato y llevar a cabo una segunda misión en Viet Nam para obtener los conocimientos necesarios para abordar este caso, y se proporcionará la asistencia en el país que sea necesaria.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte y con el respaldo de Canadá, considera que la información proporcionada en el documento sobre los casos de Viet Nam, India y Surinam no identifica áreas específicas de incumplimiento y, en consecuencia, sugiere que, en lugar de las recomendaciones propuestas para esos casos, el Comité tome nota de la información; que se solicite a la Secretaría que se ponga en contacto con los países según proceda; y que se aliente a las Partes pertinentes a proporcionar información. En caso de que se identifique un incumplimiento específico, se informará al Comité para que tome las medidas oportunas. Bélgica (Miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Brasil (Miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Miembro del Comité por Europa) apoyan la propuesta de Estados Unidos para los casos de India y Surinam. Para el caso de Viet Nam, Bélgica, recordando el mandato de la SC74, sugiere que la recomendación se amplíe de la madera a otras especies. Brasil desea llamar la atención sobre los indicios de comercio ilegal de especies raras endémicas de Brasil, como los casos recientes de guacamayos jacintos.

En cuanto a la recomendación de elaborar orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio, Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, aunque está de acuerdo en que estas orientaciones serían útiles, considera que esta acción sería prematura, ya que no todas las Partes están de acuerdo en que sea necesaria. Por consiguiente, Estados Unidos sugiere que se presente un proyecto de decisión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en el que se encargue al Comité Permanente que debata la cuestión y proponga orientaciones. Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Reino Unido (miembro del Comité para Europa) no están seguros de que sea necesaria una orientación. Bélgica, apoyada por el Reino Unido y Canadá, sugiere que, en caso de que se elaboren dichas orientaciones, éstas deberían incluir la normalización de la redacción de las recomendaciones de suspender el comercio, para garantizar la claridad para todas las Partes.

En cuanto a la recomendación de elaborar un modelo de plan de acción de cumplimiento, Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, expresa su apoyo. Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señala que, dado que todos los casos son diferentes, el modelo debe ser lo suficientemente flexible como para captar las especificidades de cada caso. China no apoya el modelo, ya que teme que impida a los países estudiar y aplicar las medidas que consideren oportunas y recuerda que las Partes tienen derecho, en virtud del artículo XIV, a adoptar sus propias medidas nacionales para aplicar la Convención. La Secretaría destaca que la plantilla no pretende ser prescriptiva, sino que se limita a especificar los campos genéricos que debe contener cualquier plan de acción, como hitos, plazos y presupuestos, basándose en la experiencia del caso mexicano para la totoaba.

El World Parrot Trust expresa su preocupación por el aumento del comercio ilegal de guacamayos de Lear y otros guacamayos en peligro de extinción, destacando casos de incautaciones y exportaciones en los que no se habían registrado importaciones legales previas. Insta a las Partes a garantizar el seguimiento de las aves hasta su origen para evitar que entren en el comercio.

Más adelante en la reunión, se debate el posible caso de cumplimiento para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte junto con el documento SC77 Doc. 33.8 sobre la *Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea*; este resumen debe leerse junto con el resumen del punto 33.8 del orden del día.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte corrobora los comentarios formulados por la Unión Europea y sus Estados miembros en ese caso, considerando que el informe no aportaba pruebas claras de cómo la Parte no estaba cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Convención, y subraya la falta de pruebas, sobre todo relativas a la afirmación de que el plantel parental de los especímenes criados en cautividad en el Reino Unido no fue obtenido de conformidad con las leyes nacionales pertinentes y con los artículos de la Convención, pese a que la información aportada demuestra que esto se evalúa en el caso de cada espécimen en el Reino Unido.

El Reino Unido señala que su reglamentación de la cría en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I va más allá de los requisitos de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* y la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* debido a sus dictámenes de adquisición legal espécimen por espécimen y dictámenes de extracción no perjudicial. El Reino Unido también señala a la atención el documento SC77 Doc. 59 y las interpretaciones y prácticas divergentes en relación con los párrafos 4 y 5 del Artículo VII por el grupo de trabajo entre reuniones sobre el examen de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) contenida en el documento, y como tal, considera que no es apropiado en este momento que el Comité considere un caso de cumplimiento. En consecuencia, el Reino Unido, apoyado por Canadá, no considera que el documento SC77 Doc. 33.1 presenta pruebas de incumplimiento de la Convención. En lo que respecta concretamente al apartado a) del párrafo 45, Bélgica (Miembro del Comité de Europa, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) considera que no existen pruebas de que la patria potestad no se haya obtenido de conformidad con las disposiciones de la Convención. El Reino Unido informa al Comité de que el caso de incumplimiento descrito en la información aportada a la Secretaría antes de su misión (incluida como anexo del documento SC77 Doc. 33.1) y el párrafo 12 del documento SC77 Doc. 33.1 estaba progresando dentro del sistema jurídico del país, esperándose un juicio para el mes siguiente.

Canadá, con el apoyo de China, considera que las cuestiones de cumplimiento deben centrarse en el cumplimiento de los Artículos de la Convención, mientras que los informes presentados en los documentos SC77 Doc. 33.1 y Doc. 33.8 parecían estar relacionados con el cumplimiento de las resoluciones, que no son vinculantes. China sugiere que el Comité Permanente aliente a la Secretaría a seguir colaborando con ambas Partes antes de que se determine cualquier incumplimiento.

Indonesia (miembro del Comité por Asia), Kenya (miembro del Comité por África), Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte) y México apoyan las recomendaciones contenidas en el párrafo 45 del documento SC77 Doc. 33.1. Nueva Zelanda, en nombre de la región de Oceanía, en referencia al debate anterior sobre el caso de la Unión Europea en el punto 33.8 del orden del día, comenta que es importante que se aplique un enfoque coherente a ambos casos.

De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, el Comité acuerda:

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- a) renovar el mandato de la Secretaría de continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la

posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que ha sido recolectada o comercializada ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En relación con el comercio de animales vivos a la India

- b) toma nota del informe de la Secretaría en relación con el comercio de animales vivos a la India y solicita a la Secretaría que colabore con la India, según proceda, para detectar cuestiones específicas relacionadas con el cumplimiento y que informe al respecto al Comité Permanente;

En relación con el comercio de aves vivas procedentes de Suriname

- c) toma nota del informe de la Secretaría en relación con el comercio de aves vivas de Suriname y solicita a la Secretaría que colabore con Suriname, según proceda, para detectar cuestiones específicas relacionadas con el cumplimiento y que informe al respecto al Comité Permanente;

En relación con las orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio

- d) solicita a la Secretaría que prepare un proyecto de decisión, para su presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se encargue al Comité Permanente que, en colaboración con la Secretaría, prepare un proyecto de orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio y que considere la elaboración de un texto normalizado para las recomendaciones de suspender el comercio;

En relación con el desarrollo y adopción de una plantilla de plan de acción de cumplimiento

- e) encarga a la Secretaría que desarrolle un modelo normalizado para ayudar a las Partes en la preparación de los planes de acción para el cumplimiento solicitados de conformidad con el párrafo 29 h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, basándose en el plan desarrollado por México con la asistencia de la Secretaría. La Secretaría someterá un proyecto de modelo a la consideración de la SC78 para su posible adopción por la Conferencia de las Partes como Anexo 2 a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19).

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Comité insta a la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que garantice que las instalaciones que crían especímenes de especies incluidas en los Apéndices I con fines comerciales se registren en la Secretaría CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.

El Comité recuerda el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invitar a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la *Definición de "con fines primordialmente comerciales"*, de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a los producidos por establecimientos incluidos en el Registro CITES y rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica aplicada a cada espécimen.

Kenya (miembro del Comité para África) solicita que la cuestión se someta a votación con arreglo al Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente y recibe el apoyo de Kuwait (miembro del Comité para Asia). El Comité vota sobre una moción para aprobar la recomendación que figura en el párrafo 45 a) del documento SC77 Doc. 33.1 como sigue:

El Comité determina que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no está aplicando efectivamente el Artículo III y el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:

- a) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con la legislación nacional pertinente y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, permisos o recibos de captura fechados, documentos CITES, marcado, etc.); y
- b) la naturaleza primordialmente comercial de los establecimientos de cría en cautividad de especies de fauna incluidas en el Apéndice I.

La moción se aprueba por una mayoría simple de 11 votos a favor.

El Comité toma nota de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha expresado su sincera decepción por el hecho de que la Secretaría haya planteado un caso de incumplimiento con el apoyo de una mayoría de miembros del Comité Permanente sin que se haya detectado un solo caso concreto de incumplimiento en el Reino Unido.

El Comité toma nota, en relación con los puntos 33.8 y 33.1 del orden del día, de la solicitud de México de que se incluya una recomendación de que las Partes consideren la aplicación de la Resolución Conf. 13.9 sobre *Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría ex situ y las Partes con programas de conservación in situ*.

33.2. Procedimiento acelerado con arreglo al artículo XIII para el palisandro de África occidental (Pterocarpus erinaceus) para todos los Estados del área de distribución

33.2.1 Informe de Senegal SC77 Doc. 33.2.1

e

33.2.2 Informe actualizado sobre el Dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y el dictamen de adquisición legal para Pterocarpus erinaceus en Sierra Leona y una solicitud de autorización especial para exportar las existencias de Pterocarpus erinaceus explotadas antes del cupo de exportación nulo SC77 Doc. 33.2.2

e

33.2.3 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1)

Senegal presenta el documento SC77 Doc. 33.2.1 y destaca que el comercio insostenible e ilegal de *P. erinaceus* es un problema regional, con el ciclo de "auge y caída" de la sobreexplotación que lleva a *P. erinaceus* al punto de extinción comercial en toda África Occidental. Senegal subraya que una estrategia regional coherente, con una capacidad reforzada, es esencial para proteger la especie y que, por lo tanto, el levantamiento de la recomendación de suspender el comercio en cualquier país es prematuro. Senegal considera que el comercio de existencias supone un riesgo potencial de comercio ilegal, y que las existencias adicionales deben ser objeto de un estrecho seguimiento. Senegal acoge con satisfacción la recomendación de la Secretaría de celebrar un taller regional sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL) para la especie, expresando la esperanza de que conduzca a una solución integrada. Senegal propone que no se reanude el comercio legal de la especie hasta que el Comité de Flora y el Comité Permanente hayan examinado los resultados del taller y los Estados del área de distribución los hayan aplicado a su satisfacción.

Sierra Leona, recordando que había solicitado la publicación de un cupo voluntario de exportación nula para *Pterocarpus erinaceus*, presenta el documento SC77 Doc. 33.2.2, que contenía sus DENP y LAF actualizados para la especie. Sierra Leona solicita una autorización especial para exportar troncos recolectados antes de la Notificación a las Partes n° 2022/021, denominados existencias recolectadas antes del cupo de

exportación nula, que son de propiedad privada y se recolectaron legalmente. Sierra Leona reseña una serie de actividades emprendidas para abordar los problemas específicos de cada especie y completar el DENP y el LAF con vistas a reanudar el comercio. Las actividades incluyen un estudio de *P. erinaceus* a nivel nacional, de distrito y de jefatura; el establecimiento de criterios para la recolección sostenible de la especie; y la contratación de expertos internacionales para trabajar con el ministerio en la creación de un sistema de trazabilidad y gestión de inventarios. Sierra Leona explica que este sistema de gestión permitirá contabilizar todos los troncos desde el punto de origen hasta el destino de exportación, asignando a cada árbol un número de identificación único y georreferenciado. La Parte espera que pueda servir de modelo en todos los Estados del área de distribución de *P. erinaceus* y elevar los estándares de responsabilidad legal. Basándose en el DENP, Sierra Leona fija cupos nacionales anuales de recolección con un enfoque preventivo y un seguimiento gradual. Además, propone no conceder licencias para nuevas extracciones hasta que se exporten las existencias, y los troncos almacenados deben ser identificables en el sistema de trazabilidad. En vista de ello, Sierra Leona solicita que se levantara el cupo de exportación nula.

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev. 1), que contiene información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, señalando que Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal han indicado que no desean reanudar el comercio internacional en este momento. La Secretaría recuerda que los dieciséis Estados del área de distribución conocidos de *Pterocarpus erinaceus* se encuentran en el proceso de aplicación acelerada del Artículo XIII, ocho de los cuales han establecido voluntariamente cupos de exportación nulos y ocho están sujetos a una recomendación de suspender el comercio de la especie. Para retirar la recomendación de suspender el comercio para estos ocho países, deben presentar dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, y proporcionar pruebas de dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente. La Secretaría recuerda que estas condiciones también se aplican a los países que establecieron cupos voluntarios de exportación nula, en caso de que deseen reanudar el comercio internacional.

Camerún expone sus actividades para mejorar las medidas de gestión, incluido un sistema regulado por cupos bajo supervisión ministerial y la intención de contar con unidades oficiales de gestión de los bosques y reunir la normativa relativa a inventarios, sistemas de explotación y planes de gestión. Camerún sugiere que el documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev. 1) no tiene en cuenta los procesos en curso en el país, e informa de que su plan de acción ha sido comunicado a la Secretaría y podría ser de utilidad para otros Estados del área de distribución. Camerún acoge con satisfacción el trabajo que podría planificarse con los países vecinos.

Ghana informa sobre sus esfuerzos para cumplir con las recomendaciones existentes, incluyendo la puesta en marcha de un sistema de seguimiento de la madera, el inicio de plantaciones, la realización de investigaciones sobre ecología y agronomía, y la comunicación y el compromiso con las comunidades locales. Ghana declara que ha presentado un DENP y un DAL que están a la espera de ser examinados por el Comité de Flora y el Comité Permanente, y cree que serán aprobados y se eliminará la cuota cero. Ghana también informa de que tiene una gran reserva de *P. erinaceus* procedente de la sección inundada de un lago como consecuencia de la construcción de una presa.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, está de acuerdo en que no son necesarias más recomendaciones para Costa de Marfil, Guinea, Níger y Senegal. En cuanto a Benín, Bélgica apoya la recomendación de que el caso se tome como estudio de caso para el taller propuesto. En cuanto a Sierra Leona, Bélgica está de acuerdo con la recomendación de solicitar a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP. Para todos los casos sujetos al Examen del Comercio Significativo (ECS), Bélgica señala que las recomendaciones b) a d) siguen pendientes. Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, corrobora esta observación y recomienda que se mantengan las recomendaciones b) a d) del ECS a corto y largo plazo en las recomendaciones para Benín, Burkina Faso, Ghana, Nigeria y Sierra Leona. Estados

Unidos está de acuerdo con las demás recomendaciones propuestas por la Secretaría en el documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1) con una corrección técnica en las recomendaciones para Malí para reflejar que el Comité de Flora es responsable de evaluar el DENP.

Canadá, apoyado por Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), sugiere que se inserten las recomendaciones de los párrafos 19 b) y c) del documento SC77 Doc. 33.11, invitando a las Partes importadoras a indicar a la Secretaría las disposiciones adoptadas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* y a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas, como se discute en ese punto del orden del día. Esto fue apoyado por el Centre for International Environmental Law (CIEL), hablando también en nombre de Environment Investigation Agency (EIA) (Reino Unido), Species Survival Network (SSN) y World Wide Fund for Nature (WWF). Considerando los limitados recursos disponibles para la Secretaría, China sugiere suprimir las misiones técnicas propuestas.

Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región norteamericana, secundado por el Center on International Environmental Law (CIEL), hablando también en nombre de la Environmental Investigation Agency UK, la Species Survival Network y el World Wide Fund, apoya la propuesta de Senegal de que las decisiones sobre la reanudación del comercio se pospongan hasta después del taller. Burkina Faso apoya la propuesta de Senegal de una estrategia regional y la suspensión de las capturas hasta que se elaboren dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal. Burkina Faso también apoya el taller propuesto. Nigeria apoya el documento de Senegal, en particular en lo relativo a la notificación de todas las existencias al Comité Permanente. Nigeria pide que se preste asistencia y orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo gestionar y asegurar las existencias. CIEL recuerda que no está autorizado ningún comercio legal, excepto el de las reservas de Guinea, y que, por lo tanto, cualquier importación constituye una violación de la Convención.

Camerún considera que la recomendación de Senegal no se ha hecho en consulta con otros Estados del área de distribución y no tiene en cuenta los progresos realizados en otros países. Por lo tanto, Camerún solicita que se mantengan las recomendaciones existentes dirigidas a Camerún, puesto que ya se están aplicando. La Secretaría señala que la recomendación adicional de Senegal está en contradicción con las demás recomendaciones ya acordadas, desplazando los objetivos de las Partes. Canadá, con el apoyo de Bélgica (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Camerún, están de acuerdo en que las recomendaciones existentes ya proporcionan una buena base para saber cuándo puede reanudarse el comercio y no apoyan la recomendación propuesta.

Dado el amplio apoyo al taller, la Presidencia propone una recomendación adicional para que la Secretaría se ponga en contacto con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora en la preparación y el programa del taller. Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, señala que varios DENP elaborados para la especie difieren significativamente en sus parámetros científicos, y que los parámetros clave podrían discutirse en el taller previsto, para lograr la coherencia. TRAFFIC informa de que está participando activamente en la compilación de información sobre las especies de palo de rosa y también señala otras orientaciones disponibles, alentando a los Estados del área de distribución a utilizar la información en la elaboración de sus DENP cuando esté disponible.

Benín, subrayando que los inventarios son vitales para la elaboración de NDF, llama la atención sobre la necesidad de financiación para que los Estados del área de distribución elaboren inventarios para comprender el potencial de la especie en sus países.

El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación

de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución, los países de tránsito y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.

El Comité toma nota de la solicitud de China de que se suprima la segunda parte de la recomendación anterior, a partir de “alienta a esas Partes...”.

El Comité toma nota de que no se requieren nuevas recomendaciones con respecto a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal como parte de este punto del orden del día.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Gambia*

a) El Comité:

- i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
- ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 doc. 33.2.3 (Rev.1); y
- iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado;

Guinea-Bissau*

b) El Comité:

- i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea-Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
- ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Guinea-Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1); y
- iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado;

Mali*

c) El Comité:

* (*) Países objeto de recomendaciones en el marco del ECS

- i) reconoce los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
- ii) toma nota de que el Comité de Flora aceptó el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m3 solicitado por dicho país;
- iii) recomienda que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;
- iv) toma nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *Pterocarpus erinaceus*; y
- v) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Nigeria*

d) El Comité:

- i) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones;
 - A. que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - B. que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
- ii) reconoce los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
- iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a) a d) a corto y a largo plazo;

Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo

- e) El Comité acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Benin*

- f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:

(*) Países objeto de recomendaciones en el marco del ECS

- i) reconoce los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
- ii) recomienda que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se aborden como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y
- iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

Burkina Faso*

- g) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

Ghana*

- h) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS; y
 - iii) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;

Sierra Leona*

- i) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;
 - iii) reconoce además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y
 - iv) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;
- j) El Comité solicita a la Secretaría que organice un taller regional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, adoptando de ese modo una estrategia integrada a nivel de los Estados del área de distribución a fin de abordar las recomendaciones sobre los DENP y los DAL en el marco del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII y del proceso del ECS.

- k) El Comité solicita a la Secretaría que tenga en consideración los debates que se mantuvieron en la 77ª reunión del Comité Permanente y que se mantenga en contacto con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora en relación con los preparativos y el programa de trabajo para el taller.

El Comité no acepta la recomendación adicional propuesta por Senegal.

El Comité acuerda que, tras haberse alcanzado un acuerdo respecto de las recomendaciones anteriores, no es necesario seguir considerando las recomendaciones que figuran en los documentos SC77 Doc. 33.2.1 y Doc. 33.2.2.

33.3 Aplicación del Artículo XIII en Bangladesh SC77 Doc. 33.3

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.3, en el que informa sobre su misión a Bangladesh del 27 de mayo al 1 de junio de 2023 con visitas sobre el terreno a las aduanas, las instalaciones de importación de aves y una zona de procesamiento de pescado. La Secretaría señala que los informes de cumplimiento no siempre pueden cubrir completamente los casos sensibles debido a las leyes de privacidad y para evitar poner en peligro la investigación de los casos en curso, por lo que podría ser un reto transmitir la gravedad de ciertos incidentes presentados al Comité Permanente para su consideración. La Secretaría llama la atención sobre un incidente relacionado con tres especímenes de guacamayo de Lear, una especie endémica de Brasil incluida en el Apéndice I, que fueron encontrados en una caja oculta, por lo que fueron incautados y trasladados a un parque de safaris. La Secretaría informa de que, según fuentes no oficiales, los especímenes han muerto. La Secretaría enumera los retos clave que parecen estar socavando el cumplimiento en Bangladesh, incluyendo la gestión y regulación del comercio internacional, transfronterizo y local de aves incluidas en la CITES, y la falta de medidas legislativas adecuadas para penalizar el comercio de especímenes en violación de la Convención. La Secretaría llama la atención del Comité sobre las recomendaciones del documento, incluida la de suspender el comercio de aves incluidas en la CITES.

Bangladesh acoge con satisfacción el informe de la misión técnica y las recomendaciones resultantes, y reitera su compromiso de mejorar el cumplimiento de la CITES. Bangladesh informa de la celebración de seminarios CITES por parte de la Autoridad Administrativa con altos representantes de todos los ministerios y organismos gubernamentales pertinentes para reforzar la concienciación y la colaboración entre sectores para combatir el comercio ilegal de especies silvestres. Estos esfuerzos dieron como resultado la elaboración de cuatro Dictámenes de extracción no perjudicial, un plan de acción nacional para tiburones y rayas y enmiendas a las leyes sobre especies silvestres y pesca. Bangladesh también se refiere a la formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y representantes del poder judicial para mejorar la supervisión y la aplicación del comercio de especies silvestres conforme a la CITES. Bangladesh reconoce que queda mucho trabajo por hacer para lograr el pleno cumplimiento, ya que una gran proporción de su población depende de los recursos naturales y todavía percibe de forma generalizada que la gestión sostenible de los recursos, la conservación de las especies silvestres y la gestión de las zonas protegidas son un impedimento para el crecimiento económico. Bangladesh señala a la atención del Comité el documento informativo SC77 Inf. 21, que contiene su respuesta detallada al documento SC77 Doc. 33.3. En cuanto a la suspensión propuesta del comercio de aves incluidas en la CITES, Bangladesh propone una suspensión de seis meses de este comercio. Bangladesh solicita el apoyo continuo de la Secretaría y de los socios gubernamentales y no gubernamentales con conocimientos técnicos y contribuciones financieras.

Brasil (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) expresa su agradecimiento a la delegación de Bangladesh por la ayuda prestada para garantizar la devolución de los especímenes muertos de guacamayo de Lear a Brasil para su investigación. Consciente de otros asuntos relacionados con la misma especie, Brasil subraya que esto indica una clara evidencia de que algunas rutas internacionales siguen estando más allá de su capacidad de seguimiento y localización, y que, por lo tanto, es esencial seguir aplicando los mecanismos de la CITES en los países de destino.

Brasil (Miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) y Nueva Zelandia (Miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, apoyan las recomendaciones del documento SC77 Doc. 33.3. Bélgica (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, y Canadá apoya las

recomendaciones con algunas enmiendas para anclarlas mejor en los artículos de la Convención. Nueva Zelanda se muestra en desacuerdo con la propuesta de Bangladesh de suspender durante seis meses el comercio de aves incluidas en la CITES, y sugiere que se aplique al menos hasta la 78ª reunión del Comité Permanente. Esta propuesta tiene el apoyo del World Parrot Trust y de Estados Unidos. Canadá tampoco está de acuerdo con la propuesta de Bangladesh, pero podría apoyar un proceso entre sesiones para eliminar la suspensión si Bangladesh considera que puede cumplir los requisitos en los seis meses propuestos. China, observando una clara voluntad de lograr el cumplimiento, apoya la moratoria de seis meses propuesta por Bangladesh.

India, tomando nota del comentario de la Secretaría sobre la importancia de que los países vecinos trabajen con Bangladesh para lograr el cumplimiento a nivel subregional, comenta que ambos países son miembros de la South Asian Wildlife Enforcement Network, que proporciona un marco para dicha colaboración, y asegura la plena cooperación con Bangladesh para garantizar la aplicación efectiva de la CITES. India también cita los Memorandos de Entendimiento bilaterales específicos para cada especie que indican el intercambio de información relevante entre las autoridades y los ejercicios de patrulla por parte de funcionarios de ambos países a lo largo de las fronteras para prevenir la caza furtiva y el contrabando.

La World Parrot Trust, reconociendo los importantes pasos dados por Bangladesh y sus impactos positivos, expresa su disposición a apoyar a Bangladesh en la implementación de las recomendaciones. IWMC-World Conservation Trust sugiere que se modifiquen las recomendaciones para sustituir "deberá" por "debería", subrayando que los documentos sólo pueden hacer recomendaciones y no tomar decisiones sobre cómo los países aplican las disposiciones de la Convención.

El Comité solicita a Estados Unidos de América, en nombre de América del Norte, y a Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, que consoliden las modificaciones propuestas a las recomendaciones que figuran en el párrafo 47 del documento SC77 Doc. 33.3, teniendo en cuenta los comentarios formulados por Bangladesh y Nueva Zelanda sobre la duración de la recomendación de suspender el comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Bangladesh o con destino a ese país [párrafo 47 a)] y presentar un documento durante la sesión para examinarlo ulteriormente en la reunión.

Más adelante en la reunión, Estados Unidos de América presenta el documento SC77 Com. 2, preparado por Estados Unidos en nombre de Norteamérica y Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Los cambios sustanciales de las recomendaciones del documento SC77 Doc. 33.3 incluyen la revisión de la gestión del comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES en la 78ª reunión del Comité Permanente y el enraizamiento del texto de las recomendaciones en los artículos de la Convención.

Bangladesh acepta las modificaciones propuestas en el documento SC77 Com. 2 con las siguientes enmiendas sugeridas: suprimir "medidas apropiadas para la disposición de especímenes vivos confiscados (Art. VIII.4)" de la recomendación b), ya que creaba confusión con la recomendación c); fusionar la recomendación d) en la recomendación c) para evitar la duplicación y hacer referencia al Artículo VIII en su totalidad; en la recomendación e), sustituir "antes de autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES de fauna y flora, con especial atención a las especies acuáticas explotadas comercialmente" por "antes de autorizar la exportación de especies incluidas en la CITES, con especial atención a las especies de tiburones y rayas explotadas comercialmente". Bangladesh solicita además el apoyo técnico y financiero de la Secretaría, las Partes y las organizaciones observadoras para poder mejorar el cumplimiento.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Canadá apoyan las enmiendas de Bangladesh a las recomendaciones b) y e). Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte) apoya la enmienda de Bangladesh a la recomendación b). En cuanto a la fusión de las recomendaciones c) y d), Canadá, con el apoyo de Estados Unidos, apoya la fusión propuesta por Bangladesh, pero sugiere que se añada un texto específico y una referencia al Artículo VIII.3 en la recomendación fusionada, para mantener el concepto de la recomendación d), sobre cómo deben tratarse los especímenes decomisados, como un concepto separado del de la recomendación c), sobre cómo deben tratarse los especímenes en los puntos de entrada y salida. Bélgica señala que la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación* también debería mencionarse en la recomendación c) fusionada.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 2 como sigue:

El Comité recomienda que:

1. *En relación con la gestión del comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES*

- a) las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh hasta que la Parte esté en condiciones de regular y supervisar adecuadamente el comercio de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, con respecto a lo cual podrían examinarse nuevamente los progresos realizados en la reunión SC78, en particular mediante el establecimiento de un sistema de información fiable y eficaz de conformidad con el Artículo VIII.6.

Para lograr el cumplimiento, el Comité recomienda que Bangladesh:

- i) establezca, preferiblemente un sistema electrónico, si los recursos lo permiten, para facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio;
- ii) mantenga registros actualizados de los comerciantes y los establecimientos, que deben facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
- iii) establezca una interconexión e integración con otros sistemas de autorización/certificación relacionados con la cría y el comercio de aves incluidas en la CITES, incluida la documentación sanitaria y veterinaria o las declaraciones aduaneras;

2. *En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley*

- b) Bangladesh refuerce el marco normativo en relación con la gestión y el comercio de aves y especies marinas, en particular garantizando que existan medidas adecuadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, prohibir el comercio en violación de la Convención y sancionar los delitos relacionados con la vida silvestre (Art. VIII.1).

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) examinar las "Normas de cría de aves de compañía, 2020" promulgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de (Conservación y Seguridad) de la Vida Silvestre de Bangladesh de 2012, en particular para colmar las lagunas y colmar los vacíos legales que puedan generarse por la distribución de competencias entre diferentes divisiones, la falta de poderes de aplicación adecuados, el sistema de Certificados de No Objeción (NOC), la falta de sanciones adecuadas para los delitos tipificad
- ii) reforzar el marco reglamentario en relación con las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES y la aplicación de las inclusiones de tiburones incluyendo a través del fortalecimiento de la cooperación institucional entre el Departamento de Pesca, la Autoridad Administrativa CITES y las Aduanas y desarrollar protocolos y directrices para el intercambio de información, la división de tareas, la interpretación armonizada de las disposiciones aplicables en las leyes pertinentes, incluida la planificación de reuniones periódicas y la orientación sobre la disposición final de los especímenes incautados.
- iii) evaluar la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y luchar contra el delito transnacional organizado contra la vida silvestre y basándose en esta evaluación, crear capacidad entre los organismos de aplicación de la ley para fortalecer los controles CITES, utilizando métodos de gestión basados en el riesgo, en particular el control de los contenedores en los aeropuertos y puertos marítimos, así como el control de los paquetes enviados

por correo y de la carga aérea; combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre fortaleciendo la inteligencia delictiva, el intercambio de inteligencia, las entregas controladas, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la vida silvestre, y las investigaciones financieras relacionadas con casos de delitos contra la fauna y la flora silvestres.

- iv) establecer una plataforma nacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación de la ley con el fin de fortalecer el control del comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre siguiendo las recomendaciones que figuran en los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- v) intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo análisis de la información disponible a fin de identificar a los grupos de delincuencia organizada activos en el país y organizará equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones impulsadas por los servicios de inteligencia, centrándose específicamente en los aves y los tiburones.

3. *Gestión de los animales vivos y disposición de los especímenes vivos decomisados*

- c) Bangladesh tome medidas para garantizar la estricta aplicación del Artículo VIII.4 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones y todas las opciones de gestión contenidas en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y del Artículo VIII.3 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) mantener un inventario de todos los especímenes vivos confiscados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES y velar por que la disposición de los especímenes vivos confiscados siga las orientaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. COP19), incluidas las medidas de gestión de los especímenes a corto plazo inmediato (un período inicial que puede durar entre varias horas y varias semanas) y a largo plazo (que a menudo puede ser una situación "permanente").
- ii) establecer medidas de control adecuadas para los especímenes vivos decomisados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo medidas para reducir el riesgo de heridas, mortalidad o robo en el centro de rescate, y elaborar á un protocolo uniforme para el marcado, registro, manipulación y disposición de los especímenes vivos decomisados y confiscados.
- iii) desarrollar y aplicar una estrategia integral de controles fronterizos siguiendo las recomendaciones que figuran en la Res. 11.3 (Rev. COP19).

4. *Autoridad Científica y estudios*

- e) Bangladesh tome medidas para garantizar la aplicación adecuada de los Artículos III y IV con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar su Autoridad Científica mediante el fomento de capacidad en cuestiones de vida silvestre y la asignación de recursos suficientes para realizar estudios de población que puedan utilizarse en la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial y en el establecimiento de cupos anuales de exportación antes de autorizar la exportación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de fauna y flora, con especial atención a las especies acuáticas explotadas comercialmente.

El Comité invita a Bangladesh a que informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones acordadas, 90 días antes de la 78ª reunión del Comité

Permanente, a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones al Comité Permanente.

33.4 Aplicación del Artículo XIII en Camerún SC77 Doc. 33.4

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.4, en el que informa sobre su misión a Camerún del 12 al 18 de marzo de 2023, que se centró en: dictámenes de adquisición legal y controles internos para el origen legal de la madera en relación con los títulos de tala; permisos de exportación para *Pericopsis elata* que pueden no haber estado en consonancia con los Dictámenes de extracción no perjudicial y los cupos anuales pertinentes; y sospecha de falsificación de documentos CITES para el comercio de *Pericopsis elata*. Basándose en la información recopilada durante la misión técnica, la Secretaría identifica ciertos puntos fuertes en el marco existente, así como retos significativos en la gestión y regulación del comercio internacional y transfronterizo de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES, todo lo cual se resume en el documento SC77 Doc. 33.4. A la luz de los resultados, la Secretaría propone una serie de recomendaciones en el documento SC77 Doc. 33.4 sobre la gestión de los especímenes de *Pericopsis elata*, la legislación y la aplicación de la ley, y la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información. La Secretaría sugiere enmendar la recomendación b) para eliminar el requisito de adaptar las disposiciones reglamentarias pertinentes para garantizar que todas las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES se consideren especies "gestionadas" en determinados planes de gestión, ya que los criterios deben ser discutidos en primer lugar por el Comité de Flora. La Secretaría también recomienda que se mantenga una estrecha comunicación y se refuerce la cooperación con Camerún para comprender mejor los diferentes requisitos y expectativas en relación con la aplicación de la normativa forestal y apoyar plenamente las acciones emprendidas por Camerún para aplicar estas recomendaciones. La Secretaría sugiere a Camerún que le invite a prestar asistencia sobre el terreno y a realizar una segunda misión de evaluación técnica y verificación con un representante del Comité de Flora, representantes de los países importadores, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo este trabajo, se informaría de los avances en una futura reunión del Comité Permanente.

Camerún está totalmente de acuerdo con la mayor parte de la información contenida en el documento SC77 Doc. 33.4, destacando su cooperación con la Secretaría y otras Partes, sus medidas para promover la transparencia sobre la legalidad, la sostenibilidad y la trazabilidad, y sus disposiciones en vigor para proteger las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Camerún informa sobre medidas adicionales como el plan de evaluación del estado de conservación y la vulnerabilidad de las especies maderables; la elaboración de un inventario forestal nacional para conocer el nivel de los recursos naturales; y el desarrollo de un sistema de información para la gestión de la información forestal, que permite una mayor trazabilidad. Camerún reconoce la complejidad de los distintos tipos de títulos de tala, pero informa de que este sistema de información se aplica a todas las formas de títulos de tala. Camerún solicita que se elimine del informe la información relativa a los posibles permisos de exportación expedidos para especímenes de *Pericopsis elata* que no parecían coherentes con los Dictámenes de extracción no perjudicial y los cupos anuales pertinentes, ya que se consideraba infundada, y que todas esas alegaciones se comuniquen a Camerún para que se investiguen más a fondo y en aras de la transparencia. Camerún sugiere que la segunda misión técnica propuesta tenga en cuenta también a los países vecinos e importadores y que cualquier informe sobre los progresos realizados al Comité Permanente se realice después de esta segunda misión. Camerún también sugiere que un grupo de trabajo restringido entre Camerún y la Secretaría prepare este trabajo y tenga en cuenta los diferentes contextos sobre el terreno.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, secundado por Bélgica (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, comenta que la publicación tardía del documento en el sitio web de la CITES no deja tiempo suficiente para un examen adecuado. Bélgica considera que faltan conclusiones claras en algunos puntos del informe, lo que dificulta la toma de decisiones del Comité Permanente. Bélgica señala que el párrafo 53 es inexacto, ya que la Unión Europea y sus Estados miembros calculan los índices de recuperación en función de la unidad de gestión de los bosques, y no de la unidad de tala anual, como se menciona en el documento. Estados Unidos y Bélgica apoyan las recomendaciones del documento SC77 Doc. 33.4 con enmiendas adicionales. Estados Unidos sugiere que se sustituya "deberá" por "debería" en las recomendaciones. Bélgica

sugiere que la frase propuesta por la Secretaría para su supresión en la recomendación b) se modifique para eliminar los criterios específicos, de modo que las especies se consideren como "especies gestionadas de conformidad con los principios del comercio sostenible". Estados Unidos propone que se cambie por "especies gestionadas de forma sostenible como parte de los planes de gestión de los bosques pertinentes". La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) expresa su disposición a participar en la segunda misión propuesta.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de Pericopsis elata

- a) El Camerún debería reforzar la autoridad administrativa y las autoridades científicas CITES desarrollando su capacidad en el ámbito de la silvicultura y asignándoles medios modernos suficientes para llevar a cabo su labor, en particular la expedición de permisos y el control de la trazabilidad, el estudio de las poblaciones de *Pericopsis elata* y otras especies arbóreas incluidas en la CITES a fin de formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos anuales de exportación antes de autorizar el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, y desarrollar la capacidad administrativa y científica en el plano nacional.

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- b) El Camerún debería reforzar el marco normativo de la gestión forestal, en particular para colmar las lagunas y subsanar las deficiencias que podrían resultar de la multiplicidad de títulos de explotación y métodos de asignación. El Camerún debería adaptar también las disposiciones normativas pertinentes para que todas las especies maderables incluidas en la CITES se gestionan de forma sostenible como parte de los planes de gestión forestal pertinentes.
- c) El Camerún debería estudiar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia y políticas de observancia relacionadas con el comercio ilegal de especies arbóreas, e intensificará sus esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Convención.
- d) El Camerún debería evaluar la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional involucrada en el comercio de madera. Basándose en esta evaluación, el Camerún debería reforzar las capacidades de los servicios de aplicación de la ley a fin de aumentar los controles CITES, utilizando estrategias de gestión basadas en el riesgo, en particular el control de los almacenes comerciales de los puertos de Douala y Kribi, y a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional involucrada en las actividades forestales.
- e) El Camerún establecerá una plataforma nacional de cooperación y coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley con el fin de reforzar el control del comercio de especies cubiertas por la CITES y luchar contra la delincuencia organizada transnacional involucrada en las actividades forestales, de conformidad con los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- f) Se insta al Camerún a que incite a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para garantizar la trazabilidad de la madera y a emplear las mejores prácticas para garantizar que la madera de origen ilegal o producto de una explotación ilegal, o la madera comercializada ilegalmente, no entre en su cadena de suministro.

En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información SIGIF 2

- g) El Camerún debería finalizar la implantación del SIGIF2 como sistema de información eficaz (en función de los recursos disponibles) para facilitar la expedición de permisos y certificados CITES y la verificación de la legalidad de la adquisición de los especímenes que son objeto de comercio para todos los modos de asignación de títulos de explotación, al tiempo que se dificulta la manipulación de los permisos y certificados CITES tras su expedición.

- h) El Camerún debería facilitar la interconexión y la integración con otros sistemas de expedición de permisos/certificados relacionados con la recolección y el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, por ejemplo, las autorizaciones de concesión forestal, los documentos fitosanitarios o las declaraciones aduaneras.
- i) El Camerún debería velar por que los permisos de exportación y los certificados de reexportación sean visados, con firma y sello y con la mención de la cantidad, por un inspector, por ejemplo, un funcionario de aduanas, y no por la autoridad administrativa CITES, en la parte del documento reservada a la autorización de exportación.

El Comité recomienda además a la Secretaría y a los países importadores que mantengan una estrecha comunicación y refuercen la cooperación con el Camerún para comprender mejor los diferentes requisitos y expectativas en relación con la aplicación de la normativa forestal y que apoyen plenamente los esfuerzos de dicho país para aplicar estas recomendaciones. El Comité solicita a Camerún que invite a la Secretaría a prestar asistencia sobre el terreno y a realizar una segunda misión de evaluación técnica y verificación con un representante del Comité de Flora, representantes de los países importadores, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones anteriores. A reserva de la disponibilidad de financiación externa y de recursos humanos para llevar a cabo este trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

El Camerún debería informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe, junto con sus comentarios. El Comité Permanente examinará los progresos realizados por el Camerún y evaluará si se han realizado progresos suficientes o si considera necesario recomendar medidas de cumplimiento de conformidad con los párrafos 29 o 30 de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

33.5 Aplicación del Artículo XIII en China SC77 Doc. 33.5

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.5, que contiene las conclusiones de la Secretaría sobre la cuestión del comercio de elefantes asiáticos procedentes de la República Democrática Popular Lao a China que se señaló a la atención del Comité en la reunión SC69. La Secretaría informa sobre su misión a China, del 23 al 29 de julio de 2023, con visitas de campo al Valle de Elefantes Silvestres en la Reserva Natural de Xishuangbanna y al Parque de Animales Silvestres de Shanghái. La misión se realizó para comprender el tipo de controles del comercio que se establecen para garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*) vivos con el código de origen "C" (animales criados en cautividad). Se llevan a la atención del Comité dos conclusiones principales de la Secretaría: en primer lugar, que existían pruebas de que los especímenes no se ajustaban a la definición de "criados en cautividad" de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y, en segundo lugar, que el comercio declarado de elefantes asiáticos vivos de la República Democrática Popular Lao a China se consideraba con "fines primordialmente comerciales" de conformidad con la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"*.

China lleva a la atención de la reunión el documento informativo SC77 Inf. 25 y presenta un resumen de los principales puntos de vista expuestos: 1) China considera que la Secretaría no ha presentado pruebas concluyentes de que los elefantes asiáticos exportados de la República Democrática Popular Lao a China con el código de origen "C" no se ajustan a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19); 2) China señala que importa los elefantes solo después de confirmar la autenticidad y validez del permiso expedido por la República Democrática Popular Lao; 3) China hace hincapié en que ha importado los elefantes bajo los códigos de propósito "Z" o "B", y que era una práctica común entre los zoológicos cobrar derechos de admisión, y que esos derechos no constituían la importación para "fines primordialmente comerciales"; 4) China ha suspendido voluntariamente las importaciones de elefantes asiáticos vivos desde 2019; y 5) desde 2006, China y la República Democrática Popular Lao han cooperado en el establecimiento de áreas

de conservación transfronterizas para los elefantes asiáticos. Por consiguiente, China propone un nuevo conjunto de recomendaciones para sustituir las que figuran en el documento SC77 Doc. 33.5, en las que, entre otras cosas, se toma nota de la información que figura en el documento SC77 Inf. 25; se toma nota de la suspensión por parte de China de las importaciones de elefantes asiáticos vivos y de su continua cooperación con la República Democrática Popular Lao en esfuerzos de conservación transfronterizos; y alienta a que se estudie la forma de determinar el código de origen correcto que debe utilizarse para las exportaciones de elefantes asiáticos vivos procedentes de la República Democrática Popular Lao. La República Democrática Popular Lao apoya la consideración de que el documento SC77 Doc. 33.5 no presenta pruebas suficientes para concluir que los elefantes importados eran de origen silvestre y presenta un resumen del historial de los establecimientos de cría en cautividad de elefantes asiáticos del país.

La intervención de China es apoyada por Kuwait (miembro del Comité por Asia) y Camboya; Canadá y Viet Nam apoyan las recomendaciones propuestas por China para tomar nota de la suspensión de las importaciones de elefantes asiáticos vivos por la Parte y de su cooperación continua con la República Democrática Popular Lao.

Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa), los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), Burkina Faso, Canadá e IWMC-World Conservation Trust concuerdan con la determinación de la Secretaría de que los especímenes de elefante asiático concernidos no parecen ajustarse a la definición de "criados en cautividad" de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19). Burkina Faso y el Senegal apoyan además el resto de las recomendaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 33.5.

El Japón y Kuwait (miembros del Comité representantes de Asia), Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, Canadá y la Association for Zoos and Aquariums (AZA) (también en nombre de European Association of Zoos and Aquaria, Wildlife Conservation Society y World Association of Zoos and Aquariums) opinan que el documento no contiene información suficiente para determinar si los establecimientos importan los elefantes principalmente con fines comerciales y que se necesita más información. Algunas de estas Partes, así como la AZA, señalan que era una práctica común que los zoológicos cobren derechos de entrada y que este factor por sí solo no indica necesariamente que los especímenes se importaran por motivos principalmente comerciales.

Nueva Zelanda, en nombre de la región de Oceanía, el Reino Unido y la República Democrática del Congo, considera que la recomendación de que China suspenda las importaciones de elefantes asiáticos silvestres procedentes de la República Democrática Popular Lao en virtud de la recomendación b) puede ser redundante teniendo en cuenta la prohibición de importación vigente en China.

Polonia (miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), pregunta si es posible seleccionar *Elephas maximus*/República Democrática Popular Lao y como un caso adicional para su examen con arreglo a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, señalando que, en el documento SC77 Doc. 36, se invita al Comité Permanente a seleccionar combinaciones especie/país adicionales. La Presidenta indica que, dado que el Comité ya estaba examinando la cuestión en el marco del proceso del Artículo XIII en curso, de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), no debería seleccionarse también para su examen en el proceso que figuraba en esa resolución.

El Comité determina que los especímenes de elefantes asiáticos vivos importados por China de la República Democrática Popular Lao no cumplen la definición de "criados en cautividad" de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y toma nota con reconocimiento de la suspensión voluntaria por China del comercio de elefantes asiáticos vivos desde 2019.

El Comité alienta a China a seguir cooperando con la República Democrática Popular Lao para apoyar la conservación *in situ* de los elefantes asiáticos.

El Comité felicita a la Administración Provincial de Bosques y Pastizales de Yunnan por el plan de compensación de las pérdidas causadas por los elefantes asiáticos a través de una compañía de seguros, que puede servir de modelo inspirador para hacer frente a los incidentes de conflicto entre seres humanos y especies silvestre en otras partes del mundo. El Comité también felicita a la oficina de Shanghái de la Autoridad Administrativa CITES de China por su eficiente organización de la documentación CITES, las instalaciones de formación y el material de divulgación producido que también deberían servir de modelo inspirador para la expedición, tramitación y registro de permisos CITES e información conexas para otras oficinas CITES del mundo.

33.6 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo SC77 Doc. 33.6

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.6, en el que se informa sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente por la República Democrática del Congo sobre la base del informe presentado por el país a la Secretaría el 30 de enero de 2023. Estas recomendaciones se centran en el establecimiento y la gestión de cupos, la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*, la asistencia para el cumplimiento y el comercio ilegal, así como en consideraciones adicionales relacionadas con la designación de la Autoridad Administrativa en la República Democrática del Congo. La Secretaría señala los importantes esfuerzos realizados en la aplicación de las recomendaciones, incluidos esfuerzos para combatir el comercio ilegal. La Secretaría también señala varios cambios en la Autoridad Administrativa. La Secretaría propone actualizaciones de las recomendaciones adoptadas en la 75ª reunión del Comité Permanente, llamando especialmente a la atención de la reunión la recomendación que figura en el párrafo 29 d), en cuanto a que la estrategia para combatir la corrupción debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.

La República Democrática del Congo solicita que su intervención conste en el acta; el texto íntegro de la intervención figura en el Anexo de la presente acta resumida. En resumen, la Parte considera que, aunque había realizado reconocidos progresos para abordar las recomendaciones formuladas cuando se la incluyó por primera vez en el proceso del Artículo XIII, se la mantiene en ese proceso por consideraciones puramente políticas. La República Democrática del Congo también expresa su consternación por el comunicado de prensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de 16 de agosto de 2023, con denuncias de corrupción contra funcionarios de su gobierno, deplorando tanto la forma en que se habían presentado como el hecho de que no se hubiera aportado ninguna prueba para corroborar esas denuncias. La Parte indica que la Secretaría no ha encontrado registros en la Base de datos sobre el comercio CITES de envíos de las especies mencionadas en las denuncias. La República Democrática del Congo declara que se estaban ultimando los reglamentos sobre el funcionamiento de la Autoridad Administrativa en el país. Por último, la Parte solicita que se suprima la recomendación que figura en el párrafo 29 d), informando de la existencia de un organismo encargado de la prevención y lucha contra la corrupción, y la introducción de un sistema de permisos CITES electrónicos desde junio de 2020 para ayudar a prevenir la corrupción.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte) remiten cualquier solicitud de más información sobre las denuncias de corrupción de funcionarios de la Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo al comunicado de prensa, al que puede accederse públicamente en línea. Los Estados Unidos aclaran que se hacía referencia a individuos y no a la propia Parte, y que no necesariamente se referían directamente a la situación de la Parte en el marco del proceso del Artículo XIII u otros procesos.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya las recomendaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 33.6. Bélgica pide aclaraciones a la República Democrática del Congo acerca de si se había expedido algún permiso durante el cambio temporal en la Autoridad Administrativa y, si ese fuera el caso, si existía alguna información sobre su validez para que las Partes pudieran tratarlos del modo correspondiente. La República Democrática del Congo responde que no dispone de información acerca de si se habían expedido permisos, ya que la actual Autoridad Administrativa no se había solapado con la anterior.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) toma nota de los esfuerzos realizados para hacer frente al comercio ilegal, pero insta a que se apliquen las recomendaciones, habida cuenta de la magnitud de los decomisos y del carácter organizado del comercio ilegal. El Reino Unido destaca en particular las preocupaciones relativas a los informes sobre el comercio ilegal de loros grises africanos con otros nombres para eludir la recomendación

de suspender el comercio, y relativas a la falta de progresos en la aplicación de la Decisión 17.256 (Rev. CoP19) de realizar estudios de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie. El Reino Unido apoya la recomendación que figura en el párrafo 29 a), relativa a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*.

El Reino Unido (miembro del Comité por Europa) señala también que el documento SC77 Doc. 33.6 informa de la destrucción de más de una tonelada de escamas de pangolín en 2018, mientras que la Autoridad Administrativa había estimado existencias de 13 a 14 toneladas de escamas de pangolín en la 69ª reunión del Comité Permanente. Por consiguiente, el Reino Unido solicita información sobre las existencias restantes y cualquier plan de destrucción antes de suprimir la recomendación formulada en la 75ª reunión del Comité Permanente relativa a las existencias de escamas de pangolín, como se sugiere en el párrafo 16 del documento SC77 Doc. 33.6. La República Democrática del Congo responde que no había podido verificar satisfactoriamente las declaraciones realizadas en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente ni el rastreo de las existencias de escamas de pangolín de las que se había informado, ya que estas se encontraban en manos privadas y no habían sido almacenadas en sitios gubernamentales oficiales. La República Democrática del Congo desconoce si las escamas decomisadas en Viet Nam y Singapur, que habían sido exportadas fraudulentamente, procedían de las posibles existencias restantes, pero se habían hecho detenciones. La República Democrática del Congo asegura que no ha habido comercio legal de escamas de pangolín desde la destrucción de las existencias en 2018. Los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte) comparten las preocupaciones expresadas por el Reino Unido y recomiendan que se mantenga la recomendación pertinente. La República Democrática del Congo considera que el mantenimiento de la recomendación sobre los pangolines suponía un nivel injustificado de sospecha de corrupción, reiterando que no había indicios de comercio legal ni se habían expedido permisos para escamas de pangolín desde que se destruyeron las existencias en 2018, ni se iba a expedir ningún permiso.

El Reino Unido (miembro del Comité por Europa) toma nota de la solicitud de la República Democrática del Congo de ser incluida en el Programa de Asistencia para el Cumplimiento, coincidiendo en que esto resultaría útil, y pregunta cómo ha abordado esta cuestión la Secretaría. Canadá pregunta si la República Democrática del Congo considera que su inclusión en el Programa de Asistencia para el Cumplimiento le resultaría útil. La República Democrática del Congo confirma que se trataba de una petición oficial. La Secretaría aclara que todas las Partes incluidas en el proceso en virtud del Artículo XIII eran candidatas privilegiadas para el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y que, aunque está dispuesta a servir de enlace con la Parte, aún no ha conseguido recaudar fondos suficientes para incluir a todas las Partes interesadas en el Programa de Asistencia para el Cumplimiento.

En cuanto a la recomendación que figura en el párrafo 29 d), sobre la estrategia y las políticas de lucha contra la corrupción, Indonesia (miembro del Comité por Asia), China y Zambia apoyan la intervención inicial de la República Democrática del Congo, afirmando que las medidas de cumplimiento deberían ser de apoyo con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo, y solicitando que se suprima la recomendación d). Los Estados Unidos apoyan el mantenimiento de la recomendación d). El Presidente del Comité de Fauna pregunta si la información facilitada por la República Democrática del Congo sobre una autoridad encargada de examinar los casos de corrupción había sido comunicada a la Secretaría y, en caso afirmativo, cuál era la justificación para proponer la recomendación d). La Secretaría aclara que no tenía conocimiento de la existencia de la autoridad y que está dispuesta a retirar la recomendación d).

El Canadá, con el apoyo de los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), sugiere que se sustituya “deberá” por “debería” en las recomendaciones.

El World Parrot Trust, hablando también en nombre del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Pan African Sanctuary Alliance, la Agencia de Investigación Medioambiental (EIA) (Reino Unido) y el International Fund for Animal Welfare (IFAW), comparte las preocupaciones del Reino Unido sobre la escala de la captura y exportación ilegal de loros grises africanos y apoya las recomendaciones formuladas en el documento, en particular las recomendaciones que figuran en el párrafo 29 a) ii) y d). Afirman que los decomisos de loros grises africanos acompañados de permisos para otras aves incluidas en los Apéndices de la CITES indicaban un claro blanqueo a gran escala, y sugieren la suspensión inmediata del comercio de aves procedentes de la República Democrática del Congo para controlar la situación.

El Comité acuerda actualizar y reemplazar las recomendaciones adoptadas en la SC75 como sigue:

*En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus**

- a) Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo hasta que la esta cumpla las siguientes recomendaciones:
 - i) en virtud de la reserva formulada por la República Democrática del Congo para la especie *Psittacus erithacus*, este Estado se considera Estado no Parte en la Convención en lo que respecta al comercio de esta especie. Sin embargo, la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) establece que un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus* tratará esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenderá la expedición de permisos de exportación para transacciones con fines comerciales o no comerciales de especímenes de *Psittacus erithacus* de origen silvestre hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre una base científica;
 - ii) el Comité Permanente toma nota nuevamente de la moratoria anunciada en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69; Ginebra, noviembre de 2017) por la República Democrática del Congo para suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y de su declaración de que no aplicará su reserva a la inclusión de la especie en el Apéndice I, e invita a la República Democrática del Congo a adoptar un acto normativo en apoyo de la aplicación de la moratoria;
 - iii) la República Democrática del Congo adopte medidas para aplicar la decisión 17.256 (Rev. CoP19) sobre Loros grises (*Psittacus erithacus*);
 - iv) la República Democrática del Congo no establezca cupos experimentales de exportación en el marco de los estudios científicos de la especie realizados en el país;
 - v) el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la República Democrática del Congo de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus*.

En lo que respecta al comercio ilegal

- b) La República Democrática del Congo debería intensificar sus esfuerzos de análisis de la información disponible para identificar a los grupos criminales que operan en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes, que deberán trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas, y lleve a cabo operaciones e investigaciones basadas en la información de inteligencia obtenida, centrándose en particular en el tráfico ilegal de *Psittacus erithacus* (loros grises), *Manis* spp. (pangolines) y marfil de elefante.)

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- c) La República Democrática del Congo debería reforzar el marco normativo relativo a la aplicación de la CITES en este país con vistas a una consolidación institucional y a una distribución clara de las competencias de las autoridades CITES, con el fin de reforzar sus capacidades y evitar las lagunas que pudieran resultar de una duplicación de competencias entre las distintas instituciones implicadas;

En lo que respecta a la presentación de informes

- d) La República Democrática del Congo debería informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe, junto con sus comentarios.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate y de la declaración de la República Democrática del Congo que se incluirán en el acta resumida.

33.7 Aplicación del artículo XIII en Ecuador SC77 Doc. 33.7

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.7, en el que se informa sobre su misión técnica al Ecuador para prestar apoyo a las autoridades CITES en el fortalecimiento de la aplicación de la CITES para los tiburones. La Secretaría también presenta un breve análisis del comercio de aletas de tiburón entre el Ecuador y el Perú desde 2017 hasta 2022, informando que aunque el Perú era un importante exportador de aletas, muchas de esas aletas llegaban a través de terminales terrestres desde otros países antes de la exportación a Asia. La Secretaría lleva a la atención de la reunión las discrepancias entre las cifras de comercio comunicadas por el Perú y el Ecuador en 2021. Basándose en la información proporcionada por el Ecuador y recopilada durante la misión técnica, la Secretaría encomia a las autoridades ecuatorianas y peruanas por sus esfuerzos para establecer marcos normativos que puedan servir de modelo para otros Estados que están desarrollando sistemas de gestión y seguimiento de toda la cadena de control para las especies marinas, desde la zarpada de los buques, la captura y los controles de desembarque, hasta la movilización del producto pesquero. Sin embargo, la Secretaría destaca los importantes retos que plantean la gestión y regulación del comercio internacional y transfronterizo de tiburones y otras especies marinas, y remite al Comité a las recomendaciones que figuran en el documento.

El Ecuador informa sobre elementos de la aplicación, como los procesos relativos a la trazabilidad y legalidad, la reciente actualización y reevaluación de su plan de acción nacional, la legislación nacional que prohíbe el cercenamiento de aletas, el seguimiento de las pesquerías y de la industria pesquera del atún, y la cooperación con otros países. El Ecuador informa de que disponía de una base de datos aduanera en la que las empresas acreditadas introducían todos los datos de exportación y trazabilidad. Reconociendo que es necesario seguir trabajando, el Ecuador alienta a la Secretaría a seguir prestando asistencia a través de procesos como el Programa de Asistencia para el Cumplimiento. El Ecuador señala que El Niño había repercutido en la pesca artesanal y en los medios de subsistencia, y que el proceso en virtud del Artículo XIII debería contemplar flexibilidad para presentar toda la información pertinente para abordar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento. El Ecuador informa de que está trabajando en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para los tiburones, así como de los cupos de exportación relacionados. El Ecuador, señalando el cambio de gobierno pero comprometido a emprender las actividades señaladas en las recomendaciones sugeridas, propone una enmienda parcial a la recomendación de suspender el comercio de especímenes de tiburones procedentes del Ecuador.

El Perú expresa su compromiso de mejorar su gestión de los recursos hidrobiológicos y de garantizar que las Autoridades Administrativas cooperen con las Autoridades Científicas y las autoridades de aplicación de la ley para garantizar la trazabilidad. El Perú informa de que la pesca de tiburón era artesanal y principalmente se destinaba a obtener carne para el comercio interno, mientras que el comercio de aletas era secundario. Afirma que el cercenamiento de aletas estaba prohibido y que cualquier tiburón capturado debía desembarcarse entero para determinar si se trataba de una especie incluida en los Apéndices de la CITES. El Perú señala la importancia de asegurarse de se haga un seguimiento de las poblaciones del Pacífico a escala regional. El Perú expresa que valora cualquier apoyo que la Secretaría pueda prestar en el futuro, como una misión para proporcionar la asistencia técnica necesaria para reforzar las capacidades nacionales. El Perú también informa de que está cooperando con el Ecuador; que está actualizando su plan nacional de gestión de forma participativa con los interesados; que está llevando a cabo actividades de formación y sensibilización; y que, mediante esfuerzos continuos para combatir el tráfico, ha aumentado las sanciones por delitos contra la fauna, la flora y los recursos acuáticos.

Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, considera que algunas de las cuestiones mencionadas en el documento SC77 Doc. 33.7 habían surgido del malentendido de que la captura incidental debería tratarse de forma diferente a la captura selectiva en el marco de la CITES, lo que no era el caso. Dado que muchos tiburones de las capturas incidentales están vivos y que la supervivencia posterior a la liberación es alta para muchas especies de tiburones, Nueva Zelanda sugiere que se formule una recomendación adicional al Ecuador en la que se aliente la liberación de tiburones vivos capturados de forma incidental e incluidos en la CITES en lugar de su desembarque, a menos que la proporción del cupo establecido conforme a un DENP positivo lo permita.

Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresa su preocupación por el nivel de comercio comunicado a la luz de los problemas de aplicación en ambos países. Polonia pregunta por qué se menciona solo al Ecuador en la recomendación formulada en el párrafo 58 a) en el que se proponía suspender el comercio. La Secretaría aclara que esto se debía a que había llevado a cabo su misión en el Ecuador y que se había proporcionado información sobre el Perú para contextualizar la interacción de los países en este asunto, pero que podría llevar a cabo una misión al Perú para comprender plenamente la situación en ese país si así lo recomendaba el Comité Permanente.

Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, sugiere que se revisen las recomendaciones para proporcionar orientaciones precisas y fijar un plazo de 90 días para que el Ecuador y, si se justifica, el Perú, elaboren un DENP y un DAL para las especies tratadas en el informe, a satisfacción de la Secretaría y de las Presidencias del Comité de Fauna y del Comité Permanente, respectivamente; si esta no se cumple, podría emitirse una recomendación de suspender el comercio de las especies concernidas. Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan las recomendaciones formuladas en el documento, con enmiendas para señalar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento específicas para cada recomendación y perfeccionar el contenido en aras de la claridad, incluida la ampliación de la consideración a los especímenes cuyo país de origen sea el Ecuador, y la aclaración de las medidas que deben cumplirse en la recomendación a). El Japón apoya las enmiendas a la recomendación a) propuestas por los Estados Unidos. Honduras (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe) considera que el informe del Ecuador sobre un cambio de gobierno podría tenerse en cuenta para dar cierta flexibilidad con respecto a la recomendación a) de suspender el comercio. Chile, Guatemala y México apoyan la enmienda a la recomendación a) propuesta por el Ecuador.

El Brasil (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe) sugiere que se cree un grupo de redacción durante la reunión para consolidar las enmiendas propuestas para su posterior consideración por el Comité Permanente.

TRAFFIC, hablando también en nombre del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), manifiesta su acuerdo con las conclusiones del documento sobre la necesidad de reforzar la trazabilidad de los productos derivados del tiburón a lo largo de la cadena de suministro, pero señala que se refiere solo a la trazabilidad nacional, mientras que se requiere un enfoque internacional para las cadenas de suministro multinacionales, como el sistema de trazabilidad de tiburones de TRAFFIC que ya se utiliza en Australia y Sudáfrica.

El Comité establece un grupo de redacción durante la sesión con el mandato de examinar y revisar las recomendaciones del párrafo 58 del documento SC77 Doc. 33.7 La composición del grupo de redacción queda como sigue: Brasil (Presidencia), Ecuador, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelandia, Perú y Polonia.

Más adelante en la reunión, el Brasil, en su calidad de Presidencia del grupo de redacción, presenta el documento SC77 Com. 8, en el que se consolidan las enmiendas propuestas a las recomendaciones formuladas en el documento SC77 Doc. 33.7. Participan también en el grupo de redacción representantes de Alemania, Argentina, España, Honduras, Panamá y la República Dominicana. El Brasil destaca el enfoque objetivo y colaborativo del grupo e informa de que se ha alcanzado un consenso sobre las recomendaciones presentadas en el documento SC77 Com. 8.

El Ecuador acepta las recomendaciones presentadas documento SC77 Com. 8 sin perjuicio de la necesidad manifiesta de cooperación de todas las Partes al respecto, y se compromete a emprender las medidas en el plazo previsto.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 8 como sigue:

El Comité recomienda que:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas

- a) las Partes suspendan el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador. La recomendación entrará en vigor 120 días después de la finalización de la reunión SC77 a menos que el Ecuador tome medidas para garantizar la aplicación adecuada del Artículo IV en lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, en particular estableciendo requisitos para alcanzar niveles sostenibles de comercio, entre otras cosas determinando la capacidad de pesca y límites de las capturas incidentales, y estableciendo cupos sobre el comercio de tiburones y rayas basados en los datos científicos disponibles.
- b) todas las Partes importadoras informen a la Secretaría sobre los volúmenes de especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que fueron importados desde el Ecuador o cuyo país de origen era el Ecuador desde la entrada en vigor de las inclusiones en el Apéndice II.
- c) el Ecuador refuerce sus Autoridades Científicas CITES desarrollando su capacidad y proporcionándoles los recursos suficientes para realizar su trabajo, entre otras cosas un estudio poblacional de los tiburones y rayas que son objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES para los fines de la elaboración de DENP y el establecimiento de cupos de exportación anuales antes de autorizar ningún comercio de especímenes de especies de tiburones y rayas incluidos en la CITES.

En lo que respecta a la legislación y la lucha contra el fraude

- d) que el Ecuador y el Perú refuercen sus marcos reglamentarios para la gestión y el comercio de especies acuáticas adoptando las medidas adecuadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención según se establecen en el Artículo VIII, entre otras cosas planteándose lo siguiente:
 - i) evaluar las capacidades, los mandatos y las necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal para fortalecer el control del comercio ilegal de especies acuáticas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio ilegal de tiburones, rayas y otras especies acuáticas y, a partir de esa evaluación, reforzar las capacidades de los servicios de lucha contra la delincuencia para incrementar los controles CITES a partir de estrategias de gestión del riesgo, por ejemplo, controles en los puntos transfronterizos, y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con la pesca.
 - ii) crear una plataforma binacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra la delincuencia para fortalecer el seguimiento del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio internacional de tiburones y rayas, según se recomienda en los párrafos 9 a) y b) y el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
 - iii) alentar a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para realizar un seguimiento y un control de las embarcaciones y a adoptar buenas prácticas para evitar que entren en sus cadenas de suministro productos pesqueros obtenidos mediante la pesca o la explotación ilegales o las capturas comercializadas ilegalmente.

En lo que respecta al comercio entre el Ecuador y el Perú

- e) que la Secretaría siga vigilando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. Además, se recomienda que la Secretaría siga manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con el Ecuador y el Perú sobre este caso y solicite una invitación del Perú para proporcionar asistencia en el país y realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de tiburones y rayas y otras especies acuáticas se importan y reexportan de

conformidad con la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En lo que respecta a la presentación de informes

- f) que el Ecuador y el Perú presenten un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78), de forma que la Secretaría pueda presentar su informe y sus observaciones al Comité Permanente.

33.8 Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea SC77 Doc. 33.8

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.8 y junto con posible cuestión de cumplimiento señalada para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el documento SC77 Doc. 33.1, ya que ambos se referían al registro de establecimientos que crían en cautividad taxones incluidos en el Apéndice I con fines comerciales. En lo que respecta al caso de cumplimiento para la Unión Europea que se presenta en el documento SC77 Doc. 33.8, la Secretaría destaca sus misiones técnicas a Alemania y España, en octubre de 2022, y expresa su agradecimiento por la actitud receptiva, la transparencia y el apoyo técnico y logístico proporcionados por las dos Partes. La Secretaría expresa que la consideración más importante era el carácter comercial de las transacciones, siendo la Secretaría de la opinión de que un número significativo de especímenes criados en cautividad en los establecimientos visitados durante las misiones técnicas se comercializan con fines comerciales. En lo que respecta al caso de cumplimiento examinado para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el documento SC77 Doc. 33.1, la Secretaría señala que el informe contiene recomendaciones similares a aquellas formuladas para la Unión Europea, e invita al Comité a examinar los casos conjuntamente. El debate sobre el caso del Reino Unido y las recomendaciones del Comité Permanente sobre ese caso se resumen en el punto 33.1 del orden del día.

La Unión Europea y sus Estados miembros proporcionan información detallada en relación con el sistema establecido en la Unión Europea y el cumplimiento de la Convención, y expresan la opinión de que el documento SC77 Doc. 33.8 no proporciona detalles suficientes acerca de los motivos por los cuales la Secretaría llegó a la conclusión general expuesta en el apartado a) del párrafo 87 del documento SC77 Doc. 87. La Unión Europea y sus Estados miembros destacan que la Normativa de la UE sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres ofrecía salvaguardias basadas en la evaluación caso por caso de cada exportación por parte de las Autoridades Administrativas de cada Estado miembro, y también llaman a la atención de la reunión varios documentos de orientación pertinentes adoptados en nivel de la Unión Europea, como el documento relativo a la verificación del origen legal de los planteles fundadores. Por último, la Unión Europea manifiesta que el documento SC77 Doc. 33.8 no distinguía claramente entre el sistema jurídico general vigente en la Unión Europea y casos concretos de incumplimiento. El Canadá, con el apoyo de China, considera que las cuestiones relacionadas con el cumplimiento deberían centrarse en el cumplimiento de los artículos de la Convención, mientras que los informes presentados parecían estar relacionados con el cumplimiento de resoluciones, que no son vinculantes. Por lo tanto, el Canadá no apoya las recomendaciones formuladas en el párrafo 87 del documento. China sugiere que el Comité Permanente aliente a la Secretaría a seguir colaborando con ambas Partes antes de determinar si se estaban aplicando de forma efectiva los dos artículos.

El Brasil (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), el Chad (miembro del Comité por África), Honduras (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, Indonesia (miembro del Comité por Asia), Kenya (miembro del Comité por África), Nueva Zelandia (miembro del Comité por Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), Benin, Burkina Faso, México, la República de Corea y el Senegal manifiestan su acuerdo con las recomendaciones formuladas en el documento SC77 33.8, específicamente en lo que respecta a la determinación de que la Unión Europea no estaba aplicando efectivamente el Artículo III y el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención. Además, varias de estas Partes apoyan que se inste a la Unión Europea a garantizar que los establecimientos estén registrados en la Secretaría de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*; se invite a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a

aquellos producidos en establecimientos incluidos en el Registro de la CITES; y que la Secretaría siga colaborando con Alemania, el Brasil y Dominica en relación con los casos señalados en el documento SC77 Doc. 33.8.

El Brasil señala preocupaciones específicas en relación con la exportación de guacamayos de Spix (*Cyanopsitta spixii*) desde establecimientos de Alemania a la India en 2023, llevando a la atención de la reunión la Notificación a las Partes No. 2001/052, de 10 de agosto de 2001, que solicita a las Partes que no expidan permisos de importación, exportación o reexportación para *C. spixii* sin consultar con la Autoridad Administrativa del Brasil. El Brasil afirma además que este comercio no se llevó a cabo en el contexto del plan de gestión del Gobierno del Brasil para la especie, cuyo objetivo último es la reintroducción sostenible de la especie en el medio silvestre. Para el Brasil, cualquier excedente en la población de la especie debe enviarse, en primer lugar, a instituciones situadas en el Brasil. El Brasil cuestiona cómo las ventas de *Cyanopsitta spixii* pueden haberse considerado “no comerciales”, dado que la existencia de un beneficio económico no depende del fin al que se dirige dicho beneficio, con arreglo a la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19). Existen razones para que al menos se investiguen los fines “no comerciales” de las operaciones, sobre todo teniendo en cuenta que las transferencias de animales incluidos en el Apéndice I de la CITES deben estar sujetas a una reglamentación estricta y autorizarse solamente en circunstancias excepcionales. Alemania confirma que no tenía conocimiento de la Notificación en el momento de la exportación y subraya que seguiría el procedimiento descrito en la Notificación en el futuro, así como expresa su compromiso de continuar su diálogo con el Brasil.

En relación con el caso específico de importación de dos especímenes de *Amazona imperialis* y los diez especímenes de *A. arausiaca* procedentes de Dominica por parte de Alemania en 2018, los Estados Unidos y Nueva Zelanda, en nombre de la región de Oceanía, solicitan información adicional sobre las circunstancias de la importación y el estado de las aves importadas. Alemania ofrece aclaraciones sobre las circunstancias que rodearon el comercio, subrayando que actuó en respuesta a una situación de emergencia, con la supervivencia de la especie como objetivo primordial. Alemania confirma además que no se permitían las exportaciones de estos loros desde Alemania y que, a su entender, Dominica aún no había solicitado la devolución de los especímenes en cuestión.

México señala que no hay paridad entre las Partes en lo que respecta al registro de establecimientos con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y que eso podría sentar un precedente negativo. México invita a los Estados miembros de la UE a considerar la aplicación de la Resolución Conf. 13.9 sobre *Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría ex situ y las Partes con programas de conservación in situ* para apoyar la labor de conservación en los países de origen.

Pro Wildlife (hablando también en nombre de Species Survival Network, World Parrot Trust, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Born Free Foundation, Human Society International, Four Paws, ADM Capital Foundation, Whale and Dolphin Conservation, Animal Welfare Institute, Natural Resources Defense Council y Center for Biological Diversity) llama a la atención de la reunión los documentos informativos SC77 Inf. 17 e Inf. 18 y expresa preocupación por la aparente comercialización de especies raras como el guacamayo de Spix. Estas organizaciones observadoras consideran que el registro de los establecimientos que crían en cautividad especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales resulta fundamental, e instan al Comité Permanente a que solicite a Alemania que informe sobre el estado de los guacamayos de Spix en sus establecimientos, incluyendo información sobre el número de ejemplares, la propiedad, las condiciones de la venta y los acuerdos de arrendamiento o préstamo.

El Comité insta a las Autoridades Administrativas CITES de la UE a que garanticen que los establecimientos que crían especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales se inscriban en el registro de la Secretaría de la CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.

El Comité recuerda el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invita a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la *Definición de la expresión “con fines primordialmente comerciales”*, de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a aquellos producidos por establecimientos inscritos en el Registro CITES y a rechazar cualquier

permiso o certificado concedido en virtud del Artículo VII, párrafo 4, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen.

El Comité invita a la Secretaría a presentar a su 78ª reunión un documento que contenga propuestas de orientaciones sobre las siguientes cuestiones:

- a) orientaciones específicas sobre la cadena de custodia necesaria para demostrar la adquisición legal del plantel parental, es decir, la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y la posterior propiedad de dicho espécimen;
- b) criterios normalizados y objetivos para aplicar el requisito previsto en el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) a fin de ayudar a las Autoridades Administrativas a formular dictámenes sobre la contribución perdurable y significativa que el establecimiento de cría en cautividad hará conforme a las necesidades de conservación de la especie en cuestión.

El Comité invita a la Secretaría a seguir en contacto con Alemania, Brasil y Dominica acerca de los casos señalados en el documento SC77 Doc. 33.8 en lo que respecta a *Amazona imperialis*, *A. arausiaca* y *Cyanopsitta spixii* y a presentar un informe sobre la cuestión al Comité Permanente.

El Chad (miembro del Comité para África) solicita que la cuestión se someta a votación con arreglo al Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente y recibe el apoyo de Kuwait (miembro del Comité para Asia). El Comité vota sobre una moción para aprobar la recomendación que figura en el párrafo 87 del documento SC77 Doc. 33.8 como sigue:

El Comité determina que el Artículo III y el Artículo VII, párrafo 4, de la Convención no están siendo aplicados de manera efectiva por la Unión Europea en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:

- a) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención (p. ej., permisos de captura o recibos fechados, documentos CITES, etc.); y
- b) la naturaleza principalmente comercial de las operaciones de cría en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I.

La moción se aprueba por una mayoría simple de 11 votos a favor.

El Comité toma nota, en relación con el punto 33.8 del orden del día, de la solicitud de la Unión Europea de que se incluya la declaración siguiente para que conste en actas:

'La Unión Europea y sus Estados miembros han proporcionado información detallada en relación con el sistema establecido en la Unión Europea y el cumplimiento de la Convención, y expresan la opinión de que el informe no proporciona detalles suficientes acerca de los motivos por los cuales la Secretaría llegó a la conclusión general expuesta en el párrafo 87 a) del documento SC77 Doc. 33.8.'

El Comité toma nota, en relación con los puntos 33.8 y 33.1 del orden del día, de la solicitud de México de que se incluya una recomendación de que las Partes consideren la aplicación de la Resolución Conf. 13.9 sobre *Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría ex situ y las Partes con programas de conservación in situ*; y

33.9 Aplicación del Artículo XIII en Guinea..... SC77 Doc. 33.3

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.9 y su adición, que proporcionan información actualizada sobre la exportación de una existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* autorizada por el Comité Permanente en abril de 2021, así como información actualizada sobre una misión realizada por la Secretaría en octubre de 2023 para recopilar información adicional

sobre la exportación de las existencias, la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y el Programa de Asistencia para el Cumplimiento. Basándose en las conclusiones de la misión, la Secretaría propone un conjunto revisado de recomendaciones y señala que se esperaba que el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y la financiación procedente de la venta de las existencias preconvención contribuyeran a la aplicación de algunas de las recomendaciones propuestas.

Guinea agradece a la Secretaría su misión, que, según indica, había aportado claridad sobre el proceso en virtud del Artículo XIII y había dado la voz de alarma a sus autoridades. En lo que respecta a la exportación de existencias preconvención de *P. erinaceus*, Guinea informa de que había creado un comité para supervisar el proceso de exportación a China y que, aunque en general este proceso se ha desarrollado sin problemas, ha encontrado algunos problemas relacionados con la falta de certificados de origen.

Guinea subraya además que desde 2013 no se permitía ningún intercambio comercial desde el país y que, por ende, aplicaba un enfoque estricto respecto de los funcionarios o cómplices implicados en operaciones ilegales. Por último, Guinea indica que pondría en práctica lo antes posible las recomendaciones propuestas por la Secretaría, en particular aquellas relacionadas con el intercambio de pruebas de los ingresos obtenidos por la venta de las existencias.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En relación con la recomendación de suspender el comercio

- a) El Comité Permanente recomienda que las Partes mantengan la suspensión de todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea con fines comerciales hasta que las siguientes recomendaciones se hayan cumplido a satisfacción del Comité Permanente:

En relación con los ingresos de la exportación de las existencias de Pterocarpus erinaceus

Guinea debería:

- b) proporcionar a la Secretaría pruebas del Tesoro Público del depósito en la cuenta del Estado de los ingresos de la venta de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* (4 mil millones de francos guineanos, equivalente a 478.650 dólares de EE.UU.), así como de la transferencia del 40% (equivalente a 190.386 dólares de EE.UU.) a una subcuenta separada del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el establecimiento de un presupuesto para la utilización de los fondos teniendo en cuenta el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en estrecha colaboración con la Autoridad Administrativa;

En materia de legislación nacional

Guinea debería:

- c) adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

Guinea debería:

- d) aplicar un sistema electrónico para la recepción y gestión de las solicitudes de documentos CITES, y para la emisión, archivo y supervisión de los documentos CITES, así como para la presentación oportuna de un informe anual; Guinea debe asegurar un establecimiento rápido de la nueva Autoridad Administrativa y someter un nuevo ejemplo de firma sin demora a la Secretaría CITES y seguir utilizando papel de seguridad y estampillas de seguridad;

- e) desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- f) evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, si se solicita y en función de los recursos disponibles;
- g) a fin de prepararse para la consideración de una futura retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio, Guinea debería someter a la aprobación de la Secretaría CITES una lista de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES para las que podía considerarse la exportación con fines comerciales; e iniciar el proceso de compilar datos e información relacionada con las especies aprobadas a fin de establecer cupos de exportación voluntarios y cautelares para su consulta con los Comités de Fauna y de Flora, respectivamente, y el Comité Permanente, teniendo en cuenta el Artículo IV de la Convención, la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial; la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre Dictámenes de adquisición legal y la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente; y
- h) transmitir copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

Guinea debería:

- i) bajo la égida del Abogado General del Tribunal de Apelación de Conakry (Coordinador de los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres del Ministerio de Justicia), y de conformidad con la legislación nacional, llevar a cabo investigaciones penales y financieras, a través de los organismos especializados como la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Célula nacional de procesamiento de la información financiera (CENTIF), la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el organismo de fomento de la buena gobernanza, y la Brigada nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques; y emprender actuaciones judiciales contra todos los individuos y entidades involucradas en supuestos delitos asociados con el reciente tráfico ilícito de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo los miembros de la Comisión Nacional, independientemente de su posición;
- j) desplegar esfuerzos para investigar y compilar información sobre los sindicatos del crimen transnacional organizado que operan en el país de modo que puedan ser llevados ante la justicia y evitar que solo se persigue a los pequeños infractores;
- k) seguir investigando y enjuiciando otros casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informando a la Secretaría sobre los resultados de todo procedimiento judicial remitiendo un informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal*;
- l) considerar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia para luchar contra la corrupción vinculada a los delitos contra vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*. Esta estrategia debería incluir recomendaciones para proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y observancia de la CITES contra presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- m) establecer un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- n) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las

recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

- o) tomar medidas para abordar las lagunas identificadas mediante la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

En relación con la presentación de informes sobre la aplicación de estas recomendaciones

- p) Guinea deberá preparar un informe sobre la aplicación de estas recomendaciones, inclusive el presupuesto y la utilización de los fondos mencionados en la recomendación b) y sobre los progresos en las investigaciones penales mencionadas en la recomendación i) y cualquier otra información relevante. Guinea deberá someter un informe a la Secretaría 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, de modo que la Secretaría pueda, a su vez, someter su informe y recomendaciones al Comité Permanente en esa reunión.

El Comité invita a las Partes, los asociados del ICCWC y los donantes a proporcionar apoyo financiero, técnico y logístico a Guinea para apoyar la aplicación de las precitadas recomendaciones.

El Comité recomienda a China que incaute y confisque cualquier madera ilegal de Guinea. Si China rechaza la importación de los envíos ilegales y la madera se devuelve a Guinea, el Comité recomienda que Guinea confisque los envíos y se asegure de que dispone de los mismos de modo que desaliente nuevas talas ilegales y el tráfico de madera de conformidad con la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, preferentemente mediante la completa destrucción.

Por último, el Comité solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación a las Partes No. 2022/082, recomendando que las Partes mantengan la suspensión del comercio con fines comerciales con Guinea.

33.10 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao SC77 Doc. 33.10

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.10, en el que se describen las medidas adoptadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar las recomendaciones acordadas por el Comité en su 74ª reunión y reiteradas en su 75ª reunión. Se destacan los progresos realizados en algunos ámbitos, como la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para *Dalbergia cochinchinensis* y *D. oliveri*, así como la revisión de la legislación sobre fauna silvestre que entró en vigor recientemente. A pesar de estos progresos, la Secretaría informa de progresos limitados en cuanto al cumplimiento de la CITES y la aplicación de las recomendaciones; se señalan varios motivos de preocupación, como la aparente falta de detenciones o procesamientos en relación con el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y la continuación de la cría de tigres en cautividad. Además, la Secretaría indica que estaba realizando un seguimiento con la República Democrática Popular Lao en relación con la adquisición legal de planteles fundadores para establecimientos de cría en cautividad de *Macaca fascicularis*, como había solicitado el Comité de Fauna en su 32ª reunión. En general, la Secretaría es de la opinión de que los resultados de los esfuerzos comunicados por la República Democrática Popular Lao eran insuficientes y, en consecuencia, invita al Comité Permanente a considerar una recomendación de suspender el comercio con fines comerciales con la República Democrática Popular Lao.

La República Democrática Popular Lao expresa su agradecimiento por el apoyo prestado en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y proporciona aclaraciones sobre varios aspectos del documento SC77 Doc. 33.10. La República Democrática Popular Lao destaca la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de *Dalbergia* y la publicación de un cupo de exportación nulo de *Dalbergia* para los códigos de origen W, A e Y, y proporciona información actualizada sobre su ley sobre vida silvestre revisada, e indica que se estaba llevando a cabo el proceso de revisión de las deficiencias legislativas restantes para garantizar el pleno cumplimiento de la CITES. En lo que respecta a la cría de tigres en cautividad, la República Democrática Popular Lao confirma que los establecimientos de tigres de la República

Democrática Popular Lao no estaban autorizados a criar tigres, y que no se había concedido ninguna autorización para el establecimiento o la ampliación de nuevos establecimientos de cría de tigres en cautividad. En lo que respecta a la aplicación de la ley, la República Democrática Popular Lao informa de que no se había detectado ningún caso de delincuencia organizada transnacional relacionado con animales silvestres desde septiembre de 2022, pero que disponía de recursos limitados para abordar esta cuestión con eficacia. Por último, la República Democrática Popular Lao informa al Comité de que había establecido un cupo de exportación nulo para elefantes asiáticos vivos, y que actualmente estaba elaborando una estrategia para gestionar su población de elefantes asiáticos cautivos en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento. La República Democrática Popular Lao, reafirmando a las Partes su compromiso de aplicar las recomendaciones del Comité Permanente, solicita al Comité que suprima la recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales procedentes de la República Democrática Popular Lao, y también solicita más tiempo para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente.

Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, toma nota de los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao en determinados aspectos, pero concuerda con la recomendación de suspender el intercambio comercial de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y propone enmiendas al texto. Estas enmiendas son apoyadas por los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte). Los Estados Unidos felicitan a la República Democrática Popular Lao por su trabajo en relación con el dictamen de extracción no perjudicial para *Dalbergia* y la publicación de cupos de exportación nulos, y solicitan que no se expidan permisos de exportación hasta que se pueda formular un DENP positivo. Kenya (miembro del Comité por África) y Liberia, señalando que el tema ha figurado en el orden del día de varias reuniones sin que se hayan observado progresos, apoyan las recomendaciones formuladas en el documento. Las dos Partes expresaron su especial preocupación por la exportación de elefantes vivos con código de origen "C" a países vecinos.

Indonesia (miembro del Comité por Asia) acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la República Democrática Popular Lao y espera que la buena fe y los continuos progresos puedan reflejarse en las políticas. Tailandia informa de que, como país vecino, colabora estrechamente con la República Democrática Popular Lao en determinadas circunstancias, compartiendo información de inteligencia y buenas prácticas. Tailandia señala los significativos progresos realizados por la República Democrática Popular Lao en el cumplimiento de los requisitos de la CITES y apoya la supresión de la recomendación de suspender el comercio y una prórroga para que la República Democrática Popular Lao resuelva los compromisos pendientes. China sugiere que el Comité Permanente recomiende un mayor compromiso de la República Democrática Popular Lao con la Secretaría para comunicar las cuestiones de cumplimiento pendientes, así como asistencia técnica, para fomentar el cumplimiento a través de medidas voluntarias en lugar de medidas punitivas impuestas.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, David Shepherd Wildlife Foundation, Agencia de Investigación Medioambiental, Humane Society International, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife y Species Survival Network, apoya las recomendaciones formuladas en el documento. Señalando la disminución de *Macaca fascicularis* y el aumento de los cupos publicados por la República Democrática Popular Lao en los últimos años, las organizaciones observadoras instan al Comité Permanente a incorporar una recomendación específica en la que se encargue a la República Democrática Popular Lao que informe sobre los macacos de sus establecimientos de cría en cautividad y que proporcione dictámenes de adquisición legal. La Environmental Investigation Agency (Reino Unido), hablando también en nombre de Four Paws, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute (AWI), International Fund for Animal Welfare (IFAW), Panthera, Zoological Society of London (ZSL) y Species Survival Network (SSN), apoya la recomendación de suspender el comercio, subrayando que, pese al compromiso de la República Democrática Popular Lao de poner fin a la cría de tigres en 2016, era poco lo que se había hecho al respecto. Las organizaciones observadoras destacan que los establecimientos de cría en cautividad habían estado sistemáticamente vinculados al comercio ilegal y no eran adecuados para

la cría de conservación de *Panthera tigris corbetti*, que solo debería llevarse a cabo como parte de un programa de gestión de poblaciones establecido y basado en datos científicos.

La Wildlife Conservation Society (WCS), hablando también en nombre del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), expresa su disposición a seguir colaborando estrechamente en el país con la República Democrática Popular Lao para resolver los problemas de aplicación pendientes.

El Comité recomienda que las Partes suspendan el comercio con la República Democrática Popular Lao de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales hasta que la República Democrática Popular Lao haya cumplido sustancialmente las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La República Democrática Popular Lao debería:

- a) revisar y promulgar el Decreto de aplicación de la CITES;
- b) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar las lagunas en la legislación nacional de aplicación de la Convención y garantizar que cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, para ser incluida en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES;

En lo que respecta a las Autoridades CITES

- c) la República Democrática Popular Lao debería continuar dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las Autoridades Administrativa y Científica de la República Democrática Popular Lao con el apoyo de la Secretaría CITES y tomar medidas para mejorar la colaboración entre las autoridades nacionales CITES, entre otras cosas, estableciendo un procedimiento operativo normalizado para ambas autoridades, finalizando la preparación de la base de datos nacional sobre permisos CITES, y organizando una formación periódica para el personal de la Autoridad Científica CITES;

En lo que respecta a la observancia

La República Democrática Popular Lao debería:

- d) investigar y enjuiciar los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales, y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato para el informe sobre el comercio ilegal;
- e) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres;
- f) informar sobre la aplicación de las recomendaciones de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y pedir apoyo al ICCWC para realizar un seguimiento de la aplicación del Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques, supervisar los resultados a lo largo del tiempo y definir aspectos susceptibles de mejora.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

A partir de los informes de la República Democrática Popular Lao y las conclusiones y observaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 41.2, Grandes felinos asiáticos en cautividad, la República Democrática Popular Lao debería:

- g) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, incluidos los análisis de la colección de muestras de ADN y fotografías, para ayudar a identificar especímenes individuales;
- h) identificar los posibles especímenes puros de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*) y alentar a las instalaciones a participar en la cría coordinada de esos animales con fines de conservación, si se identifican;
- i) tomar medidas para limitar el número de tigres en cautividad a un nivel que contribuya únicamente a la conservación de los tigres silvestres de la siguiente manera:
 - i) restringiendo la cría de tigres en cautividad (mediante la esterilización o la separación entre machos y hembras), excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*);
 - ii) no permitiendo que se sigan importando especímenes vivos de tigre, excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*), para la cría con fines de conservación; y
 - iii) prohibiendo el establecimiento de cualquier instalación nueva que tenga previsto albergar tigres;
- j) aplicar reglas estrictas sobre el mantenimiento de los tigres para mejorar los cuidados y desalentar la expansión de las instalaciones de cría en cautividad;
- k) establecer procedimientos operativos normalizados para la inspección y disposición de especímenes muertos de tigre (incluida la destrucción del cadáver después de verificar la identidad del espécimen muerto) y formar a los agentes para realizar inspecciones y supervisar la eliminación de los cadáveres;
- l) tener en cuenta y aplicar los [resultados pertinentes de la reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos](#), con especial referencia a la sección 2: Fortalecer la reglamentación de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos para prevenir y detectar cualquier comercio ilegal de esas instalaciones y desplegar medidas de observancia reforzadas;
- m) tomar medidas para reducir la demanda de partes y derivados de tigre mediante la realización de campañas y estrategias teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la [Resolución Conf. 17.4 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* y los resultados descritos en la sección 3 del documento sobre los resultados de la [reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos](#) (véase el documento SC77 Doc. 41.2);
- n) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;
- o) inspeccionar la instalación de cría en cautividad de tigres que la Secretaría no pudo visitar e informar a la Secretaría.

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

La República Democrática Popular Lao debería:

- p) tomar medidas para impedir la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao hasta que el país pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; y
- q) tomar medidas concretas para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la República Democrática Popular Lao.

El Comité toma nota de que la Secretaría está investigando la cuestión de la adquisición legal del plantel fundador para las instalaciones de cría en cautividad de *Macaca fascicularis* en la República Democrática Popular Lao y de que informará al Comité de Fauna en su 33ª reunión y al Comité Permanente en su 78ª reunión.

El Comité pide a la República Democrática Popular Lao que no expida permisos de exportación para *Dalbergia* spp. hasta que haya formulado un DENP que indique que sería sostenible reanudar el comercio y haya presentado un cupo de exportación correspondiente.

El Comité pide a la República Democrática Popular Lao que presente a la Secretaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones citadas 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (el 5 de noviembre de 2024) de forma que la Secretaría lo tenga en cuenta en su informe al Comité Permanente sobre la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao y en su informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I*.

33.11 Aplicación del Artículo XIII en NigeriaSC77 Doc. 33.11

La Secretaría informa sobre los progresos realizados por Nigeria desde la 75ª reunión del Comité Permanente en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente relativas a la gestión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*; la legislación y la aplicación de la ley, la expedición de permisos y los sistemas de información; el manejo y la eliminación de las existencias decomisadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y el seguimiento de los progresos. La Secretaría informa de que, en agosto de 2023, Nigeria envió su informe sobre el comercio ilegal de enero de 2019 a junio de 2023, incluidos los decomisos de marfil resumidos en el Anexo 2 del documento SC77 Doc. 33.11, e informa sobre la aplicación de su Plan de acción nacional para el marfil (PANM), que figura en el Anexo 6 del documento SC77 Doc. 34, pero que no pudo presentar un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en virtud del Artículo XIII dentro del plazo debido a las elecciones y el posterior cambio de gobierno en febrero de 2023. La Secretaría reconoce los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de algunas de las recomendaciones del Comité Permanente, en particular las relacionadas con la formulación del dictamen de extracción no perjudicial para *P. erinaceus* y ciertas recomendaciones relacionadas con la legislación y la aplicación de la ley. La Secretaría llama a la atención de la reunión el apoyo adicional que prestará en el marco de la próxima aplicación del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC).

Nigeria presenta información actualizada sobre sus actividades y reitera su compromiso de garantizar el cumplimiento al tiempo que reconoce la magnitud de la tarea, agradece el apoyo prestado por la Secretaría y la financiación y asistencia proporcionadas por los asociados, y mantiene su disposición a recibir sugerencias para seguir mejorando las medidas de cumplimiento. En materia legislativa, Nigeria amplía información sobre su proyecto de Ley de Conservación y Protección de Especies Amenazadas, aprobado en primera lectura en la Cámara de Diputados a principios de 2023, pero que no había sido aprobado antes de las elecciones y debía volver a presentarse en la legislatura federal; los avances al respecto se comunicarían en la 78ª reunión del Comité Permanente. En lo que respecta a la expedición de permisos y los sistemas de información, Nigeria estaba a la espera de financiación del PAC para pasar a un sistema de permisos electrónicos. En lo que respecta al tratamiento y disposición de las existencias decomisadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, Nigeria informa de que en octubre de 2023 se

incineraron 3,9 toneladas de escamas de pangolín y 110 kg de otros especímenes decomisados; las existencias de marfil deberían eliminarse en breve mediante trituración. En relación con la Estrategia Nacional sobre Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques en Nigeria, esta había comenzado a aplicarse en las esferas temáticas, aunque restaba mucho trabajo por hacer. En lo que respecta a la mejora de las capacidades institucionales, la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre apoyaba la creación del Equipo de Tareas de Nigeria para la Aplicación de la Ley sobre Vida Silvestre y de un Comité Nacional de Intercambio para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, que se había puesto en marcha en marzo de 2023. Nigeria afirma que acogería con satisfacción una mayor cooperación con los países consumidores para garantizar que se realicen esfuerzos en todas las fases de la cadena de aplicación de la ley, y pide que se mantengan debates con los países y los asociados sobre los vínculos con el nuevo Equipo de Tareas de Nigeria para la Aplicación de la Ley sobre Vida Silvestre.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte) y Benin apoyan las recomendaciones formuladas en el documento SC77 Doc. 33.11. Los Estados Unidos, con el apoyo del Canadá, sugieren que se sustituya “deberá” por “debería” en todo el documento, para que quede más claro que se trata de recomendaciones y no de instrucciones jurídicas. Canadá sugiere que las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y c) del documento SC77 Doc. 33.11 se incluyan en el procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* que se menciona en el documento SC77 Doc. 33.2.3 (que incluye a Nigeria). Considerando los limitados recursos de los que dispone la Secretaría, China propone suprimir las misiones técnicas propuestas en la recomendación c).

Benin agradece el apoyo de las organizaciones que ayudaron a las Partes a cumplir sus obligaciones. China afirma que, como uno de los principales países importadores de especies madereras amenazadas, había adoptado medidas de gestión más estrictas que aquellas exigidas por la Convención para reforzar el control de sus importaciones de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y reconoce que la cooperación entre los países exportadores, de tránsito e importadores es esencial para combatir comercio ilegal.

En lo que respecta al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus

El Comité acuerda:

- a) mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria en virtud del artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i) que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - ii) que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- b) Nigeria debería reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
- c) Nigeria debería continuar aplicando una estrategia para combatir la corrupción relacionada con el comercio ilegal de vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificará los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19) sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.

- d) Nigeria debería establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación.
- e) Nigeria debería intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información

- f) Nigeria debería establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- g) Nigeria debería facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

Tratamiento y disposición de las existencias decomisadas de especies incluidas en la CITES

- h) Nigeria debería definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil.

Colaboración con Nigeria

- i) El Comité agradece a las Partes, a los asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los miembros de la sociedad civil y a los organismos de cooperación que prestan apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a seguir coordinándose con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

Seguimiento de los progresos realizados

- j) La Secretaría debería permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.
- k) El Comité pide a Nigeria que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones d) a j) antes de la fecha límite de presentación de documentos para su 78ª reunión, de manera que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus comentarios, así como las medidas de seguimiento recomendadas en caso de que continúe el incumplimiento, a la 78ª reunión del Comité Permanente.

33.12 Palisandros, los palos de rosa y (Dalbergia spp.) y ébanos (Diospyros spp.) de Madagascar: Informe de Madagascar..... SC77 Doc. 33.12

Madagascar presenta el documento SC77 Doc. 33.12, en el que se informa sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.71 dirigida a Madagascar y de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 75ª reunión. El documento ofrece un informe sobre las actuaciones judiciales emprendidas entre 2017 y 2022 y su resultado, así como sobre los decomisos, detenciones y procesamientos que se llevaron a cabo durante ese período en relación

con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Madagascar informa sobre las medidas adoptadas a escala nacional para combatir el tráfico, entre las que se incluyen una política de tolerancia cero y una estrecha cooperación con el Ministerio de Justicia para los procesamientos; formación para investigaciones financieras en el ámbito de los delitos contra el medio ambiente organizada por INTERPOL y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la participación en la Operación Trueno; una autoevaluación nacional de la lucha contra los delitos contra la vida silvestre y los bosques siguiendo los indicadores del ICCWC; y el refuerzo de las medidas de vigilancia en las áreas protegidas y en las fronteras. Madagascar también informa de que está trabajando con sus asociados en relación con un plan nacional de utilización de las existencias decomisadas aplicando una tecnología de marcado de la madera y un sistema de trazabilidad, y que tiene previsto informar a la Secretaría y al Comité Permanente de los resultados del proyecto piloto una vez que este haya finalizado.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), Panamá, la Unión Europea y sus Estados miembros, así como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), felicitan a Madagascar por los progresos realizados, en particular en materia de seguimiento y control de las existencias y de cuestiones científicas. Como una Parte que utiliza existencias de madera decomisada a nivel nacional, Panamá explica de qué manera mitiga los riesgos de blanqueo, describiendo sus normas relativas al registro de artesanos para garantizar la trazabilidad de los especímenes. La OIMT señala que la localización de todas las existencias había sido una tarea difícil.

Sin embargo, la Unión Europea y sus Estados miembros advierten de que no se habían establecido suficientes procedimientos de evaluación y trazabilidad, ya que el control y el inventario de las existencias de madera se limitaban a dos zonas. Sugieren que se cree un grupo de trabajo entre reuniones para estudiar y proporcionar orientaciones sobre las medidas en torno al uso interno de las existencias. Esta iniciativa es apoyada por los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), que interviene también en nombre del Centre for International Environmental Law (CIEL) y la Environmental Investigation Agency (Reino Unido).

Madagascar toma nota de todas las observaciones y aclara que las existencias decomisadas se utilizarían solo a nivel estatal, con un consorcio gubernamental ya establecido para gestionar los riesgos de blanqueo. No obstante, sugiere que se podría reactivar el anterior grupo asesor para ofrecer asesoramiento y apoyo. Los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte) sugieren que Madagascar colabore con la Secretaría para elaborar un mandato a fin de garantizar que el grupo preste una ayuda significativa a la Parte.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 33.12, los progresos mencionados por Madagascar y las observaciones formuladas en el curso de los debates.

El Comité invita a Madagascar, en consulta con la Secretaría, a volver a reunir y preparar un mandato para el Grupo consultivo que se había establecido en la CoP18 para apoyar a Madagascar con la utilización nacional de sus existencias de madera y con otras cuestiones, según proceda.

33.13 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)

33.13.1 Informe presentado por México, en su calidad de Presidente del Grupo de contacto trilateral sobre aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de totoaba..... SC77 Doc. 33.13.1

e

33.13.2 Informe de la Secretaría..... SC77 Doc. 33.13.2

México, en su calidad de Presidencia del Grupo de Contacto Trilateral sobre Aplicación de la Ley para combatir el comercio ilegal de totoaba, presenta el documento SC77 Doc. 33.13.1 y proporciona una actualización oral sobre la puesta en marcha del Grupo de Contacto Trilateral sobre Aplicación de la Ley entre China, México y los Estados Unidos de América, informando de que el mandato del Grupo de Contacto, que figura en el Anexo del documento informativo SC77 Inf. 28, se acordó en septiembre de 2023. La primera reunión del Grupo de Contacto se organizaría en el primer trimestre de 2024.

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 33.13.2, en el que se resume las respuestas recibidas a la Notificación a las Partes 2023/069 de estados de tránsito y destino de la totoaba (Canadá, China, incluidas la RAE de Hong Kong de China y la RAE de Macao de China, los Estados Unidos de América, México y la República de Corea) y se presenta la implementación de México sobre las metas e hitos del Plan de acción de cumplimiento, evaluada por la Secretaría en el Anexo 5 del documento. La Secretaría informa de que el Japón había proporcionado una respuesta desde la publicación del documento, especificando que no había registros de importación o exportación de totoaba desde ese país. La Secretaría acoge con satisfacción los progresos realizados por México en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento, pero señala que todos los interesados debían redoblar sus esfuerzos, y propone que se realicen misiones técnicas a China y los Estados Unidos. Los términos de referencia para el estudio sobre la vaquita y la totoaba se encuentran disponibles en el Anexo 6 del documento. La Secretaría indica que se presentará mayor información al respecto en la SC78.

En el documento SC77 Doc. 33.13.2, México presenta un resumen del trabajo realizado y logros alcanzados en el contexto de su plan de acción, e informa de la creación de un sentido de responsabilidad social, a través del diálogo permanente con las pesquerías locales, el trabajo con las comunidades, la participación en crucero de avistamiento de la vaquita marina y talleres para el fortalecimiento del tejido social. México también informa de medidas innovadoras, como el proyecto de bloques de concreto que ha reducido casi en su totalidad la presencia de embarcaciones y redes en la Zona de Tolerancia Cero (corroborado también por expertos y organizaciones como Sea Shepherd), y el reconocimiento del Plan de Acción de Cumplimiento por otros foros internacionales (como el Comité de Patrimonio Mundial); además de la adopción de los Términos de Referencia del Grupo de Contacto Trilateral.. México expresa su compromiso de seguir trabajando con la sociedad civil, las organizaciones internacionales y las universidades para continuar aplicando el plan de acción y aprovechar los logros positivos, pero recuerda que se trataba de una cuestión de tráfico ilegal, y reitera la importancia de contar con el estudio de tráfico de la totoaba, y utilizar los canales de comunicación establecidos en la reunión de Estados de origen, tránsito y consumo de totoaba del 2021. México hace un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a las Partes de tránsito y consumidoras, pero también a otras Partes, observadores y la sociedad civil, para que desempeñen el papel correspondiente a la hora de abordar este comercio.

China acoge con satisfacción las misiones técnicas propuestas a China y los Estados Unidos, y declara que mantenía su compromiso respecto de la aplicación del mandato del Grupo de Contacto Trilateral y la lucha contra el comercio ilegal de vejigas natatorias. China informa de sus progresos, entre los que se incluyen la actualización del estatus de la totoaba que ahora es una especie protegida de primera clase, la prohibición de la venta y el consumo de vejigas natatorias, la priorización de las vejigas natatorias por parte de los organismos de aplicación de la ley y la realización de decomisos, la sensibilización sobre la totoaba y la cooperación continua con la Secretaría en actividades de reducción de la demanda más específicas.

Los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), si bien reconocen los progresos realizados por México, expresan su preocupación por la falta de cumplimiento de los acuerdos reglamentarios, señalando un reciente aumento de los decomisos en los Estados Unidos, incluidos dos grandes cargamentos. Los Estados Unidos manifiestan su desacuerdo con la evaluación de la Secretaría sobre los hitos alcanzados, por considerar que los informes de México sobre la zona de tolerancia cero no presentaban pruebas de la reducción del uso de redes de enmalle dentro del refugio de la vaquita fuera de la zona de tolerancia cero, y que el período de presentación de informes coincidía con el período de menor actividad en el ciclo estacional de pesca. Aunque acoge con satisfacción una misión a los Estados Unidos, la Parte indica que, al ser principalmente un país de tránsito y no de destino, los recursos de la Secretaría podrían emplearse mejor en una tercera misión técnica a México o en una misión combinada a ambos países.

Honduras (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, Indonesia (miembro del Comité por Asia), en nombre de la región de Asia, Kenya (miembro del Comité por África), Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa), el Brasil

(miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), Benin, el Canadá, China, la Unión Europea y sus Estados miembros, la India y el Senegal reconocen los progresos realizados por México. Sin embargo, muchos expresan preocupación por el hecho de que estaba demostrado que estos esfuerzos no eran suficientes. Suiza, aunque acoge con satisfacción los esfuerzos, señala que a pesar de la larga lista de iniciativas emprendidas a lo largo de los cinco decenios transcurridos desde que se conoció la disminución de la vaquita, todavía se realizaban actividades a diario en la zona de tolerancia cero. La Unión Europea y sus Estados miembros piden el decomiso y destrucción de las redes de enmalle y la reducción de los buques en la zona de tolerancia cero.

Indonesia (miembro del Comité por Asia), en nombre de la región de Asia, apoya las recomendaciones formuladas en el documento SC77 Doc. 33.13.2, incluidas las misiones técnicas a China y los Estados Unidos. La India, señalando la alerta de extinción de la vaquita publicada en agosto de 2023, sugiere que en las recomendaciones se sustituya “solicite” por “inste”. El Canadá apoya ampliamente las recomendaciones formuladas en el documento y subraya que, aunque no tenía ningún expediente sobre la totoaba, seguiría prestando atención a la situación. El Reino Unido (miembro del Comité por Europa) y la Unión Europea y sus Estados miembros apoyan que se siga informando en relación con todos los objetivos del plan de cumplimiento. La Unión Europea pregunta si se podría prolongar el plazo para varios de los hitos, e informó de que estaba manteniendo conversaciones bilaterales con México sobre la manera en que podría prestar apoyo al país.

El Chad (miembro del Comité por África) afirma que, considerando la publicación tardía de los documentos, inicialmente solo en español, y la actualización oral proporcionada por México, agradecería disponer de más tiempo para evaluar la información. El Chad propone la creación de un grupo asesor técnico encargado de evaluar la información técnica; la propuesta es apoyada por Nueva Zelanda (miembro del Comité por Oceanía), en nombre de la región de Oceanía, Kenya (miembro del Comité por África), Argentina, Benin, el Senegal, el Reino Unido y los Estados Unidos. La Secretaría advierte que México estaba compartiendo información confidencial sensible sobre la aplicación de la ley y la delincuencia organizada internacional, por lo que un grupo de asesoramiento técnico podría no ser viable. Además, en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* ni en la Resolución 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, no había ninguna disposición que contemplara un grupo de asesoramiento técnico o un grupo consultativo para casos de cumplimiento, y cualquier nueva modalidad debería ser acordada por la Conferencia de las Partes antes de crear precedentes sin una base jurídica en el marco de la CITES.

Honduras (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, pide a las Partes que apoyen los esfuerzos de México adoptando medidas complementarias para combatir el tráfico ilegal a nivel internacional. El Brasil (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), hablando en su calidad de Parte, reconoce que es necesario coordinar los esfuerzos de todos los países, incluidos los países de tránsito y destino. Guatemala, como país vecino de México, informa de que estaba estudiando cómo compartir información sobre cualquier decomiso futuro y expresa su disposición a colaborar con México. Kenya (miembro del Comité por África) insta a la colaboración continua con China y los Estados Unidos y a la presentación de informes por parte del Grupo de Contacto Trilateral.

México agradece a las Partes sus observaciones y a los Estados Unidos y China la aceptación de misiones técnicas en sus países. México destaca que, si bien había presentado un plan de acción con progresos significativos, aún no se habían recibido informes de otros países concernidos, por lo que sugería que se presentaran oportunamente informes de otros países sobre sus esfuerzos para combatir el comercio antes de que se realizara una tercera misión técnica a México. Como alternativa, México sugiere que cualquier tercera misión tenga lugar después de las misiones a China y los Estados Unidos. La Presidenta indica que el orden de las misiones lo determinará la Secretaría. México solicita que se usen los canales ya establecidos para darle aviso de los decomisos, como los mencionados por Estados Unidos, ya que no se tiene aviso formal de ellos.

El Comité toma nota del informe presentado por México en el documento SC77 Doc. 33.13.1.

El Comité:

- a) toma nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2023/069 y de la información conexas recogida en el documento SC77 Doc. 33.13.2;
- b) acoge con beneplácito los rápidos avances de México en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento;
- c) solicita al México que:
 - i) tome en consideración las observaciones de la Secretaría presentadas en el Anexo 5 del documento SC77 Doc. 33.13.2;
 - ii) prepare un informe para la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) sobre los progresos realizados en la aplicación de las metas e hitos de su plan de acción de cumplimiento; y
 - iii) presente el informe a la Secretaría 90 días antes de la SC78, a fin de que esté disponible para su examen por el Comité;
- d) solicita a la Secretaría que continúe vigilando la aplicación del plan de acción de cumplimiento por México y ponga a disposición del Comité el informe presentado por México a la SC78 de conformidad con la recomendación c) junto con cualquier recomendación que formule la Secretaría;
- e) acuerda examinar los progresos de México en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento en la SC78 y estudie la necesidad de adoptar nuevas medidas o actividades para el cumplimiento;
- f) solicita a China y los Estados Unidos de América que inviten a la Secretaría a realizar una misión técnica para comprender mejor las medidas y actividades que estas Partes están aplicando de conformidad con las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19);
- g) invita a la Secretaría a realizar una tercera misión técnica a México para examinar y supervisar la aplicación del plan de acción para el cumplimiento y evaluar la situación sobre el terreno;
- h) solicita a China, los Estados Unidos de América y México que presenten informes a la SC78 con arreglo a la Decisión 19.74, y que en esa reunión decidan si se han realizado suficientes progresos o si se necesitan más medidas en relación con cualquiera de estas tres Partes;
- i) en función de la disponibilidad de fondos y recursos, solicita a la Secretaría que colabore con INTERPOL y la UNODC para convocar una reunión de la Red Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y una Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM) sobre la totoaba, como se prevé en el [documento final acordado](#) de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*;
- j) toma nota de los avances del estudio sobre la vaquita y la totoaba.; y
- k) toma nota de las observaciones formuladas en la sala, incluida la petición de México de que la Secretaría lleve a cabo su misión en México después de sus misiones en China y Estados Unidos de América.

34. Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil..... SC77 Doc. 34

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 34, en el que se exponen los progresos realizados en la presentación de informes por las 13 Partes que participan en el proceso de los PANM. Cuatro Partes están en la Categoría A (más afectadas por el comercio ilegal de marfil): Nigeria, República Democrática del Congo, Togo y Viet Nam. Estas Partes requieren atención prioritaria. Cuatro Partes están en la Categoría B (afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil): Camboya, Gabón, Malasia y Mozambique. Por último, cinco Partes están en la Categoría C (afectadas por el comercio ilegal de marfil): Angola, Camerún, Congo, Qatar y República Democrática Popular Lao. Se señala que se habían recibido informes de Malasia, Togo y Viet Nam sobre los progresos realizados en la aplicación de los PANM desde la fecha de redacción del documento SC77 Doc. 34, pero que, debido a que se habían presentado tardíamente, la Secretaría no había podido evaluar esos informes antes de la reunión. Sobre esta base, la Secretaría sugiere que se actualicen las recomendaciones para las tres Partes.

La República Democrática del Congo hace hincapié en su intención de presentar un informe sobre los progresos realizados, que se había retrasado debido a cuestiones relacionadas con los conflictos dentro del país. La Parte solicita que el plazo para la presentación de su informe se posponga hasta la reunión SC78. Del mismo modo, el Gabón reafirma al Comité su intención de presentar su informe sobre los progresos realizados lo antes posible, y señala que estaba deliberando con TRAFFIC acerca de la presentación de informes al ETIS.

Camboya destaca los logros de su PANM, incluidos los importantes esfuerzos realizados para abordar el comercio ilegal de marfil, y solicita salir del proceso del PANM en la próxima reunión del Comité Permanente. Qatar destaca los progresos realizados desde la presentación de su primer informe sobre los progresos realizados en el PANM en 2018 y solicita al Comité que tome nota de que Qatar ha cumplido todas sus obligaciones de conformidad con su PANM.

Viet Nam también ofrece aclaraciones sobre el retraso en la presentación de su informe, que se debió a los recientes cambios en su Autoridad Administrativa nacional. La Parte señala que la versión final de su informe sobre los progresos realizados se presentaría en diciembre de 2023, y manifiesta su acuerdo con la enmienda realizada por la Secretaría en las recomendaciones relativas a Viet Nam en el documento.

El Camerún agradece a la Secretaría su análisis del informe del país y toma nota de las recomendaciones formuladas en el documento, en particular aquellas relativas a los indicadores, y expresa su compromiso de mejorar la aplicación de su PANM.

Mozambique, en referencia al párrafo 50 del documento, señala que no había proporcionado información sobre el descuerne de rinocerontes en el Parque Nacional Limpopo dado que no hay rinocerontes residentes en ese parque.

Nigeria señala a la atención de la reunión el apartado c) de la sección 4 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, que contiene disposiciones que permiten a la Secretaría solicitar la cooperación de expertos, y sugiere que el Comité Permanente pida a la Secretaría que consulte a expertos para que presten asistencia en la evaluación de los informes sobre los progresos realizados. La propuesta es apoyada por la Agencia de Investigación Medioambiental (EIA) (también en nombre de Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, IFAW, Humane Society International [HSI], Japan Tiger Elephant Fund, Pro Wildlife, SSN, WCS y WWF). La Secretaría sugiere que los expertos para las consultas podrían considerarse en el marco del *Examen del proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil*.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) y Bélgica (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, observan con preocupación la falta de información de algunas Partes, y consideran que las actualizaciones orales en la reunión eran insuficientes para permitir al Comité evaluar los progresos. Estas Partes proponen que las Partes que no habían presentado informes (el Congo, el Gabón, la República Democrática Popular Lao), así como Angola, cuyo informe no incluía nuevos progresos realizados, presenten un informe de progreso satisfactorio en un plazo de 60 días después de la reunión y que se considere la posibilidad de suspender el comercio si no se cumplía esta recomendación. Esta recomendación es apoyada además por la Agencia de Investigación Medioambiental (Reino Unido) (también en nombre de Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, International Fund for Animal Welfare, Humane Society International, Japan Tiger Elephant Fund, Pro Wildlife, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature).

El Comité solicita a Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que consoliden sus correcciones sugeridas a las recomendaciones en el párrafo 78 del documento SC77 Doc. 34, tomando en consideración las observaciones formuladas por Nigeria y la República Democrática del Congo, y presenten un documento de sesión para su consideración ulteriormente en la reunión.

Más adelante en la reunión, Bélgica (miembro del Comité por Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y del Reino Unido (miembro del Comité por Europa), presenta el documento SC77 Com. 5, que contiene recomendaciones revisadas basadas en los debates que se mantuvieron en la sesión plenaria en relación con el documento SC77 Doc. 34. Bélgica señala que las recomendaciones revisadas aún no han sido examinadas por otros miembros del Comité ni por las Partes afectadas. Bélgica propone cambios de redacción en las recomendaciones e), h), k) y m), para aclararlas, y la supresión de a) ii), por ser ahora redundante. En relación con el Togo y Viet Nam, Bélgica considera que la presentación tardía de informes no debería convertirse en una prórroga del plazo, ya que es injusto para otras Partes, y propone una recomendación de suspender el comercio si los informes no son satisfactorios a criterio de la Secretaría. En relación con Angola, el Congo y la República Democrática Popular Lao, en consonancia con el enfoque adoptado en anteriores reuniones del Comité Permanente, Bélgica solicita que se presenten informes sobre los progresos realizados en un plazo de 60 días después de la reunión y que, si los informes no eran satisfactorios a criterio de la Secretaría, propone una recomendación de suspender el comercio. Para Malasia, Bélgica propone que se presente un informe a la 78ª reunión del Comité Permanente.

La República Democrática del Congo, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro en funciones del Comité por África en ausencia del Chad, considera que las recomendaciones propuestas no han tenido en cuenta las observaciones formuladas por Nigeria y la República Democrática del Congo en sesión plenaria, tal como acordó el Comité. Marruecos (miembro del Comité por África), con el apoyo de Indonesia (miembro del Comité por Asia), Kuwait (miembro del Comité por Asia) y Madagascar (miembro del Comité por África), propone que se permita a la República Democrática del Congo presentar un informe en un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión antes de que se emita la recomendación de suspender el comercio. Kenya (miembro del Comité por África) propone que la decisión sobre la recomendación de suspender el comercio se aplase hasta la 78ª reunión del Comité Permanente si la República Democrática del Congo no ha dado una respuesta satisfactoria. Debido a las circunstancias excepcionales del país, la República Democrática del Congo propone como fecha límite abril de 2024. Bélgica pide que se señale explícitamente que esa prórroga se concede debido a circunstancias excepcionales para evitar que se sienta un precedente.

En lo que respecta a las recomendaciones para el Gabón formuladas en el documento SC77 Com. 5, el Gabón sostiene que, si no se había resuelto una cuestión de cumplimiento, la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, incluía una disposición para que la Secretaría emitiera una advertencia y una suspensión solo si persistía el problema sin que la Parte tuviera intención de respetar la Convención. Dado que esta era la primera vez que el Gabón no presentaba un informe al Comité Permanente y que se había comprometido a presentar un informe en un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión, la Parte solicita que la recomendación de suspender el comercio, si el informe no era satisfactorio, se sustituyera por una advertencia por escrito. Esta intervención es apoyada por la República Democrática del Congo (miembro del Comité por África en ausencia de Chad), que interviene en nombre de la región de África, Kuwait (miembro del Comité por Asia), Madagascar (miembro del Comité por África) y Marruecos (miembro del Comité por África).

Malasia, expresando su compromiso de cumplir las recomendaciones y aceptando las enmiendas realizadas en el documento SC77 Com. 5, reitera la recomendación propuesta en sesión plenaria de que el Comité Permanente, en su 78ª reunión, considere si Malasia podría salir del proceso de los PANM de conformidad con el paso 5 de las Directrices para el proceso de los PANM. Esta propuesta es apoyada por Indonesia y Kuwait (miembros del Comité por Asia). Camboya solicita que se añada una recomendación similar a su caso.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 5 enmendado como sigue:

Partes de la categoría A

República Democrática del Congo

- a) El Comité:

- i) toma nota de que la República Democrática del Congo no presentó un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM;
- ii) tomando nota de las circunstancias excepcionales imperantes en el país, solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, hablando en nombre del Comité, solicite a la República Democrática del Congo que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría a más tardar el 1 de abril de 2024;
- iii) si no hay una respuesta satisfactoria de la República Democrática del Congo, solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo hasta que la Parte concernida someta un informe sobre los progresos a la Secretaría confirmando que ha realizado progresos en la aplicación del PANM.

Nigeria

- b) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Nigeria en la aplicación de su PANM y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM; y;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Nigeria, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Togo y Viet Nam

- c) El Comité:
 - i) toma nota de la presentación tardía de los sobre los progresos en la aplicación del PANM/PANMR por Togo y Viet Nam;
 - ii) solicita a la Secretaría que examine y evalúe los dos informes sobre los progresos;
 - iii) si alguno de los dos informes no satisface los requisitos a criterio de la Secretaría, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con las Partes pertinentes hasta que la Parte concernida presente a la Secretaría un informe sobre los progresos satisfactorio en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM/PANMR.

Partes de la categoría B

Camboya

- d) El Comité:
 - i) toma nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM;
 - ii) acuerda una calificación general de 'realizado' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* e invite a la Secretaría a colaborar con los expertos pertinentes para evaluar adicionalmente los progresos realizados por Camboya, de modo que la Secretaría pueda formular una recomendación sobre si Camboya puede salir del proceso de los PANM.
 - iii) acuerda que considerará, en su 78ª reunión, si Camboya debería salir del proceso de los PANM con arreglo al Paso 5 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

Gabón

- e) El Comité:

- i) toma nota de que Gabón no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM y de su compromiso de presentar esos informes;
- ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las Directrices para el proceso de los PANM, hablando en nombre del Comité, solicite a Gabón que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;
- iii) en el caso de que Gabón no someta un informe satisfactorio, solicita a la Secretaría que publique una advertencia por escrito, en la que se solicite a Gabón que presente a la Secretaría su informe sobre los progresos realizados en su PANM, y que ofrezca asistencia a Gabón.

Malasia

- f) El Comité:
 - i) toma nota de que Malasia sometió un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM después de la fecha límite;
 - ii) solicita a la Secretaría que examine y evalúe el informe sobre los progresos y lleve cualquier asunto que suscite preocupación a su atención en la reunión SC78;
 - iii) insta a Malasia a presentar su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a más tardar 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente; y
 - iv) acuerda que considerará, en su 78ª reunión, si Malasia debería salir del proceso de los PANM con arreglo al Paso 5 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

Mozambique

- g) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Mozambique en la aplicación de su PANMR y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANMR;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Mozambique, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Partes de la categoría C

Angola

- h) El Comité:
 - i) toma nota de que el informe sometido por Angola no incluye los nuevos progresos realizados, y, por ende, expresa grave preocupación acerca del estancamiento de la aplicación del PANM en Angola en los dos últimos años;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las Directrices para el proceso de los PANM, hablando en nombre del Comité, solicite a Angola que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;
 - iii) si no se recibe un informe satisfactorio de Angola, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Angola hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.
- i) El Comité toma nota de la solicitud de Angola de asistencia técnica para la capacitación, y a alentar a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otros

interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Angola para apoyar la aplicación de su PANM.

Camerún

- j) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Camerún en la aplicación de su PANM y a alentar a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) llega a un acuerdo sobre la calificación general de 'progresos limitados' para Camerún, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y;
 - iii) alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Camerún para apoyar la aplicación de su PANM.

Congo

- k) El Comité:
 - i) toma nota de que Congo no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices* para el proceso de los PANM, hablando en nombre del Comité, solicite a Gabón que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;
 - iii) si no se recibe un informe satisfactorio de Congo, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Congo hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.
- l) El Comité insta al Congo a someter informes al Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes, con carácter urgente.

República Democrática Popular Lao

- m) El Comité:
 - i) toma nota de que la República Democrática Popular Lao no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices* para el proceso de los PANM, hablando en nombre del Comité, solicite a la República Democrática Popular Lao que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77; y
 - iii) si no se recibe un informe satisfactorio de la República Democrática Popular Lao, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática Popular Lao hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.

Qatar

- n) El Comité:
 - i) toma nota de los progresos realizados por Qatar en la aplicación de su PANM y alienta a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;

- ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

35. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

35.1 Visión general del examen del comercio significativo por especies..... SC77 Doc. 35.1 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 35.1 (Rev. 1), que proporciona detalles de los 119 casos incluidos actualmente en el proceso del Examen del comercio significativo (ECS); de estos casos, 80 se refieren a la fauna y 39 a la flora, e incluyen las 21 combinaciones especie/país seleccionadas por el Comité de Fauna y las 20 combinaciones especie/país seleccionadas por el Comité de Flora para su inclusión en la Fase 2 del ECS en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente (AC32 y PC26; Ginebra, junio de 2023). Además, la Secretaría informa de la publicación de un proyecto de orientaciones para el Sistema de seguimiento y gestión del ECS, e invita a las Partes a aportar comentarios sobre el sistema en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/114, de 18 de septiembre de 2023. Por último, la Secretaría indica que tiene previsto incluir un módulo de formación sobre el ECS en el Colegio Virtual CITES, y que facilitaría información actualizada sobre la aplicación de la Decisión 17.110 (Rev. CoP19) en la reunión SC78.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 35.1 (Rev. 1) y acuerda que se han implementado las Decisiones 17.108 (Rev. CoP19) y 17.109 (Rev. CoP19).

No hay intervenciones.

35.2 Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna SC77 Doc. 35.2 (Rev.1)

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 35.2 (Rev. 1), que informa sobre las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en el marco del ECS para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV. La Secretaría informa al Comité Permanente si considera que los Estados del área de distribución concernidos han aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna. La Secretaría presenta enmiendas de redacción en la recomendación o) para *Uromastix geyri*/Malí en la sala, e informa además al Comité de que Marruecos ha presentado una respuesta sobre *Anguilla anguilla* dentro del plazo acordado que solo recientemente había llegado a conocimiento de la Secretaría. Este informe estaba disponible como documento informativo SC77 Inf. 24 y, por consiguiente, la Secretaría modifica su recomendación al Comité Permanente para *Anguilla anguilla*/Marruecos.

En relación con *Anguilla anguilla*/Marruecos, el Presidente del Comité de Fauna señala que ese Comité había examinado la respuesta de Marruecos y había acordado por unanimidad su eliminación del proceso. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) apoya la eliminación de la combinación especie-país del proceso del ECS, siempre que los cupos se sigan publicando en el sitio web de la CITES y que cualquier aumento del cupo se notifique a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, incluyendo la base científica del cupo. Sin embargo, Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propone mantener a *Anguilla anguilla*/Marruecos en el proceso basándose en que la captura local afectaba a todos los países del área de distribución de la anguila europea y también a la luz del dictamen del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de cero capturas en todos los hábitats en 2023. Polonia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) pide además aclaraciones sobre el uso de los códigos de origen "W" y "R" y la proporción de angulas utilizadas con fines de conservación. Marruecos informa de que no se habían exportado anguilas silvestres desde Marruecos desde 2019, y que todas las exportaciones con código de origen "R" proceden de la acuicultura. Marruecos informa además al Comité de su política de repoblación, en vigor desde 2006, que exige que el 10 % de la producción de anguilas se reserve para la repoblación de los ríos. El Presidente del Comité de Fauna subraya que ese Comité había determinado que Marruecos había cumplido las recomendaciones formuladas en el marco del proceso. Polonia (hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) sugiere que los futuros cupos establecidos por Marruecos tengan en cuenta el dictamen del CIEM, pero no recibe apoyo.

En lo que respecta a *Uromastyx geyri*/Malí, el Reino Unido (miembro del Comité por Europa) apoya la recomendación de suspender el comercio, observando con preocupación la falta de respuesta de Malí, así como la continuación del comercio comunicada por Malí y los países importadores a pesar del cupo de exportación nulo publicado en el sitio web de CITES.

En lo que respecta a *Pandinus imperator*/Togo, los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, solicitan aclaraciones sobre el caso, ya que el documento no contenía recomendaciones específicas para su consideración por el Comité. La Secretaría aclara que *Pandinus imperator*/Togo seguía siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio, pero que el Togo había indicado que realizaría estudios en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y que toda la información derivada de esos estudios se presentaría al Comité de Fauna y al Comité Permanente cuando fuera posible.

Los Estados Unidos, en nombre de la región de América del Norte, expresan preocupación por la falta de respuesta de algunas Partes, y alientan a las Partes a informar a la Secretaría si están experimentando alguna dificultad a la hora de abordar sus recomendaciones.

- a) En lo que respecta a *Chelonoidis denticulatus* de Suriname, el Comité:
 - i) acuerda mantener el comercio de *Chelonoidis denticulatus* de Suriname en el examen;
 - ii) alienta a Suriname a seguir trabajando con la Secretaría a través del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) para elaborar un dictamen de extracción no perjudicial para esta especie; y
 - iii) alienta a Suriname a proporcionar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

- b) En lo que respecta a *Malayemys subtrijuga* de Indonesia, el Comité:
 - i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Malayemys subtrijuga* de Indonesia del examen;
 - iii) alienta a Indonesia a publicar un cupo de exportación de 125 ejemplares vivos de *Malayemys subtrijuga*, incluyendo una longitud máxima del caparazón en línea de 10 cm; y
 - iv) invita a Indonesia a compartir su nuevo plan de gestión para *Malayemys subtrijuga* con el Comité de Fauna cuando esté disponible.

- c) En lo que respecta a *Notochelys platynota* de Indonesia, el Comité:
 - i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) invita a Indonesia a publicar un cupo de exportación anual de 250 especímenes de *Notochelys platynota* con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 15 cm a partir de 2024;
 - iii) recuerda a Indonesia que cualquier cambio en este cupo debe comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación, para que den su acuerdo;
 - iv) conviene en que las recomendaciones d) a g) del Comité de Fauna siguen pendientes; y
 - v) alienta a Indonesia a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones d) a g) pendientes a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

- d) En lo que respecta a *Strombus gigas* de Granada, el Comité:
- i) felicita a Granada por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - ii) alienta a Granada a seguir trabajando en estrecha colaboración con la Secretaría y el grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/WECAFC/CRFM/CITES sobre el caracol pala (QCWG) a fin de aplicar las recomendaciones y proporcionar información actualizada a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna, según proceda.
- e) En lo que respecta a *Trioceros feae* de Guinea Ecuatorial, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros feae* de Guinea Ecuatorial del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación nulo; y
 - ii) recuerda a Guinea Ecuatorial que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.
- f) En lo que respecta a *Trioceros montium* del Camerún, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros montium* del Camerún del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación anual nulo;
 - ii) toma nota de que, con el establecimiento de un cupo nulo, el Camerún habrá aplicado las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - iii) recuerda al Camerún que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.
- g) En lo que respecta a *Trioceros quadricornis* del Camerún, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros quadricornis* del Camerún del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación anual nulo;
 - ii) toma nota de que, con el establecimiento de un cupo nulo, el Camerún habrá aplicado las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - iii) recuerda al Camerún que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio, así como una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.
- h) En lo que respecta a *Amazona farinosa* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; e
 - ii) insta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a l) a más tardar el 1 de marzo de 2024 para que pueda ser considerada por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.

- i) En lo que respecta a *Amazona farinosa* de Suriname, el Comité:
- i) felicita a Suriname por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente;
 - ii) establece un cupo de exportación de 200 especímenes, recordando a Suriname que, en caso de cualquier aumento del cupo provisional, los cambios previstos deberían comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación;
 - iii) conviene en que se ha aplicado la recomendación l); y
 - iv) alienta a Suriname a seguir trabajando en estrecha relación con la Secretaría para aplicar las recomendaciones pendientes y a proporcionar información actualizada a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
- j) En lo que respecta a *Ara ararauna* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación anual de 660 aves para *Ara ararauna* procedente de Guyana;
 - ii) insta a Guyana a que aclare cómo se utilizaron los datos del estudio para determinar el nivel sostenible de extracción y el cupo de exportación propuesto, y a que responda a las preocupaciones del Comité de Fauna en su examen del estudio (véase el Anexo 2 del documento SC75 Doc. 8); e
 - iii) invita a Guyana a presentar un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en los datos del estudio, a más tardar 1 de marzo de 2024 para su examen por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- k) En lo que respecta a *Ara ararauna* de Suriname, el Comité:
- i) felicita a Suriname por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente;
 - ii) establece un cupo conservador de 500 especímenes de *Ara ararauna* para Suriname;
 - iii) recuerda a Suriname que cualquier aumento del cupo provisional debe comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación;
 - iv) conviene en que se ha aplicado la recomendación m); y
 - v) alienta a Suriname a seguir trabajando en estrecha relación con la Secretaría para aplicar las recomendaciones pendientes y a proporcionar información actualizada a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
- l) En lo que respecta a *Ara chloropterus* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; e
 - ii) insta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a k) antes del 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.

- m) En lo que respecta a *Ara chloropterus* de Suriname, el Comité:
- i) reconoce los progresos realizados por Suriname;
 - ii) acoge con satisfacción el hecho de que el proceso de establecimiento de cupos en Suriname está ahora a cargo de la Autoridad Científica;
 - iii) alienta a la Autoridad Administrativa a seguir el asesoramiento de la Autoridad Científica y mantener el cupo nulo hasta que nuevos estudios puedan justificar un cupo sostenible que se acordará con la Presidencia del Comité de Fauna;
 - iv) conviene en que se ha aplicado la recomendación I); e
 - v) insta a Suriname a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar el 1 de marzo de 2024 para que pueda ser considerada por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- n) En lo que respecta a *Poicephalus guielmi* de la República Democrática del Congo, el Comité insta a la República Democrática del Congo a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones c) a g) pendientes a más tardar del 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- o) En lo que respecta a *Uromastix geyri* de Malí, el Comité recomienda que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de *Uromastix geyri* de Malí hasta que dicho país demuestre que ha cumplido con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para el comercio de esta especie, y hasta que proporcione a la Secretaría información sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- p) En lo que respecta a *Cuora amboinensis* de Indonesia, el Comité:
- i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Cuora amboinensis* de Indonesia del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación revisado de 7.200 especímenes de origen silvestre, incluida una longitud mínima del caparazón en línea recta de 18 cm; y
 - iii) recuerda a Indonesia que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación.
- q) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Argelia, el Comité solicita a Argelia que proporcione información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- r) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Marruecos, el Comité:
- i) felicita a Marruecos por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Anguilla anguilla* de Marruecos del examen;
 - iii) pide a Marruecos que siga comunicando su cupo a la Secretaría;
 - iv) recuerda a Marruecos que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.

- s) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Túnez, el Comité:
- i) encomia a Túnez por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones d) a l) pendientes;
 - ii) invita al grupo de especialistas en anguílidos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a prestar asistencia a Túnez en la elaboración de su dictamen de extracción no perjudicial; e
 - iii) invita a Túnez a proporcionar información actualizada acerca de la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

35.3 Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora SC77 Doc. 35.3

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 35.3 e informa acerca de las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y por el Comité Permanente en el marco del Examen del comercio significativo con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV de la Convención. La Secretaría informa al Comité Permanente si considera que los Estados del área de distribución concernidos han aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de Flora.

En lo que respecta a *Dalbergia retusa*/Nicaragua, Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propone que el caso se mantenga en el proceso del ECS considerando la falta de regeneración natural de la especie y la ausencia de planes de gestión en las concesiones donde se recolecta la especie, y pide que se aclare si Nicaragua tiene intención de publicar un cupo. Del mismo modo, Polonia sugiere que se mantenga también *Pericopsis elata*/Congo, ya que muchas recomendaciones del Comité de Flora aún no se habían aplicado plenamente.

En lo que respecta a *Pericopsis elata*/República Democrática del Congo, Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, manifiesta su acuerdo en cuanto a que la República Democrática del Congo ha cumplido las recomendaciones formuladas en el marco del ECS, pero que su eliminación del proceso seguía siendo motivo de preocupación, y sugiere que se mantenga. La República Democrática del Congo, con el apoyo del Camerún, reitera que el Comité de Flora había determinado que había cumplido todas las recomendaciones, y cuestiona la justificación para mantener el caso en el proceso.

En lo que respecta a *Prunus africana*/Camerún, el Camerún indica que había realizado importantes esfuerzos para formular los DENP para la especie y había establecido un cupo de exportación cautelar. Polonia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) declara que el cupo para 2023 no se había publicado en el sitio web de CITES. La Secretaría aclara que había recibido el cupo del Camerún para 2023 y corregiría la omisión.

En lo que respecta a *Pterocarpus santalinus*/India, Polonia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) apoya la eliminación del caso del proceso y las recomendaciones dirigidas a la India. La India, aunque acoge con satisfacción la recomendación de eliminar el caso del proceso del ECS, no entiende la justificación de las recomendaciones g) ii) y iii), ya que otros casos propuestos para su eliminación del ECS no estaban sujetos a condiciones similares. La India asegura además al Comité que la recolección y exportación de *P. santalinus* silvestre de la India no estaba permitida, y que el país informaba periódicamente sobre la exportación de especímenes de *P. santalinus* incautados y reproducidos artificialmente a la Secretaría y seguiría haciéndolo a través de sus informes anuales. Kuwait (miembro del Comité por Asia) apoya la supresión de las recomendaciones g) ii) y iii).

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), en nombre de la región de América del Norte, apoyan las recomendaciones formuladas en el documento. Además, en relación con la Sección 2 del documento sobre asuntos no relacionados con la aplicación del Artículo IV, los Estados Unidos señalan su preocupación por la falta de respuesta de una de las

Partes implicadas en el comercio y considera que es necesario seguir deliberando sobre el origen de los plantales parentales. Los Estados Unidos sugieren que el Comité Permanente invite a la Secretaría a seguir colaborando con las Partes afectadas, a solicitar información adicional sobre el origen del plantel parental y sobre el uso de códigos de origen, y a presentar recomendaciones sobre cómo abordar estas cuestiones en la próxima reunión del Comité.

Singapur, refiriéndose al párrafo 17 de la Sección 2 del documento, señala que se ha identificado incorrectamente a Singapur como Estado del área de distribución que exporta *Aquilaria malaccensis* en el documento PC26 Doc. 16.5, y aclara que no exporta sus especies nativas.

El Comité:

- a) *Dalbergia retusa*/Nicaragua:
 - i) toma nota de que la Secretaría está buscando vías para responder a la petición de Nicaragua de apoyo financiero como parte de la fase de ensayos de campo del proyecto sobre DENP (según la Decisión 19.132);
 - ii) pide a la Secretaría que publique una Notificación con el fin de invitar a las Partes e interesados pertinentes a contribuir recursos financieros para apoyar la aplicación de las recomendaciones pendientes del ECS por Nicaragua; y
 - iii) insta a Nicaragua a realizar progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones c) y d) del Comité de Flora pendientes, a tiempo para que esta cuestión sea examinada en la 78ª reunión del Comité Permanente.
- b) *Dalbergia retusa* / Panamá: de acuerdo con la recomendación h) del Comité de Flora para este caso, acuerda que Panamá ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Dalbergia retusa* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- c) *Pericopsis elata* / Congo: insta al Congo a seguir avanzando en la aplicación de las recomendaciones pendientes, en colaboración estrecha con la Secretaría, y pedir al Congo que aporte información actualizada con la antelación suficiente para que pueda ser examinada en la 78ª reunión del Comité Permanente.
- d) *Pericopsis elata* / República Democrática del Congo: de acuerdo con la recomendación l) del Comité de Flora para este caso, acuerda que la República Democrática del Congo ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Pericopsis elata* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- e) *Prunus africana* / Camerún: acuerda que el Camerún ha cumplido todas las recomendaciones para *Prunus africana* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- f) *Prunus africana* / República Democrática del Congo: de acuerdo con las recomendaciones m) y n) del Comité de Flora para este caso, acuerda que la República Democrática del Congo ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Prunus africana* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- g) *Pterocarpus santalinus* / India: acuerda que la India ha cumplido todas las recomendaciones para *Pterocarpus santalinus* y que el caso puede ser suprimido del proceso.

El Comité toma nota del informe de la Secretaría que figura en los párrafos 16 y 17 del documento SC77 Doc. 35.3 y las observaciones formuladas en el debate.

36. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad.....
SC77 Doc. 36

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 36, que informa sobre las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo IV de la Convención para los 11 casos que se mantuvieron en el examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad tras las reuniones SC74 y SC75. La Secretaría también señala

a la atención de la reunión las 21 combinaciones especie-país identificadas para su examen por el Comité de Fauna en su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023) e invita al Comité a considerar si alguna de las combinaciones especie-país que figuran en el cuadro del Anexo 2 del documento debería seleccionarse para su examen con arreglo a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

El Brasil (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, apoya las recomendaciones formuladas en el documento SC77 Doc. 36, y solicita además la selección de *Panthera onca*/Sudáfrica para el examen; la propuesta es apoyada por Honduras (miembro del Comité por América Central, del Sur y el Caribe).

Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité por Europa) y los Estados Unidos de América (miembro del Comité por América del Norte), proponen modificaciones y recomendaciones adicionales sobre *Centrochelys sulcata*/Benin, Ghana, Malí y Togo, sobre *Varanus exanthematicus*/Ghana, sobre *Cacatua alba*/Indonesia, sobre *Vulpes zerda* y *C. sulcata*/Sudán, y sobre *Geochelone elegans*/Jordania.

En lo que respecta a *Centrochelys sulcata*/Benin, Benin proporciona una corrección al documento SC77 Doc. 36, señalando que había respondido la carta de consulta de la Secretaría el 1 de junio de 2022, indicando que había establecido un cupo nulo para *C. sulcata*.

En lo que respecta a *Testudo hermanni*/Macedonia del Norte, los Estados Unidos no apoyan la eliminación del caso antes de que la Secretaría elabore las orientaciones adicionales sobre el origen del plantel fundador.

Marruecos (miembro del Comité por África), Kazajstán y los Emiratos Árabes Unidos proporcionan información actualizada sobre la gestión de la cría en cautividad de *Chlamydotis undulata* (Hubara de MacQueen). Marruecos y Kazajstán indican que han compartido información con la Secretaría. La Secretaría acusa recibo de la información y señala que estas respuestas se examinarían en la próxima reunión del Comité de Fauna (AC33; julio de 2024).

Polonia (miembro del Comité por Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya la recomendación b) del documento sobre la elaboración de orientaciones para las situaciones en las que el plantel fundador se adquirió antes de que la especie fuera incluida en la CITES o antes de que la Parte se adhiriera a la Convención. En relación con esta recomendación, los Estados Unidos sugieren además que el Comité solicite a la Secretaría que consulte con expertos, incluidos expertos de las Partes y otros organismos pertinentes. Los Estados Unidos observan que las orientaciones también deberían abordar las situaciones en las que las especies endémicas están sujetas a medidas nacionales más estrictas, incluidas orientaciones relativas a cómo garantizar que el plantel fundador se ha obtenido legalmente de Estados del área de distribución y cómo documentar que el plantel fundador se adquirió antes de que la ley pertinente entrara en vigor o cumple de otro modo con la ley.

Los Estados Unidos alientan a las Partes exportadoras a consultar con las Partes importadoras acerca de las incoherencias en los códigos de origen notificados, y a hacer cambios en los informes anuales CITES, según proceda. Si estas incoherencias se debían a diferencias de interpretación, los Estados Unidos sugieren que se debería solicitar a la Parte exportadora que facilite esa información a la Secretaría para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente. En los casos de una evidente aplicación incorrecta de códigos de producción en cautividad, como "D", los Estados Unidos sugieren que se pida a la Secretaría que recuerde a las Partes afectadas las disposiciones acordadas por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y que recuerde a todas las Partes el procedimiento descrito en esa resolución para el comercio de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

El Comité solicita que Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consoliden las modificaciones que sugieren en las recomendaciones propuestas por el Comité Permanente en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 36 y presenten un documento del periodo de sesiones para que sea examinado más adelante en la reunión.

El Comité solicita a la Secretaría que elabore orientaciones para las situaciones en las que el plantel fundador se adquirió antes de que la especie fuera incluida en la CITES o antes de que la Parte en cuestión se adhiriera a la Convención e informe a la reunión SC78, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los participantes.

El Comité toma nota de las siguientes nuevas combinaciones especie/país seleccionadas para su examen en la reunión AC32.

| | Especie | País | Criterio/criterios que se cumplen | Código de origen |
|----|-----------------------------------|---------------------------|--|-------------------------|
| 1 | <i>Macaca fascicularis</i> | Indonesia | Números importantes | F |
| 2 | <i>Macaca fascicularis</i> | Camboya | Números importantes; Adquisición legal | C, F, D |
| 3 | <i>Macaca fascicularis</i> | Filipinas | Números importantes | C |
| 4 | <i>Macaca fascicularis</i> | Viet Nam | Números importantes | C |
| 5 | <i>Chlamydotis macqueenii</i> | Kazajstán | Aumento importante | C |
| 6 | <i>Chlamydotis undulata</i> | Marruecos | Números importantes | C |
| 7 | <i>Kinyongia boehmei</i> | Kenya | Números importantes | C |
| 8 | <i>Gecko gecko</i> | Indonesia | Números importantes | F |
| 9 | <i>Ctenosaura quinquecarinata</i> | Nicaragua | Aumento importante | C |
| 10 | <i>Ctenosaura similis</i> | Nicaragua | Aumento importante | C |
| 11 | <i>Testudo graeca</i> | Jordania | Cambios en los códigos de origen | C |
| 12 | <i>Testudo horsfieldii</i> | Uzbekistán | Números importantes; Cambios en los códigos de origen | F, R, C |
| 13 | <i>Testudo kleinmanni</i> | República Árabe Siria | Aumento importante; Adquisición legal; Biología reproductiva | C |
| 14 | <i>Testudo kleinmanni</i> | Egipto | Adquisición legal; Biología reproductiva | C |
| 15 | <i>Nectophrynoides asperginis</i> | Estados Unidos de América | Números importantes | F, C |
| 16 | <i>Dendrobatus auratus</i> | Nicaragua | Números importantes | C |
| 17 | <i>Oophaga pumilio</i> | Nicaragua | Números importantes | F, C |
| 18 | <i>Agalychnis callidryas</i> | Nicaragua | Números importantes | C |
| 19 | <i>Cheilinus undulatus</i> | Indonesia | Números importantes | R |
| 20 | <i>Hirudo medicinalis</i> | Azerbaiyán | Aumento importante; Números importantes; Adquisición legal | C |
| 21 | <i>Batagur borneoensis</i> | Estados Unidos de América | Biología reproductiva | C |

El Comité solicita a la Secretaría que se ponga en contacto con las Partes enumeradas en el cuadro 7 del Anexo 2 del documento SC77 Doc. 36 para preguntar por los códigos de origen utilizados y las posibles incoherencias en la presentación de informes y comunique al Comité Permanente cualquier cuestión que requiera un seguimiento.

El Comité toma nota de los progresos realizados y de la vía propuesta para la aplicación de las Decisiones 19.63 a 19.65.

Más adelante en la reunión, la Secretaría presenta el documento SC77 Com. 4, preparado sobre la base de los debates que se mantuvieron en sesión plenaria en relación con el documento SC77 Doc. 36, y que contiene recomendaciones revisadas en las que se consolidan las observaciones formuladas en la sala. La Secretaría señala un error de transcripción en la recomendación d) para *Varanus exanthematicus*/Ghana, que debía mencionar a Ghana y no a Benin.

Los Estados Unidos (miembro del Comité por América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, consideran que la recomendación b) para *Vulpes zerda*/Sudán y *Centrochelys sulcata*/Sudán no es suficientemente clara en relación con el plantel reproductor, y sugieren una enmienda para hacer referencia al establecimiento del plantel reproductor de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* en lugar de un dictamen de extracción no perjudicial para el plantel fundador.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 4 enmendado como sigue:

1. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Benin, el Comité acuerda:
 - a) mantener *Centrochelys sulcata* de Benin en el examen y mantener su cupo de exportación nulo actual para los especímenes criados en cautividad (C) de *C. sulcata* hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
 - b) alentar a Benin a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
2. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Ghana, el Comité acuerda:
 - a) retirar *Centrochelys sulcata* de Ghana del examen, a condición de que se publique una longitud recta del caparazón máxima de 15 cm junto con su cupo de exportación en el sitio Web de la CITES; y
 - b) recordar a Ghana la oferta de los Estados Unidos de América de brindar asistencia sobre el desarrollo y la aplicación de un sistema de marcado único para el plantel parental en las instalaciones.
3. En lo que respecta a *Varanus exanthematicus* / Ghana, el Comité acuerda:
 - a) mantener *Varanus exanthematicus* de Ghana en el examen;
 - b) solicitar que Ghana aclare si sus cupos de exportación para 2023 de 3.000 especímenes silvestres (W) y 9.000 especímenes criados en granjas (R) se establecieron a partir de la evaluación rápida realizada por la Autoridad Científica y explique la justificación científica de cómo se calcularon esas cifras, teniendo en cuenta que el país indicó que no había podido realizar un DENP;
 - c) invitar a Ghana a transmitir su evaluación rápida a la Presidencia del Comité de Fauna para su examen; y
 - d) alentar a Ghana a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
4. En lo que respecta a *Cacatua alba* / Indonesia, el Comité acuerda:
 - a) retirar *Cacatua alba* de Indonesia del examen; y
 - b) alentar a Indonesia a no aceptar casos de un rendimiento reproductivo anormalmente elevado en estas instalaciones sin disponer de más pruebas. Por ejemplo, se alienta a Indonesia a utilizar una prueba de paternidad con la que se puedan comprobar las alegaciones de paternidad en su futuro programa de seguimiento para asegurarse de que no se estén blanqueando ejemplares silvestres a través de estas instalaciones, teniendo en cuenta que el Reino Unido se ha ofrecido a compartir su experiencia con Indonesia al respecto.
5. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Malí, el Comité acuerda:
 - a) mantener *Centrochelys sulcata* de Malí en el examen hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
 - b) instar a Malí a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
6. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Togo, el Comité acuerda:
 - a) mantener *Centrochelys sulcata* de Togo en el examen hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente;

- b) alentar a Togo a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
7. En lo que respecta a *Hippocampus comes* / Viet Nam, el Comité acuerda:
- a) retirar *Hippocampus comes* de Viet Nam del examen;
- b) recordar a Viet Nam que, en caso de que desee reanudar el comercio a partir de estos establecimientos u de otros similares con código de origen W o F, deberá formular dictámenes de adquisición legal (DAL) y dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) antes de autorizar el comercio; y
- c) invitar a Viet Nam a transmitir su DENP a la Presidencia del Comité de Fauna para que lo examine antes de reanudar el comercio.
8. En lo que respecta a *Vulpes zerda* / Sudán, el Comité acuerda:
- a) retirar *Vulpes zerda* de Sudán del examen; y
- b) solicitar a Sudán que confirme que no se exportarán especímenes de *V. zerda* de la instalación de cría con fines comerciales hasta que se haya determinado satisfactoriamente que el plantel reproductor se estableció con arreglo a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.
9. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Sudán, el Comité acuerda:
- a) retirar *Centrochelys sulcata* de Sudán del examen; y
- b) solicitar a Sudán que confirme que no se exportarán especímenes de *C. sulcata* de la instalación de cría con fines comerciales hasta que se haya determinado satisfactoriamente que el plantel reproductor se estableció con arreglo a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.
10. En lo que respecta a *Geochelone elegans* / Jordania, el Comité acuerda:
- a) retirar *Geochelone elegans* de Jordania del examen;
- b) solicitar a Jordania que confirme que no se reanudará el comercio de *G. elegans* desde la instalación sin informar previamente a la Secretaría y a la Presidencia del Comité Permanente; y
- c) pedir información sobre la disposición de los especímenes que se mantenían en las instalaciones.
11. En lo que respecta a *Testudo hermanni* / Macedonia del Norte, el Comité acuerda:
- a) retirar *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte del examen; y
- b) pedir a la Secretaría que trabaje con Macedonia del Norte para mejorar su capacidad en lo que respecta a la cría en cautividad.

El Comité solicita a la Secretaría que estudie cómo se puede poner fácilmente a disposición a largo plazo la información sobre las Partes que se retiran del proceso de examen bajo ciertas condiciones para garantizar que esas condiciones se respeten y puedan ser objeto de un seguimiento y que presente una propuesta para lograr esa tarea con el fin de examinarla en la 78ª reunión del Comité Permanente.

37. Posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I SC77 Doc. 37

En el documento SC77 Doc. 37, la Secretaría recuerda que, en virtud del Artículo VIII y de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, la legislación nacional de las Partes en la Convención debería permitir la regulación y la penalización de la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención – inclusive el Apéndice I. En el marco del examen de la legislación nacional bajo el Proyecto de Legislación Nacional, la Secretaría constata

que una laguna recurrente en la legislación nacional es la ausencia de prohibición de la posesión de especímenes comercializados ilegalmente de especies CITES.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 37 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

Comercio ilegal y la observancia

38. Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación SC77 Doc. 38

El documento SC77 Doc. 38 contiene una actualización de Kenya y Nueva Zelandia, como Copresidencias del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, acerca de los progresos del grupo de trabajo que respondieron a un cuestionario (véase el Anexo al documento) sobre los temas identificados en la Decisión 19.66 con miras a determinar si hay "lagunas" que deberían abordarse en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19). En el documento se informa de que los miembros del grupo de trabajo han examinado las lagunas ya identificadas y si éstas deberían abordarse en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) o en otras resoluciones y han identificado nuevas lagunas.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 38 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una notificación a las Partes.

39. Observancia

39.1 Cuestiones relacionadas con la observancia SC77 Doc. 39.1

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 39.1 que contiene información, entre otras cosas, sobre las actividades anticorrupción realizadas por las Partes y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y destaca que la corrupción sigue planteando un enorme desafío para abordar los delitos contra la vida silvestre. La Secretaría proporciona además actualizaciones sobre las cuestiones relacionadas con los informes sobre el comercio ilegal CITES y el mantenimiento de la Base de datos sobre el comercio ilegal CITES y los costos asociados, así como sobre el *Directorio CITES de laboratorios que realizan análisis forenses de la vida silvestre*.

Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, y la India, acuerdan las recomendaciones en el documento. Canadá apoya las recomendaciones a) y b) en el documento pero sugiere que se suprima la recomendación que figura en el párrafo 35 c) sobre la base de que la Secretaría puede someter cualquier preocupación a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Kuwait (miembro del Comité para Asia) y China apoyan esta propuesta.

India, Malasia y Singapur proporcionan actualizaciones sobre los esfuerzos para desarrollar capacidades para realizar análisis forenses de la vida silvestre, inclusive el establecimiento de instalaciones que están ahora registradas en el *Directorio CITES de laboratorios que realizan análisis forenses de la vida silvestre*. Georgia (miembro del Comité para Europa) destaca que se necesitan actividades adicionales relacionadas con los análisis forenses, ya que muchos países carecen de recursos para realizar esos análisis.

El Comité:

- a) alienta a las Partes a que continúen activamente la aplicación de la Decisión 19.78 y a que apliquen las disposiciones de los párrafos 6 c) a g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), cuando aún no lo hayan hecho;
- b) alienta a las Partes a recurrir al [Directorio CITES de laboratorios que realizan análisis forenses de la vida silvestre](#), para facilitar que las aplicaciones forenses se utilicen en la mayor medida posible para combatir los delitos contra la vida silvestre, cuando sea necesario; y
- c) toma nota de las observaciones formuladas por Georgia y otras Partes en el curso de los debates.

39.2 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre SC77 Doc. 39.2

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 39.2, en el que figura una actualización sobre las actividades principales realizadas en el marco del Programa Estratégico del Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). En el informe se destacan historias exitosas de las Partes, el apoyo operativo, el lanzamiento del Informe Bianual 2021-2022 (disponible también como documento informativo SC77 Inf. 11), la aplicación de las *Herramientas y el Marco de indicadores del ICCWC*, y las actividades realizadas a nivel nacional, regional y global. La Secretaría expresa su agradecimiento a Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Mónaco, Noruega, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE) de China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la Unión Europea, por las contribuciones financieras, e informa de que el ICCWC iniciaría ahora la aplicación de la Visión 2030 del ICCWC y su Plan de Acción Estratégico 2023-2026 conexo.

El Comité:

- a) toma nota de los esfuerzos de las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre y acoge con satisfacción el apoyo prestado por el ICCWC;
- b) toma nota de que se han revisado y actualizado las Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC y el Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y alienta a las Partes a hacer uso de estas herramientas tal como se prevé en el párrafo 19 c) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*;
- c) alienta a las Partes a participar activamente en las iniciativas y operaciones del ICCWC y a solicitar apoyo al ICCWC cuando sea necesario; y
- d) agradece las generosas contribuciones de las Partes donantes que permiten la ejecución del Programa Estratégico del ICCWC.

No hay intervenciones.

39.3 Grupo especial CITES sobre grandes felinos SC77 Doc. 39.3

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 39.3 con una actualización sobre la aplicación de la Decisión 19.92 y presenta los resultados de la reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Entebbe, Uganda; 24 a 28 de abril de 2023) en el Anexo al documento. La Secretaría invita al Comité a ponderar las ventajas de una resolución sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, incluyendo una posible revisión de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice-I*, que podría aplicarse a todas las especies de grandes felinos.

Brasil (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), hablando en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe, con el apoyo de Argentina, sugiere que el examen de una posible resolución se aplase hasta la próxima reunión del Comité Permanente; o, alternativamente, que los jaguares (*Panthera onca*) se excluyan de la resolución revisada sobre la base de que el Grupo de trabajo entre reuniones sobre el jaguar está estudiando un proyecto de resolución concreto sobre los jaguares.

India y Malasia expresan apoyo a ampliar el alcance de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) para que se aplique a todas las especies de grandes felinos. Polonia (miembro del Comité para Europa, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros) y Kenya (miembro del Comité para África) apoyan las recomendaciones en el documento pero subrayan la necesidad de abordar y mantener medidas específicas para las especies de grandes felinos incluidas en el Apéndice I. La India subraya también sus exitosos esfuerzos para conservar sus poblaciones silvestres de tigres y leones asiáticos y señala a la atención el lanzamiento de la Alianza Internacional de Grandes Felinos (ITCA), e insta a los Estados del área de distribución de grandes felinos, a los Estados que no forman parte del área de distribución interesados, a las organizaciones gubernamentales internacionales y las organizaciones no gubernamentales a unirse a la alianza.

Nigeria, respaldada por la República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica y Zimbabwe, no apoya la posible revisión de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) para que se aplique a todas las especies de grandes felinos. Estas Partes señalan que las amenazas a que hacen frente las especies de grandes felinos incluidas en el Apéndice-I varían según las especies y las regiones y requieren medidas de conservación específicas. Nigeria, respaldada por Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte) y Senegal, solicita mayor información sobre los posibles beneficios de una sola resolución y propone que la consideración de la propuesta se posponga hasta la 78ª reunión del Comité Permanente. La Sociedad Zoológica de Londres (hablando también en nombre de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios, Environmental Investigation Agency, Four Paws, Panthera, TRAFFIC, la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre y el Fondo Mundial para la Naturaleza) se hace eco de las inquietudes expresadas por esas Partes. Uganda indica que está abierta a nuevas deliberaciones para desarrollar una posición armonizada sobre la cuestión, habida cuenta de las diversas respuestas a las recomendaciones en el documento.

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que envíe una Notificación a las Partes para recabar opiniones sobre una posible resolución relativa a todos los grandes felinos y que prepare un análisis de las ventajas e inconvenientes de elaborar una resolución sobre todos los grandes felinos, en consulta con el Comité de Fauna, y que presente sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 78ª reunión; y
- b) alienta a todas las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a hacer todo lo posible para aplicar las estrategias, medidas y actividades descritas en el documento final del Grupo especial CITES sobre grandes felinos, con carácter prioritario.

39.4 Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central SC77 Doc. 39.4

Nigeria, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central, presenta el documento SC77 Doc. 39.4, con una actualización sobre los progresos del grupo de trabajo en la consideración de cuestiones como promover la colaboración entre los países de origen, de tránsito y consumidores y el establecimiento y la administración de un fondo para la aplicación de la CITES u otros mecanismos. La Presidencia comunica que el grupo de trabajo ha acordado que los mecanismos y plataformas para promover la colaboración entre los países de origen, tránsito y consumidores ya existen y deberían utilizarse mejor. Sobre el establecimiento de un fondo u otros mecanismos de financiación, la Presidencia observa que ha habido un acuerdo general en el grupo de trabajo de que por el momento no es necesario un mecanismo de financiación adicional. Sin embargo, la Presidencia señala que los miembros del grupo de trabajo recalcan que se necesita financiación adicional y comunica que hay una falta de conocimiento del apoyo existente disponible en iniciativas y oportunidades de financiación, así como la forma de acceder a las mismas. Se requieren nuevas deliberaciones para examinar los mecanismos existentes que pueden proporcionar apoyo financiero específico y sostenible para combatir los delitos contra la vida silvestre y aplicar la CITES.

China alienta la observancia y la cooperación entre los países de origen, tránsito y consumidores. Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, conviene en que un examen más detenido puede ayudar a comprender las razones por las que los mecanismos existentes no son fácilmente accesibles y señala que el grupo de trabajo aún no ha abordado el cuestionario. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) sugiere que las deliberaciones consideren también por qué la colaboración a lo largo de las cadenas de suministro siguen constituyendo un desafío, para entender la utilidad de los mecanismos existentes. Liberia, respaldada por Benín, Guinea y Senegal, pese a aceptar que puede haber desafíos para acceder a los fondos existentes, recalca que es poco probable que los mecanismos de financiación existentes sean suficientes para abordar los delitos contra la vida silvestre en África y pide mayor recaudación de fondos.

El Comité:

- a) toma nota de las deliberaciones del grupo de trabajo;

- b) pide al grupo de trabajo que continúe con sus deliberaciones relativas al párrafo b) de la Decisión 19.88;
- c) pide al grupo de trabajo que considere, y de ser necesario, finalice el cuestionario dirigido a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre el acceso existente a los mecanismos de financiación para la observancia de la CITES;
- d) pide a la Secretaría CITES que publique una Notificación a las Partes sobre el acceso existente a los mecanismos de financiación para la observancia de la CITES una vez que el grupo de trabajo lo haya finalizado; y
- e) pide al grupo de trabajo que presente un informe sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.88 a la 78ª reunión del Comité Permanente.

40. Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) SC77 Doc. 40

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 40 y señala a la atención del Comité la Decisión 18.217 (Rev. CoP19) dirigida al Comité Permanente. La Secretaría presenta la información refundida sobre los documentos a los que se refiere la decisión, inclusive el estudio sobre el *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en materia de mitigación*. En relación con las Notificaciones a las Partes No. 2020/035 y No. 2021/065, la Secretaría señala que las respuestas a esas notificaciones figuran en el documento informativo SC77 Inf. 2.

Indonesia y Japón (miembro del Comité para Asia), Nueva Zelandia (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Benín, República Democrática del Congo e India apoyan el establecimiento de un Grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre tortugas marinas. Estas Partes proporcionan actualizaciones sobre sus medidas nacionales para conservar las tortugas marinas, incluyendo medidas para abordar el comercio ilegal. Nueva Zelandia propone que se envíe una notificación para invitar a las Partes y observadores interesados a unirse al grupo de trabajo, ya que varios Estados del área de distribución de las tortugas marinas de Oceanía no estaban presentes en la reunión.

El Comité:

- a) toma nota de las observaciones de la Secretaría presentadas en los párrafos 8 a 10 del documento SC77 Doc. 40;
- b) establece un Grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre tortugas marinas, con el mandato de realizar el examen previsto en el párrafo a) de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), centrándose en particular en los aspectos de observancia y aplicación pertinentes para las tortugas marinas, y proponer enmiendas de la Resolución Conf. 19.5 a fin de reforzarla aún más, para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión; y
- c) solicita la Secretaría que emita una Notificación a las Partes para invitar a las Partes y observadores a expresar su interés en participar en el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre tortugas marinas.

41. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

41.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 41.1

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 41.1 sobre el estado de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación, y los controles al comercio establecidos por las Partes, usando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice-I* y cualquier otra información proporcionada por otros países.

Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte) y

Sudáfrica apoyan las recomendaciones en el documento. Miembros del Comité alientan a las Partes a someter informes anuales sobre comercio ilegal con regularidad y de forma oportuna.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) proporciona una actualización oral de las actividades emprendidas para conservar las poblaciones silvestres del tigre de Sumatra y el leopardo de Java, inclusive la supervisión de la población, la protección del hábitat y la prevención del comercio ilegal, e indica que sometería información relevante en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/091, de 21 de julio de 2023. India informa también a las Partes de su legislación nacional en vigor para proteger las especies de grandes felinos, y presenta una actualización sobre el aumento de su población de tigres, señalando un aumento del 6% anualmente. India propone una serie de ediciones a las recomendaciones en el documento, y en particular, señala que las recomendaciones, tal como figuran en el documento, excluyen a los Estados consumidores y propone modificaciones concretas a las recomendaciones.

El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (hablando también en nombre de Association of Zoos and Aquariums, Born Free Foundation, the European Association of Zoos and Aquaria, Environmental Investigation Agency UK, Four Paws, Panthera, Wildlife Conservation Society, Wildlife Justice Commission y Zoological Society of London) expresa profunda preocupación por el hecho de que solo cinco de los 31 Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos han proporcionado información en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/019, e insta a la Secretaría a redactar proyectos de medidas específicas para cada país, con plazos concretos para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente. Sugiere que la Secretaría someta un informe sobre los grandes felinos asiáticos en cada Conferencia de las Partes, de forma similar a los preparados para los rinocerontes africanos y asiáticos. Estados Unidos apoya la sugerencia de que la Secretaría formule recomendaciones específicas para cada país en sus informes al Comité.

El Comité:

- a) toma nota de la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/091;
- b) alienta a todas las Partes a incluir datos de las confiscaciones relacionadas con especies de grandes felinos asiáticos en los informes anuales de comercio ilegal y a someter sus informes a su debido tiempo; y
- c) solicita a la Secretaría que:
 - i) publique una Notificación a las Partes invitando:
 - A. a todos los Estados del área de distribución de *Panthera pardus* dentro de su área de distribución en Asia a informar a la Secretaría sobre las medidas de conservación adoptadas y los incidentes de caza furtiva detectados;
 - B. a todas las Partes que realicen confiscaciones de especímenes de *Panthera pardus* a que sometan un informe a la Secretaría sobre los datos de las confiscaciones de *Panthera pardus*;
 - ii) remita la información recibida a la 78ª reunión del Comité Permanente; y
 - iii) desarrolle, en la medida de lo posible, recomendaciones específicas para cada país en su informe al Comité Permanente sobre este punto del orden del día.

El Comité solicita a la India que presente su recomendación adicional como documento de la sesión para su consideración más adelante en la reunión.

Ulteriormente en la reunión, la Presidencia invita a la India a presentar el documento SC77 Com. 1. India retira el documento, considerando que la cuestión requiere examen adicional y que se abordará nuevamente en futuras reuniones.

La India retira el documento del período de sesiones SC77 Com. 1.

41.2 Grandes felinos asiáticos en cautividad SC77 Doc. 41.2

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 41.2, en el que se informa sobre su labor realizada de conformidad con la Decisión 18.108 (Rev. CoP 19), incluyendo las misiones a las Partes con instalaciones de grandes felinos asiáticos en cautividad que pueden ser objeto de preocupación en la República Checa, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Tailandia y Viet Nam. La Secretaría señala que, como la República Democrática Popular Lao está actualmente sujeta al proceso del Artículo XIII, las recomendaciones dimanantes de su misión se han incluido en el documento SC77 Doc. 33.10. Se señala además que se ha confirmado una fecha provisional para una misión a Estados Unidos de América, y que si bien se había propuesto una misión a China en enero de 2024, la Secretaría aún no ha recibido una invitación oficial.

Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte) y Sudáfrica apoyan las recomendaciones en el párrafo 92 del documento. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) propone enmiendas menores a varias recomendaciones en el documento para aclarar la redacción e insta a que las recomendaciones dirigidas a determinadas Partes tengan un plazo concreto; Polonia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros) y Estados Unidos apoyan estas enmiendas. Liberia sugiere una pequeña enmienda a la recomendación e) i) en el párrafo 92 del documento.

Polonia (miembro del Comité para Europa), en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, respaldada por la India y Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), invita adicionalmente a las Partes prioritarias restantes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 que aún no han cursado una invitación a la Secretaría a que lo hagan. Polonia señala también a la atención la guía sobre el tigre de la UE adoptada en 2022 para limitar el intercambio comercial de tigres criados en cautividad.

India, apoyada por Estados Unidos, propone recomendaciones adicionales dirigidas a la Secretaría para realizar un ejercicio a fin de identificar establecimientos adicionales objeto de preocupación. La Secretaría propone que esto se considere de nuevo en la SC78 y, si es necesario identificar establecimientos adicionales, esto podría someterse a la CoP20 como proyecto de decisión.

Tailandia proporciona una actualización de sus progresos en curso para enmendar su reglamentación nacional con miras a permitir medidas más estrictas para el control de tigres en los establecimientos de cría en cautividad. Viet Nam indica que está colaborando actualmente con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) en un proyecto de muestras de ADN de los tigres en cautividad. Tailandia y Viet Nam comparten preocupación acerca de las recomendaciones b) y g) en el párrafo 92 del documento y proponen la supresión de aspectos que se refieren a la prohibición de establecer nuevas instalaciones que mantienen tigres en cautividad con limitadas excepciones. Estas Partes consideran que la prohibición de establecer nuevas instalaciones es incompatible con sus legislaciones nacionales, y va más allá del mandato de la CITES. Viet Nam expresa también la necesidad de orientación detallada para facilitar la aplicación de la Decisión 14.69. Estados Unidos sugiere que la preparación de orientación debería hacerse en consulta con el Comité de Fauna.

China plantea interrogantes sobre el párrafo 27 del Anexo 2 del documento que indica que la República Democrática Popular Lao ha encontrado dificultades al establecer cooperación en la aplicación de la ley con China. China subraya que hay un diálogo bien establecido entre ambas Partes y acoge con beneplácito nueva cooperación.

El especialista en nomenclatura para la fauna señala que la recomendación g) del documento se refiere a la subespecie *Panthera tigris corbetti*, que ya no se reconoce como una subespecie tras la CoP18 y, por consiguiente, propone que la recomendación se refiera a “especímenes de tigre relacionados con el linaje del sudeste asiático continental”.

La Asociación de Zoos y Acuarios (AZA), en nombre también de Born Free Foundation, European Association of Zoos and Aquaria (EAZA), Environmental Investigation Agency, Four Paws, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, Wildlife Justice Commission, WWF y Zoological Society of London, sugiere que el Comité considere una definición del significado de “cría con fines de conservación”, y sugiere que las *Guidelines on the use of ex situ management for species conservation* de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN puede constituir la base para esas consideraciones.

IWMC-World Conservation Trust, también en nombre de Sustainable Use Coalition Southern Africa, señala que Decisión 14.69 aún está en vigor, habida cuenta de que las decisiones de la CoP deben renovarse en cada reunión de la Conferencia de las Partes y considera que la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) constituye una base apropiada para esas medidas.

El Comité:

- a) insta a todas las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a:
 - i) aplicar el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I; y
 - ii) reforzar la supervisión del cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legislativas relativas a las instalaciones que mantienen tigres en cautividad mediante la aplicación estricta de requisitos reglamentarios que garanticen que se mantengan registros precisos; que la identificación de los tigres individuales sea un requisito obligatorio (mediante microfichas, análisis de ADN e imágenes de identificación de rayas, según proceda); que se realicen inspecciones con regularidad; que la disposición se realice con los controles y la supervisión necesarios; y que cualquier irregularidad se sancione de forma estricta;
- b) insta además a las todas Partes en cuyos territorios existen establecimientos que crían un gran número de tigres y establecimientos que albergan un gran número de tigres a considerar la adopción de un enfoque más metódico con respecto a estos establecimientos para mejorar su valor de conservación y educativo, así como para poner fin a las actividades de los establecimientos que no tienen valor de conservación o educativo, no cumplen las normas y suponen el riesgo de que las partes y derivados de estos animales ingresen en el comercio ilegal. Ese enfoque podría incluir:
 - i) identificación de los establecimientos que mantienen tigres de valor genético y de conservación y participación de esos establecimientos en la cría coordinada para la conservación de esos animales;
 - ii) identificación de establecimientos que mantienen tigres en cautividad que estén convenientemente situados para garantizar el acceso del público y que cumplen las condiciones de cría y bienestar basadas en directrices nacionales e internacionales, y aplicación de programas de apoyo cuando sea necesario (por ejemplo, proporcionando orientación sobre la elaboración de material educativo, señalización y carteles), para que estos establecimientos se transformen plenamente en establecimientos con valor educativo que aumenten la concienciación en beneficio de la conservación de los tigres en el medio silvestre, lo que incluye llevar a la atención del público el comercio ilegal y la necesidad de combatirlo;
 - iii) aplicar y hacer cumplir medidas para reducir el número de tigres en establecimientos que no contribuyen a la conservación de los tigres en el medio silvestre o que tengan un valor educativo limitado, restringiendo la cría de tigres (por ejemplo, separando a los tigres machos de las hembras, esterilizándolos o aplicando otras medidas de disposición, incluida la eutanasia) dentro de esos establecimientos, así como restringiendo la adquisición de nuevos animales por estos establecimientos;
 - iv) teniendo en cuenta la Decisión 14.69, que encarga a las Partes que restrinjan la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres y establece que no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados, prohibir la creación de nuevos establecimientos que mantengan tigres en cautividad, con exenciones limitadas cuando estén justificadas;
 - v) evaluar si se requieren centros de rescate, santuarios u otras medidas de disposición, incluida la eutanasia, etc., que puedan resultar necesarias debido a la eliminación progresiva de las operaciones intensivas con tigres; y

- vi) examinar las prácticas de gestión y los controles para regular las actividades de los establecimientos que mantienen tigres en cautividad con el fin de garantizar que son adecuados para evitar que los especímenes de tigre ingresen en el comercio ilegal desde o a través de esos establecimientos, lo que incluye la concesión de licencias a esos establecimientos, el mantenimiento de registros precisos de los tigres individuales, inspecciones periódicas y la disposición adecuadamente regulada de los tigres que mueren en cautividad;
- c) alienta a todas las Partes en las que exista una demanda de partes y derivados de tigre a redoblar sus esfuerzos en las actividades de reducción de la demanda relacionadas con el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos, de conformidad con la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19), *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, tomando en consideración las Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES;
- d) alienta también a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen urgentemente fondos y otro tipo de asistencia a las Partes con establecimientos que crían un gran número de tigres y a las que albergan un gran número de tigres, para apoyar la aplicación del párrafo 92 b) supra;

además de las recomendaciones que figuran en los apartados a), b) y c) del párrafo 92, dirigidas a todas las Partes:

- e) alienta a la República Checa a:
 - i) seguir colaborando y coordinando con la Administración Veterinaria Estatal para reforzar los procedimientos relativos al proceso de disposición, incluida la mejora de la supervisión para garantizar la destrucción completa de los despojos; y
 - ii) realizar una inspección del establecimiento que la Secretaría no pudo visitar durante su misión y presentar un informe sobre sus conclusiones a la Secretaría a más tardar 30 días antes de la fecha límite de presentación de documentos para la SC78 (es decir, el 5 de noviembre de 2024);
- f) alienta a Sudáfrica a:
 - i) normalizar y reforzar las disposiciones legislativas relativas a las actividades de mantenimiento, cría, comercio internacional y disposición de tigres;
 - ii) normalizar los procesos relativos a los registros que deben llevar los establecimientos, las inspecciones de los establecimientos y la destrucción de los despojos mediante la elaboración de procedimientos operativos estándar u otros mecanismos similares;
 - iii) desarrollar materiales educativos y exposiciones para aumentar el valor educativo y de concienciación del público asociado a la exposición de tigres;
 - iv) iniciar un proceso para abordar las deficiencias legislativas en cuanto a la reglamentación de las actividades relacionadas con especies exóticas incluidas en el Apéndice I (incluidos los tigres);
 - v) abordar el control del cumplimiento y la aplicación de las condiciones de los permisos existentes para todos los establecimientos, con especial atención a los establecimientos con problemas de incumplimiento a largo plazo;
- g) insta a Tailandia y Viet Nam a:
 - i) identificar cualquier espécimen de tigre referible al linaje del sudeste asiático continental (también conocido como *Panthera tigris corbetti*) y alentar a los establecimientos a participar en la cría coordinada para la conservación de estos animales y otras medidas apropiadas;

- ii) reforzar las medidas para:
 - A. restringir la cría de tigres en establecimientos en cautividad y la importación de tigres a estos establecimientos a niveles que redunden en la conservación de los tigres;
 - B. realizar un seguimiento individual de los tigres que se mantienen en los establecimientos mediante el uso de microfichas, identificación del patrón de rayas y análisis de ADN, según proceda;
 - C. prohibir la creación de nuevos establecimientos que mantengan tigres en cautividad, con exenciones limitadas cuando estén justificadas; y
 - D. restringir las partes y derivados cuya posesión está autorizada para evitar que estos especímenes ingresen en el comercio ilegal;
- iii) desarrollar materiales educativos y exposiciones para aumentar el valor educativo y de concienciación del público asociado a la exposición de tigres; y
- iv) mejorar los procedimientos operativos estándar para las inspecciones y la disposición de especímenes (incluida la destrucción de los despojos tras la verificación del individuo que ha muerto) y capacitar a los funcionarios para que realicen inspecciones y supervisen la disposición de los despojos, cuando sea necesario.

El Comité está de acuerdo con las dos recomendaciones generales adicionales siguientes:

- h) El Comité insta a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 en cuyos territorios existen instalaciones que pueden ser motivo de preocupación para el mantenimiento en cautividad de grandes felinos asiáticos y que aún no han cursado una invitación a la Secretaría que emprendan una misión para hacerlo, y encarga a la Secretaría que informe al respecto a la reunión SC78.
- i) El Comité solicita a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, elabore orientaciones para las Partes sobre la forma de evaluar los aspectos de conservación de las instalaciones de cría en cautividad de tigres, con sujeción a la financiación externa.

42. Comercio ilegal de grandes simios africanos
(Gorilla gorilla, Gorilla beringei, Pan troglodytes y Pan paniscus)..... SC77 Doc. 42

Liberia presenta el documento SC77 Doc. 42, que contiene la historia de las actividades de la CITES relacionadas con los grandes simios y una actualización del comercio ilegal de grandes simios africanos. Liberia expresa su profunda preocupación por la disminución de las poblaciones de chimpancés y recalca la necesidad de reactivar los esfuerzos de la CITES para conservar los grandes simios y, en consecuencia, sugiere volver a convocar el Grupo de Tareas de Observancia de los Grandes Simios de la CITES y enmendar la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y comercio de grandes simios*.

Kenya (miembro del Comité para África), Benín y Pan African Sanctuary Alliance (también en nombre de AWI, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Four Paws, Fondation Franz Weber, HSI, IFAW, Pro Wildlife y SSN) apoyan los proyectos de decisión en el Anexo 1 para reestablecer el Grupo de Tareas de Observancia de los Grandes Simios de la CITES y las enmiendas a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) contenidas en el Anexo 2. Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, apoya el restablecimiento del grupo de tareas, pero subraya que las soluciones deberían abarcar a todas las especies de grandes simios.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, solicita nuevos detalles sobre los objetivos del grupo de tareas para evitar duplicación de esfuerzos con la labor en curso del Proyecto para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y otras organizaciones pertinentes, lo cual recibe el respaldo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa). Estados Unidos, con el apoyo de Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, y el Reino Unido, propone enmiendas a los requisitos de presentación de informes del grupo de tareas propuesto, y sugiere además que la Secretaría publique una Notificación a las Partes para compilar comentarios sobre las enmiendas a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) propuestas por Liberia en el Anexo 2 del documento.

La República Democrática del Congo, en relación con la denuncia del robo de chimpancés en un santuario de primates mencionada en el párrafo 21 del documento, señala que hay una investigación en marcha.

China se opone a las alegaciones de comercio ilegal de chimpancés descritas en el párrafo 23 en ausencia de pruebas justificativas.

El Comité:

- a) toma nota de la información contenida en el documento SC77 Doc. 42;
- b) invita a la Secretaría a emitir una Notificación a las Partes en nombre de Liberia para solicitar aportaciones y observaciones sobre los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 42 y los cambios propuestos a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de los grandes simios* que figuran en el Anexo 2 del documento SC77 Doc. 42, y proporcionar estas observaciones a Liberia; e
- c) invita a Liberia a presentar proyectos de decisión sobre el comercio ilegal de grandes simios africanos y propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión (CoP20).

43. Jaguares (*Panthera onca*)..... SC77 Doc. 43

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 43 y los resultados de la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar celebrada en Cuiabá, Brasil, del 18 al 22 de septiembre de 2023. Representantes de 16 Estados del área de distribución del jaguar han participado en la reunión, así como representantes de varios organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales y académicos. En la reunión se abordaron diferentes temas relacionados con la colaboración, integración y alineamiento; el establecimiento de un sistema a largo plazo para supervisar la matanza ilegal, el comercio ilegal y la conservación de los jaguares; una plataforma intergubernamental (y un plan de acción o programa de trabajo); criterios para la selección de paisajes y mecanismos de financiación sostenibles.

Brasil (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), como Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre los jaguares, da las gracias a los interesados por su apoyo en la organización de la reunión y por su participación y las deliberaciones transparentes y objetivas, los resultados de las cuales figuran en el documento. Brasil invita al Comité Permanente a adoptar las recomendaciones formuladas en el documento.

Honduras (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe), Perú y México, como participantes en el grupo de trabajo, apoyan las recomendaciones. Honduras destaca la importancia de lograr la reducción de la demanda, así como la de prevenir los conflictos entre los humanos y las especies silvestres. Perú comunica que participará activamente en el subgrupo de trabajo sobre mecanismos de financiación sostenibles y que su plan de acción nacional para la conservación del jaguar se ha aplicado. Perú está elaborando un plan nacional para superar los conflictos entre hombres y especies silvestres y trabajando con las poblaciones locales para garantizar la cohabitación con la vida silvestre y reducir la caza furtiva. México considera adecuada la creación de un subgrupo de trabajo sobre oportunidades financieras para el jaguar para fortalecer las medidas de conservación y menciona que se enfocarán en crear fondos para poder lograr alcanzar los objetivos del trabajo de dicha especie.

Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, reconoce que la Unión Europea está involucrada en tres de las cuatro rutas identificadas de comercio internacional ilegal de jaguar. Polonia apoya las recomendaciones con una adición a la recomendación c) para incluir una Iniciativa conjunta CITES-CMS sobre el jaguar como una opción en la creación de una plataforma intergubernamental.

La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS) declara que el programa de trabajo para la conservación del jaguar elaborado conjuntamente por las Partes en la CMS y la CITES, con la contribución del Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar, ayudará a reunir a todos los Estados del área de distribución y expertos en jaguares para abordar las amenazas de forma exhaustiva e inclusiva. Panthera, hablando en nombre de Born Free, Defenders of Wildlife, Environment Investigation Agency, Four Paws, Humane Society International, TRAFFIC, miembros del Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar (Panthera, PNUD,

PNUMA, ONUDD, WCS, Banco Mundial y WWF), apoya las recomendaciones, destaca la importancia de la especie para las comunidades locales y como indicadores de la biodiversidad, e indica que está dispuesta a seguir apoyando a las Partes para cumplir sus compromisos.

El Comité:

- a) toma nota de los principales resultados y conclusiones de la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar;
- b) solicita a la Secretaría que prepare un mandato para la creación de un sistema de monitoreo modular de la matanza ilegal de jaguares, el tráfico ilícito en sus partes y derivados y aspectos de conservación, para su consideración en la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 78ª reunión del Comité Permanente;
- c) solicita a la Secretaría CITES que prepare un mandato para la creación de una plataforma intergubernamental conforme a lo especificado en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 43, incluyendo la opción de una Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre el jaguar. El mandato debería presentarse a la próxima reunión del Comité Permanente (SC78);
- d) en consonancia con la actividad B10 del Programa de Trabajo Conjunto CITES – CMS 2021 – 2025 (Anexo 2, SC73 Doc. 13), que establece que las Secretarías de las dos Convenciones “Colaboren en la conservación del jaguar, teniendo en cuenta los mandatos existentes y los esfuerzos e iniciativas en curso en la región”, recomienda que las dos Secretarías desarrollen conjuntamente, en estrecha consulta con los Estados del área de distribución del jaguar e invitando contribuciones del CDB y otras organizaciones relevantes, un programa de trabajo conjunto, que establezca prioridades concretas para la conservación del jaguar en toda la región, actividades para la promoción de la coexistencia, y acciones necesarias para prevenir y combatir la matanza ilegal y el tráfico ilícito de jaguares, sus partes y derivados para su consideración en las próximas reuniones del Comité de Fauna (AC33) y del Comité Permanente (SC78);
- e) recomienda que las dos Secretarías organicen conjuntamente una segunda reunión de los Estados del área de distribución sujeta a financiamiento externo para discutir la aplicación del programa de trabajo conjunto para los jaguares con el apoyo de organizaciones asociadas relevantes;
- f) establece, dentro del Grupo de trabajo sobre los jaguares del Comité Permanente, un subgrupo de trabajo sobre oportunidades financieras para el jaguar que deberá analizar la posibilidad de crear un fondo común regional para la conservación del jaguar; y
- g) solicita a la Secretaría CITES que haga seguimiento a los acuerdos del párrafo 11 sobre las 7 áreas de trabajo conjuntas y actores involucrados y párrafos 25 a 27 sobre criterios/priorización de paisajes, mediante una Notificación a las Partes requiriendo actualizaciones periódicas al cuestionario del jaguar.

44. Conservación y control del comercio del antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)..... SC77 Doc. 44

El documento SC77 Doc. 44 contiene un informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, en el que se destaca las respuestas de China, India, Italia, Suiza y Estados Unidos de América sobre sus medidas de observancia para eliminar el comercio ilícito de productos de antílope tibetano. Aunque el número de decomisos ha disminuido en los últimos años, los datos también muestran que continúa el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 44 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

45. Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)..... SC77 Doc. 45

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 45 y la información proporcionada por las Partes contactadas por la Secretaría en relación con las medidas para abordar la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte. La Secretaría señala que, además de las respuestas recibidas de Botswana, China (inclusive la RAE de Hong Kong de China), Qatar, Sudáfrica y los Emiratos Árabes Unidos, ha recibido respuestas de Malasia y Viet Nam y están disponibles como documentos informativos SC77 Inf. 33 y SC77 Inf. 29, respectivamente. Sobre esta base, la Secretaría sugiere actualizaciones a las recomendaciones para esas Partes. Además, la Secretaría informa al Comité de que, desde la preparación

del documento, se ha obtenido financiación adicional para convocar al Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes.

Kenya (miembro del Comité para África), Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Namibia y Viet Nam apoyan las recomendaciones del documento, incluyendo las enmiendas propuestas por la Secretaría. Estados Unidos declara que le complace poder proporcionar financiación para convocar la reunión del Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes.

Namibia informa al Comité de las nuevas medidas adoptadas tras el aumento de la caza furtiva de rinocerontes en 2022, que incluyen los planes de gestión y conservación revisados para los rinocerontes negros y blancos, así como los planes desarrollados recientemente para determinados parques nacionales y áreas de conservación. Namibia anuncia que el número de rinocerontes cazados furtivamente hasta la fecha en 2023 era menor de la mitad del total de los números en 2022. Kenya (miembro del Comité para África), informando también sobre sus iniciativas para hacer frente a la caza furtiva y el tráfico de rinocerontes, señala que no se ha registrado caza furtiva de rinocerontes en 2021 y que sigue comunicando niveles inferiores de caza furtiva. Botswana indica que está firmemente decidida a aplicar la Decisión 19.117, como muestran sus medidas aplicadas para abordar la matanza ilegal de rinocerontes.

China, en relación con el párrafo 48 del documento, aclara que coopera y colabora estrechamente con las agencias de aplicación de la ley de los países africanos, inclusive Sudáfrica, mediante el intercambio de inteligencia e investigaciones conjuntas.

Malasia destaca que su informe sobre la aplicación de las Decisiones 19.118 y 19.119 se ha sometido como documento informativo SC77 Inf. 33 y expresa la esperanza de que su informe pueda ser evaluado.

Conservation Force felicita a los Estados del área de distribución por su exitosa conservación de los rinocerontes, en particular los esfuerzos desplegados por Mozambique para el establecimiento de nuevas áreas de conservación comunitarias.

El Comité:

- a) acoge con satisfacción la [Declaración de Chitwan para la Conservación de los Rinocerontes Asiáticos 2023](#) acordada por los cinco Estados del área de distribución del rinoceronte asiático;
- b) acoge con satisfacción la reducción de los incidentes de caza furtiva observados en Botsuana en 2022 y 2023 en comparación con años anteriores y alentar a la Parte a que avance rápidamente en la aplicación de su Estrategia Nacional contra la Caza Furtiva 2023 a 2028;
- c) solicita a las Partes a las que se dirigen las Decisiones 19.117, 19.118 y 19.119 que tomen en consideración los comentarios y observaciones de la Secretaría que figuran en los párrafos 47 a 59 del documento SC77 Doc.45, en la medida en que sean pertinentes para ellas, en su aplicación de estas respectivas Decisiones;
- d) alienta a Angola y Namibia a revisar las tendencias asociadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinocerontes que les afecten, y las medidas y actividades que están aplicando para hacer frente a esos delitos, a fin de velar por que esas medidas y actividades sean eficaces y se adapten según sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada;
- e) toma nota de que Viet Nam presentó un informe a la Secretaría el 3 de noviembre de 2023, que está disponible como documento informativo SC77 Inf. 29, y de que Malasia presentó un informe a la Secretaría el 8 de noviembre de 2023, que está disponible como documento informativo SC77 Inf. 33, y solicita a las dos Partes que tomen en consideración cualquier comentario y observación de la Secretaría de conformidad con la recomendación f) i) en su aplicación de las Decisiones 19.118 y 19.119, según sea aplicable para ellas;
- f) pide a la Secretaría que:
 - i) examine los informes de Malasia y Viet Nam disponibles en los documentos informativos SC77 Inf. 29 e Inf. 33 y proporcione sus comentarios y observaciones a estas Partes;

- ii) solicite información a las Partes afectadas por las recomendaciones c) a e), sobre las actividades realizadas y las medidas aplicadas de conformidad con dichas recomendaciones; e
 - iii) informe a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre los resultados de las actividades realizadas de conformidad con las recomendaciones f) i) y ii), junto con cualquier recomendación que pueda formular la Secretaría; y
- g) solicita a las Partes incluidas en el [Directorio de los coordinadores para las cuestiones relativas al comercio ilegal de cuernos de rinoceronte](#) que informen inmediatamente a la Secretaría si los detalles de sus coordinadores nacionales en el Directorio deben ser actualizados.

Reglamentación del comercio

46. Dictámenes de adquisición legal SC77 Doc. 46

El documento SC77 Doc. 46 contiene un resumen de las actividades de fomento de capacidad de la Secretaría relacionadas con los dictámenes de adquisición legal, inclusive la organización de talleres de formación y la correspondencia regular con las Partes para responder a sus preguntas.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte) expresa su apoyo a fomentar los conocimientos y las mejores prácticas en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal*, para ayudar a las Partes, pero le preocupa la publicación de los dictámenes de adquisición legal en la página web de la CITES debido a la información sensible que a menudo figura en esos documentos. Adicionalmente, Estados Unidos considera que la orientación debería ser complementaria en vez de prescriptiva, ya que partes de la orientación tal vez no puedan ser aplicables por todas las Partes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala a la atención el desarrollo en curso de “CITES-LEX”, un catálogo de recursos en línea para facilitar el acceso a la legislación e información relevante para apoyar la formulación de dictámenes de adquisición legal.

El Comité:

- a) alienta a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) y a utilizar la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal”, según proceda, al preparar sus dictámenes de adquisición legal; e
- b) invita a las Partes a que, en la medida de lo posible, compartan sus dictámenes de adquisición legal a fin de acumular conocimientos y compartir las mejores prácticas en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), y solicita a la Secretaría que publique en la página web de la CITES todos los dictámenes de adquisición legal que se hayan compartido, según proceda.

47. Introducción procedente del mar SC77 Doc. 47

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 47 y un resumen de las actividades realizadas en virtud de la Decisión 19.140, sobre *Introducción procedente del mar*. El documento contiene una actualización sobre la adopción del *Acuerdo sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional* que está abierto a la firma; sobre la información proporcionada por las Partes acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*; sobre los progresos realizados en relación con la labor de la Secretaría con los Estados que son más activos en el comercio de especies marinas incluidas en la CITES; y sobre la retroalimentación recibida por la Secretaría respecto de las 10 preguntas más frecuentes (FAQ) sobre la introducción procedente del mar y las respuestas formuladas por la Secretaría CITES, contenidas en el Anexo al documento. La Secretaría invita a formular nuevos comentarios y observaciones editoriales sobre las FAQ con un plazo final prorrogado al 31 de diciembre de 2023 para remitir aportaciones y señala que las FAQ es un documento vivo que se pondría a disposición en el sitio web de la CITES.

Japón (miembro del Comité para Asia) apoya las recomendaciones en su forma enmendada por la Secretaría y no desea hacer otras observaciones sobre las FAQ revisadas. Nueva Zelandia (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) apoyan las recomendaciones en el documento y las FAQ revisadas en el Anexo, albergando la esperanza de que la orientación más clara facilitaría un mejor

cumplimiento de un tema malentendido y señalando a la atención el taller sobre la elaboración de DENP para especímenes de especies del Apéndice II capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, previsto en febrero de 2024. Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, informa de que ha recibido nuevas aportaciones sobre las FAQ, incluidas en el documento informativo SC77 Inf. 35. La Unión Europea y sus Estados Miembros ha propuesto revisiones adicionales sobre las FAQ, sobre el logro de un equilibrio entre proporcionar orientación práctica sin ser demasiado prescriptiva, y sobre evitar hacer referencia a las disposiciones para las que no hay experiencia práctica.

Sobre la posible revisión de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) planteada en el documento, Nueva Zelandia (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, espera que el taller sobre los DENP en febrero de 2024 resulte en una serie de sugerencias para ser consideradas en la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 78ª reunión del Comité Permanente. Nueva Zelandia señala también que el Grupo de trabajo entre reuniones sobre los tiburones podría sugerir cambios adicionales a la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, considera que es prematuro revisar la resolución, ya que las deliberaciones para llegar a la resolución existente han sido polémicas y se han necesitado años antes de llegar a un acuerdo; sugiere que la Secretaría publique una Notificación a las Partes solicitando información sobre los desafíos específicos en la aplicación de la resolución.

El International Fund for Animal Welfare (IFAW), hablando en nombre de otros miembros de la High Seas Alliance (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Natural Resources Defence Council (NRDC), Whale and Dolphin Conservation (WDC), Zoological Society of London (ZSL)), así como Animal Welfare Institute (AWI), Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, Humane Society International (HSI), Save Our Seas Foundation y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y con el respaldo de la Wildlife Conservation Society (WCS), apoya las recomendaciones y las FAQ revisadas e insta a las Partes a ratificar el Acuerdo sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

El Comité:

- a) toma nota de la reciente adopción del *Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional*;
- b) toma nota de las respuestas de las Partes sobre la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y resumidas en los párrafos 10 a 14 del documento SC77 Doc. 47;
- c) toma nota de las 10 preguntas revisadas más frecuentes sobre "Comercio CITES desde zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional" y las respuestas preparadas por la Secretaría, que figuran en el Anexo al documento SC77 Doc. 47 y alienta a las Partes que hagan nuevas aportaciones antes del 31 de diciembre de 2023;
- d) solicita a la Secretaría que publique el documento vivo en la página web de la CITES y que lo utilice como parte de su material de fomento de la capacidad para probar su utilidad y aplicabilidad y recopilar más comentarios;
- e) solicita a la Secretaría que envíe una Notificación a las Partes para recabar información sobre los problemas específicos que plantea la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y su Anexo; y
- f) solicita a la Secretaría que prepare un nuevo informe para su 78ª reunión y lo remita a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

48. Códigos de propósito de la transacción..... *Sin documento*

El Comité toma nota de que los comentarios sobre este punto del orden del día se solicitarán mediante una Notificación a las Partes.

49. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información SC77 Doc. 49

En el documento SC77 Doc. 49, Suiza, como Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información, en consulta con la Secretaría, proporciona una actualización sobre los progresos del grupo de trabajo y sobre las actividades realizadas por la Secretaría. En el documento se indica que la Secretaría ha aumentado su colaboración con el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), así como con el Programa ASYCUDA de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que proporciona la eCITES BaseSolution, una solución disponible para los sistemas de emisión electrónica de permisos CITES. La Secretaría ha publicado el Sistema informatizado de emisión electrónica de permisos CITES Versión 3.0 en español, francés e inglés y ha traducido las orientaciones y especificaciones para el Electronic Permit Information eXchange (EPIX) de permisos y certificados CITES en español y francés. La Secretaría ha encargado un estudio sobre la utilización del Código de barras bidimensional (2D) en los permisos/certificados CITES para compilar información sobre las prácticas actuales sobre la utilización del código de barras bidimensional (2D) en los permisos CITES y analizar y preparar elementos del proyecto de orientaciones sobre la utilización de códigos 2D en la emisión electrónica de permisos CITES. La Secretaría prosigue sus actividades de fomento de capacidad, entre otras cosas, con un taller regional sobre sistemas de emisión electrónica de permisos CITES en Asia.

En el documento se informa de que el grupo de trabajo ha centrado sus deliberaciones sobre i) posibles alternativas a la aprobación física de los permisos CITES en la frontera, inclusive para mercancías en tránsito; ii) el uso de códigos de barras bidimensionales; y iii) procedimientos de control basados en riesgos.). El grupo de trabajo debate igualmente los desafíos de utilizar códigos del SA al aplicar procedimientos de control basados en los riesgos en diferentes países.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 49 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

50. Existencias y reservas..... SC77 Doc. 50

El documento SC77 Doc. 50 contiene un resumen de la labor realizada en anteriores periodos de sesiones sobre la cuestión de las existencias y reservas y proporciona una visión general de las resoluciones y decisiones específicas para especies en vigor de la Conferencia de las Partes que incluyen disposiciones relacionadas con las existencias/reservas. En el documento, la Secretaría propone la siguiente definición de las existencias y reservas: "En el contexto de la CITES, las palabras existencias y reservas se utilizan indistintamente para referirse a cualquier volumen o número de especímenes muertos acumulados de especímenes de especies incluidas en la CITES mantenidos por entidades públicas o privadas". La Secretaría destaca además que merece la pena proporcionar orientación sobre la gestión y control de las existencias y reservas y sobre los métodos para evitar que los especímenes entren en el comercio ilegal.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 50 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

51. Existencias y reservas (marfil de elefante)..... SC77 Doc. 51

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 51 y un resumen de las declaraciones de las existencias para 2022 y un panorama del número de Partes que han comunicado a la Secretaría las existencias de marfil en su territorio entre 2014 y 2023. La Secretaría indica que actualmente no puede identificar todas esas Partes a las que se insta que hagan declaraciones a tenor de los criterios enunciados en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, como tampoco tiene una lista oficial de esas Partes y las Partes aún no han acordado una definición de lo que constituye una 'existencia'. La Secretaría ha identificado previamente a Burundi como una Parte en la que las existencias de marfil no están bien seguras según la información proporcionada por la Parte en 2004 y sobre un decomiso en Uganda en 2015, y la Secretaría prevé establecer un mecanismo para realizar una misión técnica en Burundi, si se le invita a hacerlo. La Secretaría informa también al Comité de que ha iniciado recientemente la preparación de una base de datos para sistematizar y asegurar mejor los datos sobre las existencias de marfil comunicadas por las Partes.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoya las recomendaciones, sugiriendo cambios de redacción en las

recomendaciones a) y b) para alinearse mejor con el texto de la resolución. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) apoya las recomendaciones en su forma enmendada por Estados Unidos e insta a Burundi a colaborar con la Secretaría. Kenya (miembro del Comité para África), Camerún, Gabón y Nigeria instan a las Partes a informar sobre si mantienen existencias de marfil, a fin de identificar a las Partes afectadas por esta cuestión. Kenya señala que la cuestión de la fuga de marfil de las existencias al mercado ha estado sucediendo durante mucho tiempo y esta cuestión solo puede resolverse mediante la contabilidad, registro y catalogación adecuadas. Kenya sugiere enmiendas a la recomendación a) para 'instar' a las Partes a redoblar sus esfuerzos, en particular aquellas incluidas en el proceso de los PANM, aquellas cuyas incautaciones o confiscaciones se comunicaron a ETIS, y aquellas que son Estados del área de distribución del elefante; enmienda que recibe el apoyo de Gabón. Gabón propone una enmienda a la recomendación c) para permitir a las Partes informar sobre la ausencia de existencias.

Nigeria informa sobre su procedimiento actualizado para los artículos incautados y confiscados, incluyendo la formación de funcionarios, los registros seguros, un manual de formación, y la utilización de los parámetros establecidos en los formularios ETIS sobre la documentación de la cadena de custodia. Nigeria informa también de que se utilizará la trituración para disponer de una existencia en el próximo futuro. Benín informa de que ha recibido apoyo de la Iniciativa para la protección del elefante lo que le ha permitido informar por primera vez a la Secretaría, y de que esta puede ser la senda a seguir por otras Partes. Camerún informa sobre varias iniciativas en los últimos años para garantizar que tiene control de las existencias en su territorio, llevando a cabo medidas de seguridad en sus depósitos, formando y fomentando la capacidad, etiquetando el marfil y rellenando los formularios ETIS. Camerún señala también la necesidad de abordar los conflictos entre los hombres y las especies silvestres que alimenta el comercio ilegal.

El Comité:

- a) insta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos en consonancia con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que concierne a las existencias, en particular las Partes incluidas en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM), las Partes que han comunicado incautaciones y confiscaciones al Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) y los Estados del área de distribución del elefante, con miras a someter la información a la Secretaría cada año;
- b) invita a los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes en su región, a que recuerden a las Partes las medidas que han de tomar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19);
- c) recomienda a las Partes que, en la medida de lo posible, presenten información sobre las existencias destruidas o sobre su ausencia; y
- d) solicita a la Secretaría que siga colaborando con Burundi a fin disponer lo necesario para realizar una misión técnica en Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informar al Comité sobre sus conclusiones.

52. Transporte de especímenes vivos SC77 Doc. 52

La Secretaría proporciona una actualización de la información contenida en el documento SC77 Doc. 52 sobre la organización de un taller para compartir las mejores prácticas relacionadas con el transporte de animales y plantas vivas, informando al Comité de que la Wildlife Conservation Society ha proporcionado financiación para el taller en línea propuesto y que se comunicaría una fecha provisional mediante una Notificación a las Partes. A la luz de esto, la Secretaría invita al Comité a enmendar la recomendación b) en el párrafo 11 para reflejar la situación actualizada de la financiación.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, propone enmiendas al proyecto de mandato, para incorporar consideraciones de la salud humana y añadir un tercer entregable sobre la compilación de las mejores prácticas de las Partes involucradas en el transporte de animales y plantas vivas. Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, si bien apoya la adición por Estados Unidos de un tercer entregable, opina que incluir las preocupaciones de la salud humana va más allá del alcance de la reglamentación de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

Estados Unidos, en nombre de la región de América del Norte, solicita una actualización de la Secretaría sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 19.159 para hacer que las orientaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) sean más fácilmente accesibles para las Partes. La Secretaría indica que, tras la CoP19, ha examinado la posibilidad de proporcionar a las Partes acceso a las orientaciones de la IATA gratuitamente y se encuentra a la espera de una respuesta de la IATA.

La IATA expresa su compromiso de apoyar la Decisión 19.159 e indica que está trabajando estrechamente con la Secretaría para explorar opciones con miras a poner a disposición de todos los interesados la Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) y otras normas pertinentes. La IATA indica que está desarrollando un portal en línea para proporcionar fácil acceso a la reglamentación. La World Association of Zoos and Aquariums subraya la importancia de que la reglamentación de la IATA esté fácilmente disponible para las Partes y todos los interesados, y de que se actualice periódicamente.

El Animal Welfare Institute (hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Defenders of Wildlife, Fondation Franz Weber, Four Paws International, Humane Society International, Natural Resources Defense Council, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife y Species Survival Network) alienta al Comité a considerar medidas para evaluar y reducir el riesgo de transmisión de patógenos durante el transporte de animales vivos, y destaca además la necesidad de disponer de orientaciones para el transporte de especies específicas y disposiciones para el examen periódico de las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivas*, como se solicita en la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos*.

El Comité:

- a) aprueba las siguientes modificaciones en el proyecto de mandato en relación con el taller virtual sobre transporte de especímenes vivos que figura en el anexo del documento SC77 Doc. 52;

Contenido

- b) *comprender el proceso de enmienda y revisión de los métodos actuales de la reglamentación LAR para adecuarlos a métodos de transporte más seguros ~~incluido el diseño de las cajas~~; enmendar los textos ambiguos;*
- c) *comprender los principios del diseño de contenedores para animales vivos y las directrices para evaluar el número de animales que pueden transportarse juntos;*

Resultados previstos:

3. *Recopilar experiencias y mejores prácticas de las Partes en relación con el transporte de animales y plantas vivos.*
- b) invita a la Secretaría a organizar el taller de acuerdo con el mandato y a colaborar con expertos de las Partes, organizaciones no gubernamentales y otros interesados en calidad de especialistas.

53. Transporte rápido de muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y de instrumentos musicales..... SC77 Doc. 53

En el documento SC77 Doc. 53 se presenta una actualización de Australia, como Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre el movimiento rápido de muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y de instrumentos musicales, sobre los progresos del grupo de trabajo, indicando que el grupo de trabajo ha acordado completar su labor en dos subgrupos separados, uno centrándose en las muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y otro sobre los instrumentos musicales. En lo que concierne a las muestras para el diagnóstico de la vida silvestre, el grupo señala que no todas las Partes utilizan los procedimientos simplificados, creando así incoherencias. Muchos miembros opinan que sería útil disponer de mejor orientación para las Partes sobre la utilización de los procedimientos simplificados en situaciones de emergencia. Los miembros expresan también el deseo de definir mejor los requisitos para catalogar los especímenes bajo circunstancias diferentes (por ejemplo, investigación, diagnóstico, o forense). En cuanto a los instrumentos musicales, al igual que con las muestras para el diagnóstico de la vida silvestre, los obstáculos más significativos para el movimiento de los instrumentos musicales mediante los procedimientos simplificados existentes incluye la utilización incoherente de esos procedimientos por las

Partes. En ambos subgrupos, los miembros sugieren que sería beneficioso contar con mejor orientación para las Partes sobre cómo aplicar los procedimientos simplificados.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 53 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

54. Especímenes producidos mediante biotecnología..... SC77 Doc. 54

En el documento SC77 Doc. 54, Cuba, como Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre los especímenes producidos mediante biotecnología, proporciona una actualización de los progresos del grupo de trabajo. En el documento se informa de que el grupo de trabajo está deliberando sobre las siguientes cuestiones:

- a) ¿Considera pertinente consultar a las Partes sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19), *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, y sobre qué especímenes, identificados por las Partes como producidos mediante biotecnología, son objeto de comercio; teniendo en cuenta que las Partes ya fueron consultadas en 2020, mediante la Notificación No. 2020/062, sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19)?
- b) ¿Considera necesario crear un nuevo código de origen para los especímenes obtenidos mediante biotecnología, teniendo en cuenta que se expresaron opiniones divergentes sobre esta cuestión durante los debates de este grupo de trabajo en su periodo anterior?

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 54 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

55. Reunión de diálogo entre los Estados del área de distribución del elefante africano (*Loxodonta africana*)..... SC77 Doc. 55

Botswana presenta el documento SC77 Doc. 55 (Rev. 1), en cuyo Anexo figura el proyecto de mandato para una Reunión de diálogo CITES sobre el comercio de elefantes africanos vivos y otras cuestiones de relevancia para la conservación del elefante africano. Botswana hace hincapié en que los temas relevantes identificados en el documento tienen por finalidad proporcionar una visión general de los desafíos a largo plazo a los que hacen frente los Estados del área de distribución del elefante africano, y que esos temas no representan un orden del día final para la reunión. Por último, se espera que la reunión pueda celebrarse antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría proporciona detalles adicionales del proceso para la organización de las reuniones de diálogo, señalando a la atención los elementos relevantes de la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

Kenya (miembro del Comité para África) recalca que la intención de la decisión adoptada en la CoP19 consiste en examinar con detenimiento el comercio de elefantes africanos vivos, y que la reunión de diálogo puede ampliarse para considerar otras cuestiones polémicas solo tras consultar con otros Estados del área de distribución del elefante africano. Kenya lamenta que no se hayan celebrado consultas con la región antes de la reunión, pero propone seguir debatiendo durante la sesión y volver a esta cuestión ulteriormente en la reunión. Chad (miembro del Comité para África) expresa preocupación acerca de varios elementos del mandato en el documento y propone revisiones que limitarían el orden del día de la reunión a temas relativos, entre otras cosas, la armonización del comercio de elefantes africanos vivos; la financiación sostenible; y el Plan de acción para el elefante africano. Chad considera además que es prematuro celebrar la reunión en el primer semestre de 2024, dado que se necesita más tiempo para consultar con los expertos técnicos.

Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoya la Decisión 19.167 y su llamamiento a celebrar una reunión de diálogo CITES y, señalando la importancia de las deliberaciones que están celebrando los Estados del área de distribución del elefante africano, sugiere que el comercio de elefantes africanos vivos debería ser el tema principal de la reunión. Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, apoya las deliberaciones que están celebrando los Estados del área de distribución y observa que los elementos en el mandato como los Planes de acción nacional para el marfil y la distinción de *Loxodonta africana* y *L. cyclotis* son menos relevantes para la aplicación de la Decisión 19.167.

El Comité invita a los Estados del área de distribución del elefante africano a someter recomendaciones consolidadas basándose en el párrafo 6 del documento SC77 Doc. 55 (Rev. 1) para su consideración

ulteriormente en la reunión, señalando que, de conformidad con la Decisión 19.167, se había encargado al Comité convocar una reunión de diálogo CITES con arreglo a la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

Ulteriormente en la reunión, Kenya (miembro del Comité para África) presenta el documento SC77 Com. 7, añadiendo que ha sido preparado por los Estados del área de distribución del elefante africano presentes en la reunión y no por todos los Estados del área de distribución del elefante africano. Kenya aclara que la expresión 'no comercial' se ha retenido entre corchetes en la página 3 del documento ya que no ha sido plenamente acordada durante la compilación del documento, pero que desde entonces se ha acordado suprimir la expresión y que las deliberaciones sobre la financiación sostenible cubrirían todos los temas, lo que ha sido confirmado por Botswana, la República Democrática del Congo y Zimbabwe.

Bélgica (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros) apoya las recomendaciones. En lo que concierne al proyecto de mandato, Bélgica solicita aclaración sobre lo que significa 'sesiones abiertas y cerradas', ya que no queda claro a qué sesiones pueden asistir el Grupo de especialistas en elefantes africanos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Kenya responde que esto aún no se ha debatido.

Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte) sugiere que el alcance de los participantes se amplíe a 'otros expertos técnicos'. La Presidencia del Comité Permanente aclara que la participación es una decisión de los Estados del área de distribución, y que se invita al Comité Permanente únicamente a tomar nota del proyecto de mandato.

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 7 como sigue:

El Comité:

- a) de conformidad con la Decisión 19.167, convoca la reunión de diálogo CITES según la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo* para los Estados del área de distribución del elefante africano;
- b) recibe con beneplácito la oferta de Botswana de acoger la reunión de diálogo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y los Estados del área de distribución;
- c) toma nota del proyecto de mandato que figura en el Anexo A del documento SC77 Com. 7;
- d) encarga a la Secretaría, sobre la base del proyecto de mandato, que apoye la organización de una reunión de diálogo en el primer segundo semestre de 2024, en colaboración con Botswana, la Presidencia del Comité Permanente y los representantes regionales africanos del Comité, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*;
- e) solicita a la Secretaría que garantice la disponibilidad de fondos suficientes para apoyar a 2 delegados por cada Estado del área de distribución del elefante africano, así como a otros Estados Partes africanos, en función de los fondos disponibles, y que ayude a Botswana a sufragar los costes generales de celebración de la reunión de diálogo, tales como las instalaciones para conferencias y la prestación de servicios de interpretación para los dos idiomas de la Convención: inglés y francés; y
- f) solicita a la Secretaría que trabaje con la Comisión de la Unión Africana para estudiar la posibilidad de celebrar una sesión ministerial el último día de la reunión de diálogo.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

56. Disposición de especímenes confiscados..... SC77 Doc. 56

En el documento SC77 Doc. 56 se informa al Comité de que la Secretaría ha actualizado la página web dedicada a la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados en el sitio web de la CITES y de que no ha recibido información sobre redes existentes y recursos sobre la gestión de animales vivos incautados y confiscados. En el documento se informa a la Secretaría de se ha recibido financiación parcial de la Unión Europea para desarrollar nuevos materiales compatibles con el Anexo 3 de la Resolución

Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en la CITES*.

El Comité toma nota del documento Doc. 56 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una Notificación a las Partes.

57. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar *Sin documento*

El Comité toma nota de que los comentarios sobre este punto del orden del día se solicitarán mediante una notificación a las Partes.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

58. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC77 Doc. 58

En el documento SC77 Doc. 58, Bélgica y Canadá, en calidad de Copresidencias del Grupo de trabajo entre reuniones sobre el examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre, ofrecen una actualización de los progresos del grupo de trabajo e indican que han compartido con los Comités de Fauna y de Flora una [hoja de ruta](#) para un examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre. En el documento se informa de que los Comités de Fauna y de Flora han establecido un Grupo de trabajo conjunto que trabajará por separado y conjuntamente con el grupo de trabajo del Comité Permanente.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 58.

59. Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales SC77 Doc. 59

Los Estados Unidos de América, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre el examen de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, presentan el documento SC77 Doc. 59, en el que figura información actualizada sobre los progresos realizados por el grupo de trabajo.

El Japón (miembro del Comité para Asia), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), la Unión Europea y sus Estados miembros y México expresan su apoyo a la racionalización y simplificación del proceso relacionado con cambios importantes en la naturaleza de las operaciones o en el tipo o tipos de productos que se producen para su exportación para evitar perturbaciones innecesarias del comercio. En particular, el Reino Unido destaca que el proceso que existe para las especies de flora, con arreglo a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*, es más simple. La Unión Europea y sus Estados miembros acuerdan que solo se requerirá un proceso de reinscripción en el registro si los cambios en una operación pueden socavar la capacidad de dicha operación de cumplir con los requisitos de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. La Unión Europea y sus Estados miembros también señalan a la atención de los presentes el documento informativo CoP19 Inf. 50, en que figura información detallada sobre la opinión de la Unión Europea y sus Estados miembros respecto del examen de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

El Animal Welfare Institute (AWI), hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Four Paws International, Humane Society International, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife y Species Survival Network, recomienda que el Comité Permanente subraye la importancia de identificar las especies, especímenes o productos específicos aprobados para su exportación en el sitio web de registro de la CITES; elabore y acuerde una definición completa de lo que se entiende por “cambios importantes”; y establezca salvaguardias para garantizar que el comercio derivado de operaciones registradas no afecte negativamente los esfuerzos por combatir el comercio ilegal.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 59 y de los comentarios del Japón, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea y el Animal Welfare Institute.

60. Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional SC77 Doc. 60

En el documento SC77 Doc. 60, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional, proporciona información actualizada sobre los progresos del grupo de trabajo. En el documento se indica que los principales temas de debate serán:

- a) seguir revisando métodos para identificar especies que pueden estar en peligro de extinción y amenazadas por el comercio internacional, incluyendo cualquier evaluación existente que se haya analizado previamente;
- b) comprender los temas o las dificultades a que se enfrentan las Partes al desarrollar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES;
- c) examinar y formular recomendaciones sobre el apoyo, los materiales, las orientaciones o cualquier otra actividad de fomento de capacidad (teniendo en cuenta la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*) que puedan beneficiar a las Partes al desarrollar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES; y
- d) examinar las recomendaciones del grupo de trabajo conjunto entre reuniones del AC/PC y formular cualquier recomendación suya al Comité Permanente.

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 60 y toma nota además de que se solicitarán comentarios sobre este documento mediante una notificación a las Partes.

61. Certificados fitosanitarios utilizado como certificado de reproducción artificial..... SC77 Doc. 61

La República de Corea presenta el documento SC77 Doc. 61 y su Anexo, en el que se recogen los resultados de una encuesta realizada a 12 Partes que aplican el párrafo 15 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*, es decir, aquellas Partes que expiden certificados fitosanitarios como certificados de especímenes incluidos en el Apéndice II reproducidos artificialmente.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, indican que no les preocupa que haya Partes que apliquen el párrafo 15 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), pero apoyan firmemente la necesidad de mantener información exacta en el sitio web de la CITES, en particular para las Partes que ya no aplican disposiciones especiales para el uso de certificados fitosanitarios. En ese sentido, los Estados Unidos, hablando en nombre de la región de América del Norte, proponen una serie de enmiendas a las recomendaciones que figuran en el documento, entre otras cosas, que esas Partes notifiquen a la Secretaría que ya no están aplicando disposiciones especiales para la expedición de certificados fitosanitarios, y propone la presentación de un proyecto de decisión a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes para seguir examinando la cuestión.

Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicita aclaraciones sobre el significado de la expresión “medidas a nivel de la Convención” que figura en el párrafo 7 del documento y manifiesta su apoyo a las enmiendas propuestas por los Estados Unidos, hablando en nombre de la región de América del Norte.

El Comité:

- a) toma nota de la información presentada en el documento SC77 Doc. 61 y su Anexo;
- b) i) invita a las Partes que ya no aplican procedimientos especiales para expedir certificados fitosanitarios en lugar de certificados CITES de reproducción artificial a que lo notifiquen a la Secretaría; y
ii) se recuerdan a las Partes que apliquen esta disposición las recomendaciones formuladas en la Resolución Conf. 12.3 sobre *Permisos y certificados*, párrafo 15.a) en cuanto a que: “Tales

certificados deben indicar el nombre científico de las especies y el tipo y el número de especímenes y llevar un sello o su equivalente electrónico u otra indicación pertinente que atestigüe que se trata de especímenes reproducidos artificialmente conforme a lo prescrito por la CITES”;

- c) pide a la Secretaría que actualice el sitio web de la CITES, basándose en la información facilitada de conformidad con el párrafo b) i) anterior, incluido el sitio web de exenciones y procedimientos especiales de la CITES, así como esta información en los perfiles de los países; y
- d) pide a la Presidencia del Comité Permanente que, en coordinación con la Presidencia del Comité de Flora, presente un proyecto de decisión a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes para estudiar más a fondo los taxones aplicables y la forma en que las Partes aplican los procedimientos especiales de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII y como se indica en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sección VIII, para su consideración durante el próximo período entre reuniones.

Conservación y comercio de especies

Fauna

62. Buitre de África occidental (*Accipitridae spp.*)..... SC77 Doc. 62

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 62, en que figura información sobre la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.196, y destaca en particular las respuestas a una Notificación a las Partes donde se expresa que la principal preocupación de las Partes es el envenenamiento. La Secretaría resume la información sobre incautaciones de buitres de África Occidental que figura en el Anexo 2 e informa al Comité de que aún no se han obtenido fondos para la elaboración de materiales de identificación.

Pese a estar de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el documento, Benin solicita más orientación sobre la mejor manera de aplicar la recomendación b), en particular con respecto a los usos que se relacionan con prácticas de magia y creencias religiosas.

La Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) reconoce su labor conjunta con la CITES a través del su Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia 2017-2019 e indica que esta cuestión estará en el orden del día de la COP14 de la CMS en 2024.

El Comité:

- a) alienta a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes a reforzar sus esfuerzos para poner en marcha las actividades previstas en la Decisión 19.193; y
- b) alienta a los Estados del área de distribución de los buitres en África occidental a reforzar y ampliar las iniciativas cuyo fin sea la aplicación de estrategias de reducción de la demanda de partes y derivados de los buitres para usos basados en creencias y para el consumo.
- c) toma nota de la consulta formulada por Benín sobre la mejor manera de reducir la demanda basada en creencias e invita a la Secretaría a considerar esta cuestión como parte de su trabajo sobre reducción de la demanda.

63. Elefantes (*Elephantidae spp.*)

63.1 Informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19)..... SC77 Doc. 63.1 (Rev.1)

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 63.1 (Rev. 1), que consta de cinco partes principales. En la primera parte del documento se resumen los datos sobre los niveles de matanza ilegal de elefantes, el comercio ilegal y legal de especímenes de elefante, el estado de las poblaciones de elefantes africanos y la aplicación del Plan de Acción para el Elefante Africano. La Secretaría señala que, aunque la Proporción de Elefantes Matados Ilegalmente (PIKE) ha descendido, las cifras de despojos notificados en África en 2022 fueron muy elevadas, y muchas se relacionan con conflictos entre seres humanos y elefantes. Según el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS), sigue habiendo actividad delictiva organizada en el comercio ilegal de marfil pese a que se notificaron menos incautaciones. La Secretaría indica que

los informes de situación sobre el estado del elefante africano de bosque y el estado del elefante africano de sabana estarán disponibles a finales de 2023 o principios de 2024, y añade que se han perdido varias poblaciones desde 2016. La Secretaría también destaca que la versión revisada del Plan de Acción para el Elefante Africano 2023-2027, aprobada por los Estados del área de distribución del elefante africano, se encuentra disponible como documento informativo SC77 Inf. 3. En la segunda parte del documento, la Secretaría informa de los cambios realizados en el ETIS En Línea para ajustar el proceso de validación de datos y proporcionar un flujo de datos para la presentación de datos, y observa que los fondos obtenidos para el programa ETIS no son suficientes para mantener un funcionamiento mínimo necesario del programa en los próximos años. La Secretaría también informa de que está trabajando en la consolidación de los datos de las existencias de marfil en una base de datos. En cuanto a la tercera parte del documento, la Secretaría señala que el Grupo Asesor Técnico de MIKE-ETIS planteó una serie de preocupaciones con respecto a la viabilidad de un análisis de datos del ETIS relacionados con cada Parte con un mercado nacional legal para el comercio de marfil. En la cuarta parte del documento, la Secretaría da cuenta de las respuestas recibidas de siete Partes sobre la situación relativa al cierre de sus mercados nacionales de marfil. Por último, en la quinta parte del informe, la Secretaría indica que el orden del día provisional para la reunión del Subgrupo MIKE-ETIS se encuentra disponible como documento informativo SC77 Inf. 13 y que el Subgrupo se reunirá en forma paralela a la reunión y presentará un informe al plenario.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), hablando también en nombre del Fondo para el Elefante Africano, observa que el plan de acción revisado solo será eficaz si cuenta con los recursos necesarios, ya que el Fondo para el Elefante Africano desempeña un papel crucial al apoyar a los Estados del área de distribución a través de proyectos sobre medidas contra la caza furtiva, investigación, colaboración transfronteriza y esfuerzos de conservación comunitarios. El PNUMA insta a las Partes y a las organizaciones a seguir contribuyendo al Fondo y señala la necesidad de explorar vías de financiación sostenibles y alternativas.

El Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) ofrece un adelanto de la información que figurará en los informes de situación sobre el estado del elefante africano de bosque y el estado del elefante africano de sabana. El AfESG indica que en algunos sitios no se han realizado estudios desde hace más de diez años, por lo que alienta la cooperación para dar prioridad a la recogida de datos en esos sitios. El AfESG también alienta la realización de estudios de población en zonas transfronterizas para la conservación y mitigación, y está dispuesto a apoyar esos esfuerzos. El AfESG considera que es urgente abordar los conflictos entre los seres humanos y los elefantes. El AfESG solicita a los Estados del área de distribución que le informen de cualquier plan nacional nuevo sobre los elefantes, y alienta a los Estados del área de distribución de ambas especies a que incluyan a ambas especies en su planificación. Por último, el AfESG informa de que ha establecido un equipo de tareas dedicado a generar pruebas sobre el uso sostenible de los elefantes, y mantendrá contactos activos con los encargados de formular políticas a su debido tiempo.

TRAFFIC ofrece información actualizada sobre aspectos relacionados con el ETIS y solicita a las Partes que respondan de forma oportuna a cualquier solicitud de validación de datos. En el análisis de datos del ETIS relacionados con cada Parte que tiene un mercado nacional legal para el comercio de marfil, TRAFFIC reitera las dificultades para determinar qué constituye un mercado nacional legal y las grandes disparidades entre las prohibiciones en vigor. TRAFFIC también insta a las Partes a que proporcionen fondos específicos para mantener un nivel mínimo de funcionamiento, ya que no cuenta con el presupuesto suficiente para mantener importantes operaciones más allá de octubre de 2024.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan las recomendaciones del documento, pero piensan que no se debería alentar como práctica habitual la opción de no compartir los datos del ETIS con el ICCWC, como se indica en la recomendación d), sino que se debería alentar a las Partes a poner sus datos a disposición del ICCWC. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), el Japón (miembro del Comité para Asia), Namibia, Sudáfrica, Uganda y Zimbabwe apoyan las recomendaciones que figuran en el documento. China, en principio, no formula ninguna objeción a las recomendaciones, sin embargo, en relación con el párrafo 38 del documento, donde se indica que la población de elefantes de China es motivo de preocupación, afirma que las poblaciones deberían considerarse desde una perspectiva ecológica en lugar de centrarse estrictamente en las fronteras nacionales, y señala que la reserva natural está vinculada

con una zona situada en la República Democrática Popular Lao, por lo que la población no está en peligro.

En cuanto a la recomendación a), Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido (miembro del Comité para Europa) y los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, felicitan a las Partes por sus esfuerzos para contribuir a la tendencia en descenso de PIKE. Kenya (miembro del Comité para África) señala que sería útil abordar el motivo por el cual el nivel de presentación de datos en África Occidental es bajo. Uganda señala a la atención de los presentes el hecho de que los elefantes que mueren como resultado de los conflictos entre seres humanos y fauna silvestre pueden notificarse como matanza ilegal o muerte natural, algo que debería estandarizarse en beneficio del análisis PIKE.

En relación con la recomendación c), Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Singapur subrayan la importancia de los datos normalizados y verificados y el hecho de que las Partes colaboren con TRAFFIC en el proceso de validación de datos. Bélgica pone de relieve las directrices sobre cómo informar sobre los trofeos de caza en los informes anuales sobre el comercio. Singapur considera que los datos no verificados no deberían incluirse en el ETIS.

En lo que respecta a las incautaciones de marfil y los mercados nacionales de marfil, así como el análisis mencionado en la recomendación e), el Chad (miembro del Comité para África) señala que el análisis reveló dificultades para identificar mercados legales y, junto con Kenya (miembro del Comité para África), Burkina Faso, el Gabón, Liberia, el Senegal y Japan Tiger and Elephant Fund, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Natural Resources Defense Council, Pro Wildlife y Species Survival Network, apoyan la propuesta de encargar al Subgrupo MIKE-ETIS el examen del documento informativo SC77 Inf. 19 presentado por Burkina Faso con investigaciones preliminares sobre el tema. Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyado por el Reino Unido (miembro del Comité para Europa), sugiere incluir a todas las Partes que tengan un mercado nacional legal de marfil en el análisis y únicamente excluir a aquellas Partes que impongan una prohibición total del comercio de marfil sin excepciones. Zimbabwe y Namibia consideran que los mercados nacionales de marfil están fuera del ámbito de la CITES. El Senegal alienta a considerar los mercados de consumo nacionales, como el mercado nacional legal del Japón, destacado por Japan Tiger and Elephant Fund. El Japón (miembro del Comité para Asia) responde que el marfil solo puede comercializarse a nivel nacional en determinadas condiciones, con medidas de gestión estrictas que se están reforzando para velar por que no se contribuya a la caza furtiva o el comercio ilegal y que se informe sistemáticamente sobre esas medidas.

En cuanto a la financiación, Kenya (miembro del Comité para África), Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y Namibia se hicieron eco del llamamiento del PNUMA para que se aporte financiación al Fondo para el Elefante Africano con vistas a la aplicación del Plan de Acción para el Elefante Africano. El Reino Unido (miembro del Comité para Europa), apoyado por Uganda y la República Unida de Tanzania, sugiere una recomendación adicional, ya formulada en la SC74, para alentar a los donantes, los asociados y las Partes a que proporcionen financiación. Kenya considera que las prioridades son: hacer frente a los conflictos entre seres humanos y fauna silvestre, que se han extendido por toda el área de distribución del elefante africano, y mejorar la conectividad para los elefantes. Kenya también apoya la propuesta del AfESG de dar prioridad a los estudios de población que no se actualizan desde hace más de diez años, y sugiere que se preste apoyo para conocer el estado de la población antes de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de poder adoptar decisiones fundamentadas sobre políticas y cuestiones relacionadas con el comercio.

La India ofrece información actualizada sobre la situación en su país e indica, en particular, que el mercado de marfil se ha cerrado de forma permanente y que el comercio de marfil y piezas talladas de marfil está prohibido. La República Unida de Tanzania brindó información actualizada sobre sus esfuerzos recientes por combatir la caza furtiva y el tráfico ilícito de vida silvestre, en particular la elaboración de una nueva estrategia 2023-2033 y la revisión de su plan de gestión del elefante que volverá a ponerse en marcha este año.

La Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) observa que la versión revisada del Plan de Acción para el Elefante Africano está en consonancia con las prioridades y objetivos de la CMS y que se presentó a su 14ª reunión de la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en febrero de 2024.

El Comité:

- a) toma nota de la tendencia descendente de la proporción PIKE en África y del menor número de decomisos notificados en el marco del ETIS, y elogia los esfuerzos de los Estados del área de distribución del elefante y de otras Partes y asociados en apoyo de las medidas para mantener esta tendencia positiva;
- b) alienta a los Estados del área de distribución del elefante a continuar usando la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS Online para presentar información sobre decomisos;
- c) alienta a las Partes a participar en el proceso de validación de datos del ETIS, inclusive respondiendo a las Notificaciones a las Partes sobre este asunto;
- d) solicita a TRAFFIC que incluya una opción en los formularios del ETIS (Word, Excel y Online) para que las Partes indiquen si no desean que sus datos del ETIS se pongan a disposición de los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para su investigación y análisis globales;
- e) acoge con satisfacción el Plan de acción para el elefante africano revisado aprobado en 2022 por los Estados del área de distribución del elefante africano.
- f) invita a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes solicitando aportaciones sobre los criterios que se utilizarán para identificar a las Partes con un mercado nacional legal de marfil que se incluirán en el análisis a que se hace alusión en la Decisión 19.99;
- g) invita al Subgrupo MIKE-ETIS a considerar las respuestas y proponer criterios para identificar a las Partes que se incluirán en el análisis y preparar preguntas de la investigación e informar a la SC78; y
- h) alienta a los donantes y asociados a apoyar a los Estados del área de distribución del elefante africano a realizar y financiar reconocimientos de las poblaciones de elefantes y alentar a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el elefante africano a fin de aplicar el Plan de acción para el elefante africano revisado.

Posteriormente en la reunión, Bélgica, en calidad de Presidencia del Subgrupo MIKE-ETIS, presenta el informe de la reunión del Subgrupo que figura en el documento SC77 Com. 6.

El Comité acuerda la recomendación del documento del período de sesiones SC77 Com. 6 como sigue:

El Comité pide a TRAFFIC que, en colaboración con la Secretaría, publique los resúmenes automatizados de los datos agregados sobre decomisos de especímenes de elefante en la sección pública de ETIS en línea que, a diferencia de otras secciones, no requiere contraseña, y que se mantenga un enlace a esta información en el sitio web de la CITES.

63.2 Sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS SC77 Doc. 63.2

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 63.2, en que se informa al Comité de que la Unión Europea tiene previsto cofinanciar la aplicación de una versión modificada del programa MIKE durante un período adicional de cinco años a partir de 2025. La Secretaría indica que ha iniciado consultas con los Estados del área de distribución del elefante africano, los coordinadores de MIKE en el terreno, el Grupo Asesor Técnico de MIKE y posibles donantes para diseñar una versión diferente del programa MIKE, y que seguirá recabando aportaciones. La Secretaría señala que las aportaciones recibidas hasta el momento han puesto de manifiesto la necesidad imperante de apoyar la capacitación *in situ*, a fin de mejorar la eficacia de la recopilación y presentación de datos. La Secretaría también cita algunas sugerencias para recabar información sobre amenazas

actuales, como los conflictos entre seres humanos y elefantes y las muertes resultantes de la sequía, y vigilar la detección precoz de posibles amenazas como las enfermedades. La Secretaría señala que sigue habiendo restricciones financieras para satisfacer los requisitos de recursos para la continua aplicación del programa ETIS más allá de mediados de 2024. Si no se obtienen estos recursos, es posible que no se puedan asumir las responsabilidades del programa ETIS recogidas en el mandato que figura en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*.

Los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, hacen notar el déficit de financiación, también señalado por Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y alientan a las Partes a considerar posibles opciones de financiación para contribuir al programa ETIS, puesto que la información que este proporciona es fundamental para comprender la evolución del comercio ilegal de marfil e identificar a las Partes más afectadas por este comercio y que, por ende, más riesgo corren. Uganda recalca que la financiación es necesaria para consolidar los logros alcanzados por el programa y da fe de que el programa aportó conocimientos significativos sobre la matanza ilegal de animales y fortaleció la aplicación de la ley.

Los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, solicita que se enmiende la recomendación b) para puntualizar que se han de presentar informes a la 78ª reunión del Comité Permanente a fin de asegurar la continuidad de la supervisión; Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Uganda también apoyan esta propuesta. Bélgica solicita también que la recomendación b) se refiera tanto al programa MIKE como al ETIS, lo cual fue respaldado por Uganda y Zambia.

El Japón, como uno de los donantes del programa MIKE, señala que espera que se siga rediseñando el programa MIKE de tal manera que siga estando basado en las necesidades locales. En cuanto al programa ETIS, el Japón espera que siga adelante de una manera eficaz en función de los costos y prioritaria.

El Comité:

- a) toma nota del plan de la Secretaría para rediseñar las actividades del Programa MIKE para considerar las conclusiones de la evaluación y reflejar las necesidades y realidades de conservación actuales de los Estados del área de distribución del elefante africano, al tiempo que se aborda la sostenibilidad financiera y operativa; y
- b) alienta a la Secretaría a preparar propuestas y estudiar opciones alternativas para apoyar los programas MIKE y ETIS a fin de someterlas a la consideración de los donantes, de conformidad con la Decisión 19.36, párrafo a), y a informar sobre los progresos en la SC78.

64. Grandes simios (*Hominidae* spp.): Informe sobre la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18)..... SC77 Doc. 64

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 64, en el que se informa de su labor con la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y sus iniciativas conexas, se resumen las incautaciones notificadas por las Partes en sus informes sobre el comercio ilegal y se ofrece información actualizada sobre el estado de los grandes simios y las amenazas a que se enfrentan desde el último informe de la CITES en 2018.

Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) apoyan las recomendaciones del documento. Polonia expresa su profunda preocupación por la tendencia en descenso de la población de grandes simios, y el Reino Unido observa la ausencia de un tema del orden del día sobre grandes simios en la CoP19 y pone de manifiesto la necesidad de reavivar los esfuerzos para proteger a los grandes simios.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) proporciona información actualizada sobre sus políticas nacionales para proteger a los orangutanes, en particular los programas de reintroducción, los sistemas de vigilancia y un plan de acción para la especie.

La Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) informa al Comité que la próxima reunión del Acuerdo sobre Gorilas de la CMS se celebrará de forma paralela a la reunión del Consejo de la GRASP del 11 al 15 de diciembre de 2023.

El Comité:

- a) recuerda las recomendaciones en la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) y, considerando las continuas disminuciones de las poblaciones de grandes simios comunicadas en el documento SC77 Doc. 64 y sus Anexos, alentar a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales a aplicar controles exhaustivos de observancia para abordar el comercio ilegal de grandes simios, inclusive las ventas locales y en línea de especímenes, incluyendo los simios vivos;
- b) alienta a todos los Estados del área de distribución de los grandes simios a adoptar medidas urgentes para desarrollar, aplicar o ampliar programas de gestión y conservación de los grandes simios *in situ* abordando los principales impulsores de las disminuciones de la población de grandes simios y del comercio ilegal, concretamente la caza furtiva para obtener carne silvestre, los conflictos y la deforestación de los hábitats de los grandes simios;
- c) alienta a todos los Estados del área de distribución de los grandes simios a coordinar medidas sobre el comercio ilegal conocido o sospechado de grandes simios;
- d) insta a todas las Partes a proporcionar información precisa y actualizada sobre el comercio ilegal de grandes simios en el informe anual sobre comercio ilegal de la CITES de manera oportuna, siguiendo las directrices desarrolladas por la Secretaría y, según proceda, considerar contribuir a la Base de datos sobre decomisos de simios de la GRASP y la base de datos del Grupo de Especialistas en Primates de la CSE de la UICN, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18); y
- e) alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales a considerar cualquier medida o asistencia pertinente para abordar el comercio ilegal de grandes simios y apoyar la conservación de los grandes simios, y señalar esas medidas o asistencia a la atención de la Secretaría.

65. Antílope saiga (Saiga spp.) SC77 Doc. 65

En el documento SC77 Doc. 65 se ofrece un panorama general de la información proporcionada a la Secretaría por los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales países consumidores y comerciantes de la especie. El documento incluye información sobre las medidas de aplicación dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a medio plazo para el antílope saiga para 2021-2025* [MTIWP (2021-2025)], elaborado en apoyo del *Memorando de entendimiento sobre la conservación, la restauración y el uso sostenible del antílope saiga (Saiga spp.)* y su *Plan de Acción para el Antílope Saiga*. En el documento también se resumen los resultados de las consultas celebradas por la Secretaría con Ucrania en relación con su uso del código de origen "U" para *S. tatarica*.

Kazajstán informa de los importantes esfuerzos de conservación que ha emprendido a nivel nacional y la recuperación de su población de antílope saiga hasta alcanzar los casi dos millones de ejemplares en 2023. Asimismo, informa del aumento de los conflictos entre seres humanos y fauna silvestre debido al aumento de la población y pone al Comité al corriente de su estrategia nacional de gestión de la población, que prevé el uso de carne de antílope saiga a nivel nacional y el almacenamiento de cuerno de antílope saiga bajo el estricto control del gobierno y sin ningún tipo de uso o comercio. Kazajstán indica que está estudiando una propuesta de enmienda de la anotación en vigor sobre el antílope saiga. Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte) subrayan que una propuesta de esas características debería facilitarse a la Secretaría a fin de que se evalúe de forma eficaz antes de la 20ª Conferencia de las Partes. Kazajstán, apoyado por los Estados Unidos, sugiere que se renueve y amplíe la Decisión 19.213, párrafo b), a fin de incluir a las Partes consumidoras así como a los Estados del área de distribución. Por último, Kazajstán, solicita a la Secretaría que elabore orientaciones sobre la aplicación correcta del código de origen "U".

La Federación de Rusia observa que su informe sobre los progresos realizados se presentó como documento informativo SC77 Inf. 16 y subraya que en su país no hay existencias de cuerno de antílope saiga ni mercados nacionales legales, ya que existe una prohibición de la caza de esta especie desde 1999. La Federación de Rusia expresa su preocupación por el uso del código de origen "U" y propone una

recomendación adicional para abordar la cuestión. El Canadá sugiere modificar la formulación de la recomendación adicional a fin de responder a esa preocupación.

China pone de relieve el riesgo de conflictos entre seres humanos y fauna silvestre, así como de enfermedades, como resultado del aumento de la población de antílope saiga. En consecuencia, China, secundada por Nigeria y la Conservation Force, hablando también en nombre del Consejo Internacional para la Conservación de la Caza y la Fauna Silvestre (CIC), el Dallas Safari Club, la Federación de Asociaciones de Caza y Conservación de la UE (FACE), el Safari Club International, la Safari Club International Foundation, la Sustainable Use Coalition – Southern Africa (SUCo-SA), la Wild Sheep Foundation y el IWMC-World Conservation Trust, expresa su apoyo a las medidas de Kazajstán para el control de la población y alienta al Comité a explorar vías para apoyar el comercio legal y sostenible de productos de antílope saiga de Kazajstán, habida cuenta de los posibles beneficios que ese comercio reportaría para los medios de subsistencia.

El Japón (miembro del Comité para Asia), Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte) apoyan las recomendaciones propuestas en el documento. Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, plantea su preocupación por el bajo número de informes presentados por muchos Estados del área de distribución. Los Estados Unidos también instaron a las Partes que poseen existencias de especímenes de antílope saiga a que proporcionen información a la Secretaría, en particular sobre el volumen, la procedencia y las condiciones de las existencias.

La Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) felicita a Kazajstán por sus logros en materia de conservación y subraya la importancia del desarrollo de una estrategia mundial para velar por que una posible reapertura del comercio internacional de productos derivados de antílope saiga no socave los esfuerzos de conservación. Indica que la reunión de la CMS sobre el memorando de entendimiento sobre el antílope saiga prevista para principios de 2025 podría facilitar la preparación de este tema de cara a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité:

- a) felicita a Kazajstán por la recuperación de sus poblaciones de antílope saiga;
- b) toma nota de los progresos realizados por los Estados Partes y los principales países/regiones consumidores y con comercio de partes y derivados de antílope saiga en la ejecución del *Programa Internacional de Trabajo a Mediano Plazo para el Antílope Saiga para 2021-2025*;
- c) recomienda que los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países y regiones consumidores y con comercio de partes y derivados de saiga se remitan a la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal* al verificar el origen de los especímenes y utilicen únicamente el código de origen "U" de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*;
- d) acuerda revisar y renovar la Decisión 19.213 para alentar tanto a los Estados del área de distribución como a los Estados consumidores a establecer controles del mercado interno de partes de saiga, incluido el registro de existencias, el etiquetado de partes y productos, y el registro de fabricantes y operadores comerciales, y a comunicar dicha información a la Secretaría de la CITES;
- e) toma nota de las preocupaciones relativas a las posibles consecuencias de la utilización del código de origen "U" para el antílope saiga e invita a las Partes a presentar un documento al respecto para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión, según proceda;
- f) recuerda a las Partes que utilicen la Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES cuando apliquen el código de origen "U";
- g) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

66. Anguilas (*Anguilla* spp.)..... SC77 Doc. 66

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 66 y proporciona información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 19.218 a 19.221 sobre *Anguilas (Anguilla spp.)*, y señala que está cotejando las respuestas a las Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062 sobre el estado, la gestión y el comercio de anguilas. En el documento figura una recomendación de establecer un grupo de trabajo entre reuniones para examinar esas respuestas. La Secretaría también presenta un análisis de los datos sobre incautaciones de *Anguilla anguilla* que figuran en los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en la CITES.

La Secretaria General presenta el Certificado de Felicitación al Director Ejecutivo Adjunto de Europol en reconocimiento de su coordinación interinstitucional ejemplar y las actividades operacionales realizadas en el marco de la última edición de la Operación LAKE, una operación conjunta coordinada por Europol. La operación se centró en prevenir el tráfico de anguilas en Europa, una industria valorada en 2.500 millones de euros en la que se trafican aproximadamente 100 toneladas de anguilas al año.

Marruecos (miembro del Comité para África), Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, expresan su apoyo al establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones.

Los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), apoyados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Sociedad Zoológica de Londres, sugieren que el mandato del grupo de trabajo entre reuniones propuesto se amplíe para estudiar la aplicabilidad de una posible resolución sobre *Anguilla* a nivel de género. La Presidencia del Comité de Fauna sugiere que, en lugar de ello, el Comité invite al Comité de Fauna a evaluar los beneficios de una resolución a nivel de género, y que luego el grupo de trabajo entre reuniones podría evaluar las recomendaciones que el Comité de Fauna plantee, como ya se encarga en la recomendación c) existente.

Los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), secundados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), señalan las semejanzas entre los mandatos del grupo de trabajo entre reuniones propuesto y el grupo de trabajo entre reuniones establecido por el Comité de Fauna en su 32ª reunión, y subrayan la necesidad de coordinación entre las presidencias de ambos grupos a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

La UICN, hablando también en nombre de la Sociedad Zoológica de Londres, señala a la atención de los presentes la opinión expresada por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de que no debería haber ninguna captura de anguilas europeas en ninguno de sus hábitats en 2023.

El Comité:

- a) toma nota de la información que figura en los párrafos 14 a 17 relativa al trabajo en curso sobre las anguilas que está llevando a cabo el Comité de Fauna en relación con la aplicación de la Decisión 19.220 y de la información sobre el comercio ilegal de anguila europea que figura en los párrafos 21 a 33;
- b) recaba la opinión del Comité de Fauna sobre la posible elaboración de una resolución específica sobre la anguila europea o una resolución sobre el género *Anguilla* spp.;
- c) establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el siguiente mandato:
 - i) examinar el resumen de las respuestas a las Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062 sobre las anguilas preparado por la Secretaría, incluyendo cualquier información actualizada comunicada con arreglo a la Decisión 19.218 y cualquier recomendación de la Secretaría a fin de mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas europeas;
 - ii) considerar las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - iii) estudiar la viabilidad de elaborar una resolución específica sobre la anguila europea; y

- iv) elaborar proyectos de recomendaciones destinados a mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea, que se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión.

La composición del grupo se decide como sigue: Alemania, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suiza; Convención sobre Especies Migratorias, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Global Guardian Trust, Fondo Mundial para la Naturaleza y Sociedad Zoológica de Londres.

El Comité solicita a la Secretaría que haga un seguimiento con los miembros del grupo de trabajo para identificar una Presidencia.

- d) alienta a las Partes a participar activamente en cualquier operación y actividad específica para combatir el comercio ilegal de anguilas.
- e) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

67. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

67.1 Evidencia de que continúa el comercio que no satisface los requisitos para las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II (*Carcharhinus longimanus*)..... SC77 Doc. 67.1

Maldivas presenta el documento SC77 Doc. 67.1 y un análisis global sobre la aplicación de la Convención con respecto a la inclusión de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) y aborda el posible alcance de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), así como el comercio de esta especie que pueda no estar en pleno cumplimiento de la CITES. Maldivas observa que, desde su inclusión en el Apéndice II, *Carcharhinus longimanus* fue reclasificado como En Peligro Crítico en todo el mundo en Lista Roja de la UICN, y acoge con beneplácito la decisión del Comité de Fauna de seleccionar a *Carcharhinus longimanus* para el proceso de Examen del Comercio Significativo durante el período entre reuniones. Sin embargo, dado que parecería haber un comercio internacional continuado y sustantivo de carácter ilegal y no documentado de la especie y que se podrían estar expidiendo dictámenes de adquisición legal inadecuados, Maldivas considera que es necesario adoptar medidas adicionales. Maldivas aclara que Australia fue incluido en el análisis del documento como resultado de un error en los datos, por lo que propone que se retire la mención a Australia.

Nueva Zelanda (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, agradece a Maldivas por el análisis detallado y por corregir el error relativo a Australia. Aunque Nueva Zelanda se muestra, en general, a favor de las recomendaciones, también le preocupa que el cuadro 8 del Anexo del documento sea demasiado impreciso, ya que en él figuran Partes como Nueva Zelanda, donde los altos volúmenes de comercio no necesariamente incluyen a tiburones oceánicos, ya que la especie goza de plena protección. Como alternativa, Nueva Zelanda propone que todas las Partes que capturen tiburones pelágicos informen sobre sus iniciativas y reglamentaciones nacionales, lo cual ayudará a los países importadores a determinar si las importaciones han sido adquiridas de forma legal. Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Japón, (miembro del Comité para Asia) están de acuerdo con la versión enmendada de las recomendaciones propuesta por Nueva Zelanda. Polonia pone de manifiesto que esta cuestión se inscribe en el marco de otra más amplia que atañe a todas las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES y que debería abordarse en consonancia.

Kenya (miembro del Comité para África), Kuwait (miembro del Comité para Asia), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, la Argentina, Australia, el Gabón y Mozambique apoyan las recomendaciones. El Reino Unido considera que, aunque también hay otras especies de tiburón pelágico afectadas, dar prioridad al tiburón oceánico podría ayudar a allanar el camino hacia la aplicación efectiva de la Convención para todos los tiburones. Los Estados Unidos expresan preocupación por las conclusiones del análisis y recuerdan a las Partes que las cuatro organizaciones regionales de ordenación pesquera para el atún han prohibido la retención, el almacenaje, el trasbordo y el

desembarco de la especie habida cuenta del descenso de su población. Los Estados Unidos instan a cumplir los controles del comercio y a dar prioridad a la lucha contra la pesca INDNR. El Japón (miembro del Comité para Asia) informa de que ha prohibido la retención de tiburones oceánicos de conformidad con la decisión de la organización regional de ordenación pesquera.

El Brasil (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) no se opone a las recomendaciones pero hace un comentario sobre la inclusión del Brasil en el análisis, y aclara que el país no tiene un problema específico con los tiburones oceánicos. El Brasil menciona brevemente varias políticas y actividades pertinentes en su país, incluido un decreto ministerial que prohíbe la pesca de cualquier pez en peligro de extinción. Argentina también pregunta por su inclusión en el análisis y aclara que no desembarca tiburones oceánicos. Australia agradece la corrección de sus datos e informa de que cumple con las medidas de no retención y que posee un dictamen de extracción no perjudicial negativo para la especie.

Panamá brinda información actualizada al Comité sobre las medidas que ha adoptado para aplicar las inclusiones de tiburón en los Apéndices de la CITES, en particular, la organización de talleres para pesquerías, universidades y organizaciones ecologistas nacionales. El Senegal informa de que, tras su inclusión en el Examen del Comercio Significativo en la última reunión del Comité de Fauna, ha celebrado consultas a nivel nacional y ha establecido un cupo nulo para la especie a fin de determinar la situación. Omán indica que ha decidido suspender el comercio de la especie durante seis meses, a contar desde diciembre de 2023, a fin de recoger los datos necesarios para llevar a cabo un dictamen de extracción no perjudicial (DENP). Omán informa de que ha elaborado dos DENP para el tiburón zorro y el tiburón sedoso y solicita más apoyo y fomento de la capacidad por la dificultad que supone la elaboración de DENP para especies de tiburones, además solicitar asistencia con técnicas de identificación inteligentes y metodologías para la presentación de informes. Mozambique hace referencia a los desafíos para la aplicación de la Convención en su país, en particular en lo que atañe a la identificación de tiburones y el cumplimiento de la reglamentación al respecto, pero señala que está impartiendo capacitación a nivel provincial para la identificación de especies.

Opes Oceani Foundation hace hincapié en que el documento SC77 Doc. 67.1 demuestra que los datos deben mejorarse y que el comercio no está cumpliendo los requisitos de la CITES en lo referente a las inclusiones de tiburones en la Convención. Sugiere incluir a todas las especies de tiburones en el Examen del Comercio Significativo.

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que asigne prioridad a *Carcharhinus longimanus* en su estudio emprendido en virtud de la Decisión 19.223, párrafo c), sobre el desajuste entre los datos del comercio y los datos de las capturas;
- b) solicita a todas las Partes que capturan tiburones pelágicos que informen a la Secretaría de sus esfuerzos de aplicación y su reglamentación a nivel nacional para aplicar la inclusión de *Carcharhinus longimanus*;
- c) solicita a la Secretaría que recopile las respuestas de las Partes y que las presente a la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78);
- d) sobre la base de las respuestas de las Partes y el informe de la Secretaría, acuerda detectar posibles casos de incumplimiento; considerar la posibilidad de elaborar orientaciones para apoyar la presentación de informes completos sobre el comercio de tiburones; y estudiar la necesidad de enmendar las Resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes.
- e) solicita a la Secretaría que asigne prioridad a *Carcharhinus longimanus* con arreglo a la Decisión 19.140, en que se solicita a la Secretaría que siga vigilando la aplicación de las disposiciones sobre introducción procedente del mar; y
- f) además de las obligaciones existentes de informar sobre las confiscaciones o incautaciones de especímenes de *Carcharhinus longimanus* en los informes anuales sobre comercio ilegal, alienta encarecidamente a las Partes que estén encontrando dificultades para aplicar la inclusión de esta especie en los Apéndices a que remitan información a la Secretaría que la señale a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC77 Doc. 67.2 y señala a la atención del Comité Permanente una serie de recomendaciones del Comité de Fauna resultantes de las deliberaciones de un grupo de trabajo durante la 32ª reunión del Comité de Fauna. En lo que respecta a las recomendaciones b) y c) que figuran en el párrafo 5 del documento, la Presidencia del Comité de Fauna observa que estas ya se recogen en los párrafos 8 y 9 de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*. En cuanto a la recomendación e), la Presidencia sugiere que se examine en el marco del mandato del grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnología de la información. En relación con la recomendación f), la Presidencia aclara que la intención era dirigirla a las Partes, por lo que debería enmendarse. Asimismo, la Presidencia informa de que el Comité de Fauna acordó proponer a los representantes para América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) y para Oceanía (Sr. Robertson) como participantes en el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre tiburones y rayas.

Indonesia y el Japón (miembros del Comité para Asia), los Estados Unidos de América (miembros del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, y Nueva Zelandia (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, apoyan las recomendaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 67.2 dentro del mandato de la Convención. La Unión Europea y sus Estados miembros sugieren que se invite a la Organización Mundial de Aduanas a integrar el grupo de trabajo o a asistir a cualquier reunión del grupo de trabajo en que se aborden los códigos del Sistema Armonizado.

Indonesia (miembro del Comité para Asia) informa de que ha adoptado medidas para llevar registros y presentar informes con arreglo a los códigos SA y para integrar los sistemas de permisos del Ministerio de Comercio y la Aduana, y espera que cada ministerio tenga datos fiables y términos y unidades de medida normalizados.

Mozambique considera que la discrepancia entre los datos sobre las capturas y el comercio debería ser una prioridad máxima, pero que también es necesario contar con apoyo técnico a nivel nacional para elaborar estudios nacionales sobre el comercio de aletas y carne de tiburón y mecanismos de trazabilidad.

El Comité:

- a) alienta a las Partes a notificar el comercio de tiburones y rayas utilizando los términos y unidades preferidos (como se identifican en las últimas *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*) a nivel de especie y considerar la adición de términos específicos para los taxones a fin de asistir en la presentación de informes;
- b) recuerda a las Partes lo dispuesto en el párrafo 8) de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones* acerca de la ampliación del sistema de clasificación nacional para la recopilación y comunicación de datos sobre el comercio de tiburones y recuerda a la Secretaría lo dispuesto en el párrafo 9) de la misma Resolución para supervisar los debates en la Organización Mundial de Aduanas en lo que se refiere a los tiburones.
- c) solicita que las Partes adopten clasificaciones nacionales más exhaustivas basadas en la nomenclatura del SA de la OMA;
- d) alienta a las Partes que consideran el desarrollo de nuevos mecanismos digitales de presentación de informes y trazabilidad; y
- e) recuerda a las Partes que consideren la utilización apropiada de la concesión de permisos preconvencción para diferentes tipos de productos de tiburones y rayas para los especímenes que cumplen los requisitos establecidos en la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18) sobre Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvencción”.

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 67.3 e informa al Comité de que recibió información de 26 Partes sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/027 de 16 de marzo de 2023, y de que, tras el examen de la información proporcionada por el Comité de Fauna en su 32ª reunión, se publicará una nueva Notificación en 2024 para recoger aspectos adicionales. La Secretaría menciona su colaboración con TRAFFIC y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en la realización de un nuevo estudio sobre el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar en función de la información disponible sobre capturas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, cuyas conclusiones se presentarán al Comité de Fauna en su 33ª reunión y al Comité Permanente en su 78ª reunión. La Secretaría también informa de su colaboración con la FAO en actividades de fomento de la capacidad. Por último, la Secretaría indica que está estudiando la viabilidad de incluir datos sobre los sitios de capturas en los informes anuales, y que ofrecerá más orientación y volverá a informar al respecto a los Comités de Fauna y Permanente, según proceda.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), en calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre tiburones y rayas, indican que aunque el grupo de trabajo inició su labor de forma tardía, ha avanzado en la revisión de las orientaciones para realizar evaluaciones y en la determinación de la necesidad de contar con más orientaciones, incluidos contactos con las organizaciones regionales de ordenación pesquera. El grupo de trabajo continuará su labor y presentará un informe al Comité Permanente en su 78ª reunión.

El Japón (miembro del Comité para Asia) apoya las recomendaciones del documento SC77 Doc. 67.3 dentro del mandato de la Convención. Los Estados Unidos (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, secundados por Nueva Zelanda (miembro del Comité para Oceanía), hablando en nombre de la región de Oceanía, apoyan las recomendaciones y esperan que unas orientaciones claras sobre los desembarcos desde zonas fuera de la jurisdicción nacional contribuirán a que exista una mayor coherencia entre los informes elaborados por las distintas Partes. Los Estados Unidos también sugieren una nueva recomendación, dirigida al grupo de trabajo entre reuniones, de determinar de forma prioritaria posibles soluciones para hacer frente a los posibles desafíos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y de recogida de datos; Nueva Zelanda apoya la propuesta.

La Wildlife Conservation Society (WCS), hablando también en nombre de Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, Florida International University, Humane Society International, el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Oceana, Save Our Seas Foundation, y Species Survival Network, observa que el comercio a que se hace referencia en el documento no está suficientemente documentado en comparación con los estudios revisados por pares sobre los mercados de Asia Oriental, y acoge con satisfacción la puesta en marcha del estudio por TRAFFIC. Las organizaciones observadoras también señalan que existen herramientas disponibles para ayudar en la aplicación de las inclusiones y que las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los tiburones están dispuestas a comentar su uso con las Partes interesadas.

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.222 a 19.224;
- b) solicita al Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas que considere los aspectos no científicos de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2023/027 que figuran en el anexo 2 del documento AC32 Doc. 37 (Rev. 1) para cumplir su mandato; e
- c) invita a la Secretaría a que considere la posibilidad de actualizar las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* a fin de incluir orientaciones explícitas sobre la declaración de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional e informe al respecto en su 78ª reunión; e

- d) invita al grupo de trabajo entre sesiones del Comité Permanente sobre tiburones y rayas a que identifique posibles soluciones para abordar de forma prioritaria los retos asociados al transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos.

68. Caracol pala (*Strombus gigas*)..... SC77 Doc. 68

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 68, en que se ofrece información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 19.233 a 19.236 sobre el caracol pala, específicamente sobre las reuniones quinta y sexta del grupo de trabajo conjunto CFMC¹/OSPESCA²/COPACO³/CRFM⁴/CITES sobre el caracol pala en 2021 y 2023, respectivamente; y sobre los progresos realizados en el marco del proyecto Blue BioTrade. La Secretaría también señala a la atención de los presentes el análisis de los datos sobre incautaciones de caracol pala presentados en los informes anuales sobre el comercio ilegal de 2016 a 2020 que figuran en el documento y propone un mayor grado de precisión en la recomendación c) del documento.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan las recomendaciones del documento y subrayan la importancia de una presentación coherente de información sobre las cantidades de conchas y carne, a fin de realizar una vigilancia más precisa del comercio.

Honduras (miembro del Comité para América Central, del Sur y el Caribe) expresa su apoyo a las recomendaciones del documento y pone de relieve la necesidad de distinguir entre caracoles pala y perlas, a fin de aportar mayor claridad a los funcionarios de aduanas.

El Comité:

- a) toma nota de los informes elaborados en el marco de la fase 1 del proyecto UNCTAD- OECO-CITES Biocomercio Azul sobre el caracol pala al que se hace referencia en el párrafo 16;
- b) recuerda a las Partes que, en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal que figuran en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/044, se indica que la unidad preferida de notificación para las conchas será el número y para la carne el kilogramo; y
- c) recuerda a las Partes que, de conformidad con el párrafo 3 b) iv) de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, hasta tres especímenes de caracol pala como artículos personales o bienes del hogar están exentos del requisito de permisos CITES;
- d) toma nota de los comentarios realizados en la sala.

Flora

69. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (*Orchidaceae* spp.)..... SC77 Doc. 69

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 69 y comunica las recomendaciones del Comité de Flora tras su examen del estudio *A Review of the Edible Orchid Trade* (Estudio sobre el comercio de orquídeas comestibles). En particular, la Secretaría pone de relieve la recomendación del Comité de Flora en que se insta a las Partes a reglamentar el comercio de orquídeas tuberosas, tal como lo exige actualmente la Convención, lo cual parece no ser el caso habida cuenta de los datos que figuran en la Base de Datos sobre el Comercio CITES.

Polonia (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa) y la República Unida de Tanzania apoyan las recomendaciones del documento. El Reino Unido también informa de que recientemente proporcionó financiación para apoyar la inclusión en la lista roja de las especies de orquídeas tuberosas comercializadas en el sur de África. Polonia observa, además, la clara necesidad de

¹ Mecanismo Regional de Pesca del Caribe

² Organización del Sector Pesquero y Acuícola de Centroamérica

³ Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

⁴ Consejo de Gestión de Pesquerías del Caribe

apoyar las evaluaciones sobre la aplicación de la reglamentación, la identificación y la conservación de las orquídeas tuberosas, pero considera que hay una burocracia innecesaria en el comercio de especies reproducidas artificialmente. Polonia también propone enmiendas editoriales menores en las recomendaciones c) y e) propuestas. El Gobierno Depositario (Suiza) propone otras enmiendas en el texto de la recomendación e) a fin de incluir una referencia a la Decisión 19.289 sobre especímenes de orquídea exentos en virtud de la anotación #4 g).

El Comité:

- a) hace hincapié en que se requieren manuales de identificación y formación;
- b) insta a las Partes y a otros donantes a que apoyen las evaluaciones de las listas rojas de taxones de orquídeas tuberosas objeto de comercio internacional;
- c) insta a las Partes a que mejoren la reglamentación y la observancia en lo que respecta al comercio de orquídeas tuberosas, tal como lo exige actualmente la Convención;
- d) solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes invitándolas a proporcionar información sobre lo siguiente:
 - i) volúmenes del comercio;
 - ii) manuales y reglamentos relativos al comercio de orquídeas tuberosas, incluido el comercio interno;
 - iii) problemas de observancia; y
 - iv) otra información pertinente relacionada con el comercio de orquídeas tuberosas, incluida cualquier necesidad de fomento de capacidad; y
- e) acuerda examinar, en su 78ª reunión, el estudio solicitado en el párrafo b) de la Decisión 19.246, en caso de que estuviese disponible, y asimismo las recomendaciones del Comité de Flora con respecto al estudio, incluidas las respuestas recibidas a la Notificación con arreglo a la Decisión 19.268; y proponer recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20), incluyendo proyectos de decisión, según proceda; y
- f) pide a la Secretaría que presente al Comité Permanente, en su próxima reunión, toda la información pertinente de los estudios y notificaciones con arreglo a la Decisión 19.246.

Apéndices de la Convención

Anotaciones

70. Anotaciones SC77 Doc. 70

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre anotaciones, presenta el documento SC77 Doc. 70 y brinda información actualizada al Comité sobre las actividades realizadas por el grupo de trabajo. En el documento se mencionan las anotaciones cuya aplicación convendría aclarar o modificar, a saber: anotación #14, especialmente la expresión “polvo de madera de agar consumido”; anotaciones #11 y #12, en particular trabajar en aclaraciones y orientaciones sobre cuándo un extracto se convierte en ingrediente; y anotación #4, facilitar la aplicación aclarando o modificando la anotación. Los miembros del grupo de trabajo identificaron otras cuestiones de aplicación que valdría la pena considerar, a saber: examinar las anotaciones sobre la madera para determinar si podrían simplificarse; aclarar la interpretación de la anotación # 3; y estudiar la interpretación de la expresión “productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor”. Tras haber recibido una invitación del Comité de Fauna en su 32ª reunión, celebrada en julio de 2023, el grupo de trabajo también está considerando los párrafos g) y h) de la anotación A10 para *Loxodonta africana* como parte de su mandato.

El Comité toma nota de este informe provisional e invita a que se formulen observaciones u orientaciones sobre las tareas incluidas en el mandato que figura en los párrafos 3 y 4 del documento SC77 Doc. 70, que se presentarán directamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones.

71. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro SC77 Doc. 71

En el documento SC77 Doc. 71, preparado por la Secretaría, se propone que la cuestión de las implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro se refiera a posibles 'disposiciones de transición', lo cual es diferente y es independiente de la cuestión de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 2, de la Convención para los especímenes 'preconvención'. En el documento también se indica que, más allá de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro, otras situaciones como el período entre la adopción de una inclusión de una nueva especie o nuevos especímenes en los Apéndices de la Convención y la entrada en vigor de esas inclusiones, o el período cuando las Partes solicitan un retraso en la entrada en vigor de las inclusiones (12 meses para *Carcharhinidae* spp., 24 meses para *Handroanthus* spp., *Roseodendron* spp. y *Tabebuia* spp.), constituyen períodos de transición.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoyan las recomendaciones del documento y subrayan la importancia de celebrar consultas con expertos pertinentes de las Partes y comisiones técnicas durante la elaboración del proyecto de orientaciones relacionadas con los períodos de transición.

El Comité solicita a la Secretaría que:

- a) prepare un proyecto de orientaciones y las mejores prácticas relacionadas con los periodos de transición y las posibles medidas transitorias, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el periodo entre la adopción de una propuesta para transferir una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión;
- b) de conformidad con la Decisión 18.151 (Rev. CoP19), considere, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones; y
- c) presente un informe a la 78ª reunión del Comité Permanente.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

72. Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES..... SC77 Doc. 72

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 72 y ofrece información actualizada sobre el desarrollo de un sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, e indica que se ha obtenido una financiación parcial de Suiza. La Secretaría elaboró el mandato de un estudio para examinar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, que se distribuyó a la Presidencia, la Vicepresidencia y los miembros del Comité de Flora. La Secretaría informa de que se están recopilando las observaciones recibidas de todas las regiones representadas en el Comité de Flora y que servirán de base para la revisión de los mandatos para un llamado a licitación una vez obtenidos los fondos necesarios.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, apoya el sistema de información en principio, pero expresa preocupación por la complejidad y el costo del desarrollo de un sistema de esas características, así como por la necesidad de obtener recursos adicionales para la realización de cualquier análisis en profundidad sobre el comercio de árboles, ya que esto requerirá otros datos que no se incluyen en los informes sobre el comercio CITES. Los Estados Unidos, secundados por China, alientan a la Secretaría a seguir celebrando consultas con el Comité de Flora y las Partes sobre los progresos y los desafíos del desarrollo de un sistema de información. China propone formular una recomendación a la Secretaría para que informe al Comité de Flora y al Comité Permanente sobre los progresos realizados en sus próximas reuniones.

El Comité toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.265 e invita a la Secretaría a informar al Comité de Flora en su 27ª reunión, de conformidad con la Decisión 18.317 (Rev. CoP19).

73. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones vigentes y propuestas..... SC77 Doc. 73

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 73 y proporciona información actualizada al Comité sobre el estudio de la viabilidad de un mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y propuestas, que se pondrá en marcha una vez se contrate a un consultor, proceso que está en curso.

Los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, expresan preocupación por la adopción de un mecanismo de examen oficioso, incluida su estructura y función, e indica que supervisará estas cuestiones a medida que avance la labor. Asimismo, los Estados Unidos proponen que la Secretaría celebre consultas con los Comités de Fauna y de Flora para designar puntos focales de consulta con el Comité Permanente sobre la propuesta del estudio de viabilidad, de conformidad con el párrafo 6 del documento PC26 Doc. 39/AC32 Doc. 44.

El Comité toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de las Decisiones 19.266 y 19.267 y pide a la Secretaría que consulte con los comités científicos a fin de identificar coordinadores.

Cuestiones de nomenclatura

74. Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (*Loxodonta* spp.) SC77 Doc. 74

La Secretaría presenta el documento SC77 Doc. 74, en que se resumen las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) y se da cuenta de la elaboración de una lista de todas las Resoluciones y Decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por ese cambio de nomenclatura. Sobre la base de la información recibida, la Secretaría observa que existe consenso científico y acuerdo entre las Partes y los interesados en cuanto a que hay dos especies distintas de elefantes africanos en el continente africano.

Bélgica (miembro del Comité para Europa), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya el reconocimiento de *Loxodonta cyclotis* como especie separada de *L. africana*, pero está abierta a las opiniones sobre el modo de reflejar este cambio de nomenclatura en los Apéndices. En lo que respecta a la lista de Resoluciones afectadas por este cambio, Bélgica considera que, en lo que hace la Resolución Conf. 10. 10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, los datos recogidos en los sitios MIKE deberían ser, en lo posible, específicos para cada especie. Bélgica no prevé la necesidad de enmendar la Resolución Conf. 14.5.

Kenya (miembro del Comité para África), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro del Comité para Europa), los Estados Unidos de América (miembro del Comité para América del Norte), hablando en nombre de la región de América del Norte, Benin, el Gabón, Liberia y el Senegal apoyan el reconocimiento de ambas especies y la inclusión a nivel de género de los elefantes africanos en el Apéndice I como *Loxodonta* spp. Estas Partes consideran de diversa manera que una inclusión a nivel de género refleja mejor la intención original de la propuesta de inclusión de *L. africana*; que las inclusiones específicas por especie podrían plantear dificultades de aplicación, por ejemplo, en términos de concesión de permisos y análisis MIKE; y que una inclusión a nivel de género tendría un efecto mínimo en las Resoluciones y Decisiones en vigor. Estados Unidos señala en particular que, independientemente del enfoque que se adopte, no es necesaria una propuesta de enmienda y por consiguiente el cambio no estará sujeto a reservas.

China, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe apoyan el reconocimiento de las dos especies pero prefieren incluir ambas especies a nivel de género en el Apéndice I, para tener en cuenta los diferentes desafíos de conservación que cada una de ellas enfrenta.

La República Democrática del Congo recuerda las deliberaciones que tuvieron lugar en la 32ª reunión del Comité de Fauna sobre especímenes híbridos de *L. africana* y *L. cyclotis* y, teniendo en cuenta que el país alberga poblaciones de esos híbridos, solicita a la Secretaría información actualizada sobre esta cuestión en relación con la aplicación de la Convención.

El Comité:

- a) toma nota del resumen de la información proporcionada por las Partes y los interesados con respecto al efecto y las repercusiones de un cambio en la nomenclatura del elefante africano;

- b) toma nota de la lista de resoluciones, decisiones y otros asuntos analizados por la Secretaría en los párrafos 18 a 33 del documento SC77 Doc. 74 que podrían verse afectados por un cambio taxonómico y de las observaciones formuladas por Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros;
- c) toma nota de una preferencia por cambiar *Loxodonta africana* por *Loxodonta spp.* en el Apéndice I, así como de las observaciones formuladas en el curso de los debates;
- d) acuerda remitir cualquier conclusión sobre la referencia de nomenclatura normalizada al Comité de Fauna para que la examine en su 33ª reunión; y
- e) en el caso de que el Comité de Fauna acuerde recomendar un cambio en la nomenclatura y en la referencia normalizada en su 33ª reunión, solicite a la Secretaría que prepare posibles propuestas de enmienda resultantes a las resoluciones y directrices de la CITES pertinentes y las someta a la consideración del Comité en su 78ª reunión.

Clausura de la reunión

75. Otras cuestiones *Sin documento*

El Comité no toma ninguna decisión.

Ucrania, con el apoyo de la Unión Europea y sus Estados miembros y Georgia, lee declaraciones sobre el impacto ambiental del conflicto en Ucrania, las cuales son refutadas por la Federación de Rusia. Indonesia y la Unión Europea y sus Estados miembros leen declaraciones sobre el impacto ambiental y humano del conflicto en Palestina.

76. Determinación del lugar y la fecha de la 78a reunión *Sin documento*

El Comité toma nota de que su 78a reunión tendrá lugar del 3 al 8 de febrero de 2025 en Ginebra, Suiza.

77. Discursos de clausura *Sin documento*

Tras las observaciones de la Secretaria General, la Presidencia agradece a todos los participantes su cooperación y da las gracias a la Secretaría y a los intérpretes, y clausura la reunión a las 17h.

INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO SC77 DOC. 33.6:
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Señora Presidenta,

Distinguidos miembros del Comité Permanente, miembros suplentes, observadores de las Partes y observadores de organizaciones no gubernamentales:

Reciban un cordial saludo.

Formulo esta declaración y solicito que se incluya en el acta de esta 77ª reunión del Comité Permanente.

Quisiera agradecer a la Secretaría por preparar el documento que está siendo examinado en relación con la Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo.

Observo, sin embargo, que la Secretaría reconoce los esfuerzos realizados por la República Democrática del Congo para aplicar el Artículo XIII en relación con las recomendaciones iniciales formuladas cuando fue incluida en este proceso en 2016. No obstante, el país continúa paradójicamente sujeto a un proceso con arreglo al Artículo XIII por hechos nuevos. Esto demuestra que el proceso con arreglo al Artículo XIII se está convirtiendo en un mecanismo elástico e interminable, basado exclusivamente en consideraciones políticas en cada ocasión y que está perdiendo de vista los objetivos de la Convención CITES. Esto explica la adición de los párrafos 24, 25 y 26 y nuevas propuestas de recomendaciones. Los nuevos hechos que ocurran mañana llevarán a nuevas recomendaciones. Hay que poner fin a esta manera de proceder.

Además, con respecto al comunicado de prensa supuestamente publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el 16 de agosto de 2023, que contiene acusaciones contra ciertos funcionarios congoleños por el presunto comercio ilegal de gorilas, chimpancés, okapis y otras especies silvestres con China a cambio de sobornos, el Gobierno del Congo, a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores y Francofonía, se ha puesto en contacto oficial con la Embajada de los Estados Unidos de América en Kinshasa para “condenar la irregularidad del proceso seguido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de publicar una acusación de esas características contra funcionarios congoleños en el sitio web y en las redes sociales sin respetar el principio de contradicción ni la presunción de inocencia y sin haber enviado formalmente una carta sobre el asunto por vía diplomática a las personas interesadas o a las autoridades gubernamentales congoleñas”. Además, desde el 16 de agosto no se ha aportado ninguna prueba a las autoridades gubernamentales congoleñas sobre las acusaciones formuladas en el famoso comunicado de prensa. Incluso la sociedad civil se ha puesto en contacto con las autoridades estadounidenses pidiendo pruebas de la transferencia de gorilas, chimpancés y okapis de la República Democrática del Congo a China a cambio de sobornos, tras el comunicado de prensa presuntamente publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, sin que se haya recibido ninguna respuesta hasta la fecha.

No obstante, felicito a la Secretaría de la CITES por aclarar en su carta a la República Democrática del Congo del 18 de septiembre de 2023 que no se dispone de registros en la Base de Datos del Comercio CITES sobre transacciones relacionadas con gorilas o chimpancés (el okapi es una especie que no está incluida en los Apéndices de la CITES) de la República Democrática del Congo a China entre 2003 y 2023. Paradójicamente, la red de conservación mundial del okapi informó de que el último okapi fue exportado de forma legal de la República Democrática del Congo a los Estados Unidos de América en 1992.

En cuanto a la preocupación sobre la designación de la Autoridad Administrativa CITES que se menciona en el párrafo 26 del documento en examen, la República Democrática del Congo ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que el incidente anterior no se vuelva a repetir. Sin embargo, esto demuestra la independencia con la que actúa la justicia congoleña. Se está ultimando un texto normativo que organiza el funcionamiento de la Autoridad Administrativa CITES en la República Democrática del Congo y se informará al respecto en la próxima reunión del Comité Permanente.

Por último, solicito que se suprima la recomendación incluida en el párrafo 29 d), puesto que la República Democrática del Congo ya ha puesto en marcha estrategias y políticas para combatir la corrupción. De hecho, desde junio de 2020 existe una Agencia para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción que depende directamente del Presidente de la República, así como disposiciones penales claras para luchar contra la

corrupción en la República Democrática del Congo. Incluso autoridades oficiales han sido arrestadas y se las ha sometido a la justicia congoleña. Desde junio de 2020, la Autoridad Administrativa CITES de la República Democrática del Congo está poniendo en marcha un sistema de expedición electrónica de permisos CITES que facilita la prevención y la lucha contra la corrupción relacionada con los delitos contra la vida silvestre. El sistema estará operativo en 2024 en varios otros Estados africanos que así lo han solicitado, debido a su capacidad de resolver varias cuestiones de aplicación de la CITES, como los dictámenes de adquisición legal electrónicos, la gestión eficaz de los cupos, la identificación de operadores económicos que explotan especies silvestres, etc.

Muchas gracias.

Hecho en Ginebra el 7 de noviembre de 2023.

Delly TSHIOMA KATATA, Asesor Diplomático ante el Jefe de Estado,

Miembro de la delegación de la República Democrática del Congo en la 77ª reunión del Comité Permanente.